



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 39 A LA GACETA N° 38

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 24 de febrero del 2021

90 páginas

DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES AVISOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA NO RESIDENTES

CIRCULAR DG-004-2021-UI-AJ

PARA: Usuarios en general, Agentes de Migración en el Exterior, Direcciones, Gestiones, Unidades, Departamentos, Delegaciones y Oficinas Regionales de la Dirección General de Migración y Extranjería.

FECHA: 19 de febrero de 2021

DE: Licda. Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería

RIGE: 01 de marzo de 2021.

ASUNTO: Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes

CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejercer el control y fiscalización de ingreso de las personas extranjeras a Costa Rica y ejecutar la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, conforme a los artículos 12 y 13 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, del 19 de agosto de 2009.

II. Que de acuerdo los artículos 47, 48 y 51 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 6 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011), la Dirección General de Migración y Extranjería debe de dictar las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, con el fin de establecer los países cuyos ciudadanos no requerirán de visa para ingresar al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida; todo conforme a los acuerdos y los tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

III. Que el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica (Decreto N° 36626-G) señala en lo que interesa:

"ARTÍCULO 7.- Las Directrices Generales de Visas de Ingreso, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:

1. En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de noventa días contados a partir de su ingreso.

2. En el segundo grupo se ubicarán los países cuyos nacionales no requerirán visa para ingresar a Costa Rica.

El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso...

...3. En el tercer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa consular, la cual se entenderá como la autorización que emite un funcionario consular costarricense para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente

para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso...

...4. En el cuarto grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa restringida, la cual se entenderá como aquella que obligatoriamente deba ser autorizada por la Comisión de Visas Restringidas. El plazo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo será el que la Comisión determine, que no excederá de treinta días. ..."

IV. Que de acuerdo los artículos 39 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 22 y 30 del Reglamento de Control Migratorio (Decreto N°36769-G, del 23 de mayo de 2011), para ingresar al país las personas extranjeras, deberán presentar pasaporte o documento de viaje válido y vigente por el plazo que determine Dirección General de Migración y Extranjería en las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.

V. Que las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes que rige al momento del dictado de la presente circular, requiere de ajustes varios y algunas modificaciones importantes, para efectos de contar con lineamientos claros para la ejecución de un control migratorio eficaz y para la regulación de diversas excepciones, conforme a la coyuntura actual.

POR TANTO:

Esta Dirección General procede a emitir las nuevas Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, conforme a lo siguiente:

A) GENERALIDADES:

A. ALCANCE DE LAS PRESENTES DIRECTRICES: Las presentes detallan explícitamente el nombre de los países cuyos ciudadanos no requerirán de visa para ingresar al país bajo la categoría migratoria de No Residentes; los que requerirán consular, o sea visa tramitada y autorizada por un cónsul costarricense acreditado en el exterior, en su función de agente de migración, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; y los que requerirán visa de ingreso restringida, es decir, aquella cuyo otorgamiento es competencia exclusiva de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio creada mediante artículo 49 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

También, las directrices establecen el plazo de permanencia máximo que se podrá autorizar a las personas extranjeras por parte de los funcionarios competentes para realizar control migratorio de ingreso, según el grupo en que se encuentre ubicado el país de su nacionalidad, los medios económicos que porte, sus intenciones de permanencia y cualquier otro aspecto que se determine en el control migratorio.

Por último, las directrices regularán la vigencia mínima que deberá tener el pasaporte de la persona extranjera que pretende ingresar al país.

B. ACTIVIDADES AUTORIZADAS BAJO LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE NO RESIDENTE. Las personas admitidas en el país bajo la categoría migratoria de "NO RESIDENTES", subcategoría Turismo, podrán realizar únicamente actividades de descanso, esparcimiento, recreación o cualquiera otra con fines de ocio, negocios o profesionales, siempre y cuando no sean actividades que impliquen remuneración o lucro dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido al efecto la Organización Mundial del Turismo bajo el concepto "Turismo".

Además, las personas extranjeras a quienes se le haya autorizado el ingreso al país bajo la subcategoría de Turismo, conforme a las presentes directrices, podrán solicitar un cambio de su categoría o subcategoría migratoria, conforme a los requisitos que establece la legislación aplicable, salvo cuando estas directrices expresamente establezcan lo contrario.

C. REQUISITOS DE INGRESO: De acuerdo los artículos 42 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 30 Reglamento de Control Migratorio (Decreto Ejecutivo N° 36769-G), las personas extranjeras que pretendan ingresar a Costa Rica deberán aportar: 1) Pasaporte o documento de viaje válido. Únicamente serán aceptados los pasaportes o documentos de viaje de lectura mecánica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y con la vigencia que determina las presentes directrices. 2) Visa, cuando así se requiera según lo establecen las presentes directrices. 3)

Comprobación de solvencia económica, con un mínimo de USD\$ 100.00 (cien dólares americanos) por mes o fracción de mes de permanencia legal en el país. 4) Tiquete, boleto o pasaje de regreso al país de origen o de continuación de viaje, o bien el plan de navegación en el que conste el puerto de destino. 5) No tener impedimento de ingreso al territorio nacional.

B) GRUPO INGRESO SIN VISA

PRIMERO: INGRESO SIN VISA Y PERMANENCIA MÁXIMA HASTA 90 DÍAS NATURALES NO PRORROGABLES.

VIGENCIA MÍNIMA DE PASAPORTE: HASTA UN DÍA

ALEMANIA

ANDORRA

ARGENTINA

AUSTRALIA*

AUSTRIA

BAHAMAS

BARBADOS

BÉLGICA

BRASIL

BULGARIA

CANADÁ

CROACIA

CHILE

CHIPRE

DINAMARCA*

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

ESLOVAQUIA

ESLOVENIA

ESPAÑA

ESTADO DE CATAR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*

ESTONIA

FINLANDIA

FRANCIA*

HUNGRÍA

IRLANDA

ISLANDIA

ISRAEL
ITALIA
JAPÓN
LETONIA
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO
MALTA
MÉXICO
MONTENEGRO
NORUEGA*
NUEVA ZELANDA*
PAÍSES BAJOS (HOLANDA) *
PANAMÁ
PARAGUAY
POLONIA
PORTUGAL
PRINCIPADO DE MÓNACO
SAN MARINO
PERÚ
PUERTO RICO
SERBIA
SUDÁFRICA
REINO DE LA GRAN BRETAÑA** E IRLANDA DEL NORTE**
REPÚBLICA CHECA
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR
REPÚBLICA HELÉNICA (GRECIA)
RUMANIA
SANTA SEDE VATICANO
SINGAPUR
SUECIA
SUIZA
TRINIDAD Y TOBAGO
URUGUAY

*Sus dependencias reciben igual tratamiento.

**Incluye Inglaterra, Gales y Escocia.

SEGUNDO: INGRESO SIN VISA Y PERMANENCIA MÁXIMA HASTA 90 DÍAS NATURALES NO PRORROGABLES.

VIGENCIA MÍNIMA DE PASAPORTE: TRES MESES

ANTIGUA Y BARBUDA

BELICE

BOLIVIA

DOMINICA

EL SALVADOR*

ESTADO DE BRUNEI

FEDERACIÓN RUSA

FILIPINAS

FIJI

GRANADA

GUATEMALA

GUYANA

HONDURAS

ISLAS MARIANAS DEL NORTE

ISLAS MARSHALL

ISLAS SALOMÓN

KAZAJISTÁN

KIRIBATI

MALASIA

MALDIVAS

MAURICIO

MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS)

NAURU

PALAOS

REINO DE TONGA

SAMOA

SAN CRISTOBAL Y NIEVES

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

SANTA LUCÍA

SANTO TOMÉ Y PRINCÍPE

SEYCHELLES

SURINAM

TAIWAN (REGIÓN)

TUVALU

TURQUÍA

UCRANIA

VANUATU

VENEZUELA*

*Ver apartado de regulaciones específicas para el caso de República de El Salvador y la República Bolivariana de Venezuela.

DEPENDENCIAS

Las dependencias argentinas, británicas, francesas, holandesas, danesas, noruegas, neozelandesas y estadounidenses, reciben igual tratamiento mientras porten pasaporte del país del cual son dependientes.

ARGENTINA

ISLAS MALVINAS

BRITÁNICAS

ANGUILA

ASCENCIÓN

BERMUDAS

GIBRALTAR

ISLAS CAIMÁN

ISLAS CANAL

ISLAS DE MAN

ISLAS PITCAIRN

ISLAS TURCAS Y CAICOS

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

MONSERRAT

SANTA HELENA

TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCÉANO

ÍNDICO

FRANCESAS

GUADALUPE
GUYANA FRANCESA
MARTINICA
MAYOTTE
NUEVA CALEDONIA
POLINESIA FRANCESA
REUNIÓN
SAN PEDRO Y MIGUELÓN
SAN MARTIN
TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES
WALLIS Y FORTUNA

PAÍSES BAJOS (HOLANDA)

ANTILLAS NEERLANDESAS
ARUBA
BONAIRE
CURAZAO

DANESAS

GROENLANDIA
ISLAS FEROÉ

AUSTRALIANAS

ISLAS COCOS
ISLAS CHRISTMAS
ISLAS HEARD Y McDONALD
ISLAS NORFOLK

ESTADOUNIDENSES

GUAM
ISLAS MENORES ALEJADAS DE ESTADOS UNIDOS
ISLAS VÍRGENES AMERICANAS
SAMOA AMERICANA

NEO ZELANDESAS

ISLAS COOK
NIUE
TOLKELAU

NORUEGAS

ISLAS BOUVET

SVALBARD Y JAN MAYEN

TERCERO: GRUPO INGRESO CON VISA CONSULAR

VIGENCIA DE LA VISA: UN UNICO INGRESO.

EL PLAZO PARA INGRESAR A COSTA RICA UNA VEZ AUTORIZADA LA VISA SERÁ DE HASTA SESENTA DÍAS A PARTIR DEL ESTAMPADO EN EL PASAPORTE.

VIGENCIA MÍNIMA DE PASAPORTE: SEIS MESES

PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES (prorrogables hasta un total de noventa días naturales, conforme a la legislación aplicable).

ALBANIA

ANGOLA

ARABIA SAUDÍ

ARGELIA

ARMENIA

AZERBAIYÁN

BAHRÁIN

BENIN

BIELORRUSIA

BOSNIA Y HERCEGOVINA

BOTSUANA

BURKINA FASO (ALTO VOLTA)

BURUNDI

BUTÁN

CABO VERDE

CAMBOYA

CAMERÚN

COLOMBIA*

COSTA DE MARFIL

COMORAS

CHAD

ECUADOR

EGIPTO
GABÓN
GAMBIA
GEORGIA
GHANA
GUINEA
GUINEA BISSAU
GUINEA ECUATORIAL
INDIA
INDONESIA
JORDANIA
KENIA
KIRQUIZISTÁN
KOSOVO
KUWAIT
LESOTO
LIBERIA
LIBIA
LÍBANO
MADAGASCAR
MALAUI
MALI
MARRUECOS
MAURITANIA
MOLDAVIA
MONGOLIA
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
NEPAL
NICARAGUA*
NÍGER
NIGERIA
OMÁN

PAKISTÁN
PAPUA NUEVA GUINEA
REPÚBLICA ÁRABEA SAHARAHUI (SAHARA OCCIDENTAL)
REPÚBLICA CENTRO AFRICANA
REPÚBLICA DE MACEDONIA
REPÚBLICA DEL CONGO
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA EL CONGO (ANTES ZAIRE)
REPÚBLICA POPULAR CHINA*
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE
LAOS
REPÚBLICA DOMINICANA
RUANDA
SENEGAL
SIERRA LEONA
SUDÁN DEL NORTE
SUDÁN DEL SUR
SWAZILANDIA
TAILANDIA
TANZANIA
TAYIKISTÁN
TIMOR ORIENTAL
TOGO
TÚNEZ
TURKMENISTÁN
UGANDA
UZBEKISTÁN
VIETNAM
YEMEN
YIBUTI
ZAMBIA
ZIMBABUE

*Ver apartado de regulaciones específicas para: Nicaragua, China y Colombia.

CUARTO: GRUPO INGRESO CON VISA RESTRINGIDA

VIGENCIA DE LA VISA: UN ÚNICO INGRESO. EL PLAZO PARA INGRESAR A COSTA RICA UNA VEZ AUTORIZADA LA VISA SERÁ DE HASTA SESENTA DÍAS A PARTIR DEL ESTAMPADO EN EL PASAPORTE.

VIGENCIA OBLIGATORIA DE PASAPORTE: SEIS MESES.

PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES, PRORROGABLES HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES.

AFGANISTÁN

BANGLADESH

CUBA

ERITREA

ETIOPÍA

HAITÍ

IRÁN

IRAQ

JAMAICA

MYANMAR (BIRMANIA)

PALESTINA

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA

COREA DEL NORTE

SOMALIA

SRI LANKA

QUINTO: REGULACIONES ESPECÍFICAS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Según Acuerdo Administrativo recíproco entre la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador y la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica, suscrito en San José el 23 de abril de 2008, se permite el ingreso de las personas nacionales de El Salvador con su pasaporte vigente hasta el día de la fecha de su vencimiento. El plazo de permanencia otorgado por el oficial de control migratorio, no será mayor al de la vigencia del pasaporte.

REPÚBLICA DE NICARAGUA.

1. El plazo de permanencia legal para las personas nicaragüenses será hasta de 90 días y deberán cumplir con los requisitos de ingreso a territorio nacional.
2. Los ciudadanos nicaragüenses podrán solicitar en los Consulados de Costa Rica en Nicaragua y Panamá, visa de tránsito de un solo ingreso o visa doble de tránsito, siempre que su viaje sea por razones comerciales o laborales, incluidas actividades agrícolas, de empleo doméstico, construcción, seguridad privada y cuidado de adultos mayores, de personas con discapacidad y de personas menores de edad.

Para optar por esa visa de tránsito se deberá presentar los siguientes requisitos:

- A. Formulario de solicitud para visa de tránsito.
- B. Comprobante de pago de los derechos consulares según corresponda.
- C. Los boletos de viaje en los que consten las fechas de ingreso y salida de Costa Rica; en el caso de la visa doble el boleto del segundo ingreso debe consignar una fecha dentro de los 90 días siguientes.
- D. Carta del patrono en la cual se indique el tiempo laborado, las funciones y el salario. En caso de que el patrono sea una persona jurídica debe adjuntarse además copia documento que demuestre la existencia legal de la empresa. Los trabajadores independientes deben aportar certificación de ingresos de un Contador Público Autorizado.
- E. Certificación que demuestre que la persona que pretende la visa en tránsito no posee antecedentes penales.
- F. Pasaporte en perfecto estado con un mínimo de seis meses de vigencia a partir de la fecha de ingreso a Costa Rica.

3. También podrán optar por visa de tránsito las personas nicaragüenses dependientes de las personas indicadas en el inciso anterior, que cuenten con vínculo de primer grado con la persona responsable de su manutención (cónyuge, padres, hijos hasta la edad de 25 años. Para esos efectos se deberá acreditar ese vínculo con documento idóneo con no más de seis meses de haber sido expedido, salvo que el documento indique expresamente una fecha de vencimiento.

4. Las solicitudes de visa que no se encuentren contempladas en este apartado, se regirán por los lineamientos para las visas ordinarias de turismo establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica.

5. El ingreso a Costa Rica con visa de tránsito, será válido por vía aérea o terrestre, por los puestos de control migratorio debidamente habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería.

6. El titular de una visa de tránsito dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para realizar el tránsito por Costa Rica. El primer ingreso a Costa Rica deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la visa. En el caso de la visa doble de tránsito, el plazo para realizar el segundo ingreso a Costa Rica es de 90 días contados a partir de la fecha del primer ingreso.

REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y REGIONES ADMINISTRATIVAS

1. Las personas nacionales de Hong Kong y Macao portadores de pasaportes británicos o portugueses que se encuentren vigentes, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales del grupo de ingreso sin visa consular, por lo que no requerirán visa para ingresar al país y su permanencia será hasta por noventa días. Los nacionales de Hong Kong y Macao que no porten el referido documento de viaje, sí requerirán visa consular y se les aplicará las disposiciones correspondientes de la República Popular China.

2. Las personas de nacionalidad china que porten pasaporte de asuntos públicos, no requerirán visa de ingreso a territorio nacional.

3. Las solicitudes de visa para personas menores de edad de nacionalidad china serán tramitadas exclusivamente ante la Comisión de Visas Restringidas. Esas solicitudes se deberán tramitar exclusivamente por los padres, o por quien demuestre fehacientemente ser el representante legal o que ostenta la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad.

El proceso que se seguirá para estas solicitudes será el establecido para personas menores de edad estipulado en el Capítulo Sexto, artículos 125 y siguientes, del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36626-G. Las excepciones de ingreso a territorio nacional, establecidas en la Sección II, también aplicarán a las personas menores de edad de nacionalidad China.

4. Las personas nacionales de China, mayores de edad, portadores de pasaportes emitidos en Beijing o Shanghái, podrán excepcionalmente ingresar al país bajo la categoría de No Residente, subcategoría Turismo, bajo el trámite establecido en el “Protocolo Temporal para la promoción de Turismo de China”

El plazo de permanencia corresponderá al del tour adquirido y no excederá de 30 días.

Las personas que ingresen al país conforme a esta excepción no contarán con la posibilidad de cambio de categoría ni subcategoría migratoria.

Las solicitudes de visa que no se encuentren contempladas en este apartado, se registrarán por los lineamientos para las visas ordinarias de turismo establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El plazo de permanencia legal para las personas colombianas será hasta de 90 días.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De acuerdo con la resolución N° AJ-060-04-2019-JM, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, para efectos de control migratorio se aceptará el pasaporte y su correspondiente prórroga, hasta con un día de vigencia.

SEXTO: EXCEPCIONES PARA GRUPO INGRESO CON VISA CONSULAR O VISA RESTRINGIDA

Las personas nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida que cumplan con alguna de las excepciones establecidas a continuación, podrán prescindir de las visas consulares o visas restringidas para ingresar a territorio costarricense:

1. Los nacionales de los países con requerimientos de visa consular o restringida que posean visa de ingreso múltiple (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, B1 o B2, visa tipo D, C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple) podrán prescindir de visa para ingresar a Costa Rica.

Cualquier otro tipo de visa (que contenga otra numeración y letra) se considera permanencia legal (debe contar con una vigencia mínima de seis meses), a excepción de la C1, C2 y C3, que corresponden a visas de tránsito y no son aceptadas como excepción de ingreso a Costa Rica. El plazo de permanencia no será mayor al de la vigencia de la visa presentada y no excederá de 30 días, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

2. Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida con una permanencia legal que permita múltiples ingresos y con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá, Suiza, Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día del pretendido ingreso a Costa Rica.

La visa será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

3. Los nacionales del grupo de ingreso con visa consular o restringida, que cuenten con permanencia legal inferior a seis meses, podrán solicitar visa consular en su país de origen, en el consulado costarricense del país de permanencia legal (en este último caso deberá aportar ante el consulado costarricense respectivo, el documento de identidad que acredita la permanencia, así como los requisitos de visa).

La visa será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

SETIMO. OTRAS CONSIDERACIONES.

1. A los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida, que ostenten una permanencia legal como refugiados o apátridas, no les serán aplicables las excepciones de ingreso al territorio nacional, por lo que deberán obtener la visa de ingreso consultada, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo 36626-G.
2. Los documentos de permanencia legal deben demostrarse fehacientemente ante el oficial de control migratorio y obligatoriamente, deben contener las medidas de seguridad establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). No se aceptarán sellos, documentos escritos a mano, hojas, documentos que indican residencias en trámite o documentos con alteraciones. Los documentos de permanencia legal, se deben encontrar en idioma español o inglés, o en su defecto, deberá aportar la correspondiente traducción a cualquiera de esos dos idiomas.
3. Cuando no coincidas los datos o información del pasaporte, la visa y/o el documento de permanencia legal de una persona extranjera que pretende beneficiarse de una de las excepciones indicadas anteriormente, el oficial de control migratorio podrá realizar la investigación pertinente, a efectos de determinar la identidad de la persona. Para esos efectos quedará facultado el oficial de control migratorio para solicitar el certificado de matrimonio, el certificado de naturalización o cualquier otro documento que considere necesario.
4. La persona extranjera que no cuente con una excepción de ingreso a territorio nacional de las estipuladas en la presente Directriz, podrá tramitar una visa de ingreso según lo establecido en los lineamientos del Reglamento para el Otorgamiento de Visas, Decreto Ejecutivo 36626-G.

OCTAVO: REGULACIONES PARA CÓNSULES GENERALES Y HONORARIOS

1. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y funcionarios diplomáticos con funciones consulares, podrán emitir visas de turismo y visas provisionales en las categorías autorizadas en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas, a cualquier nacionalidad del grupo visa consular, siguiendo los lineamientos establecidos en dicho Reglamento, todo de conformidad con los artículos 22 inciso 5), 46 y 53 de la Ley General de Migración y Extranjería. La documentación que no sea emitida por el país en donde se tramita la visa consular, deberá aportarse debidamente apostillada o legalizada.
2. Los Cónsules Generales Honorarios, Cónsules Honorarios y Vicecónsules Honorarios, solo podrán otorgar las visas que la Dirección General de Migración y Extranjería autorice, por lo que todas las solicitudes serán consultas a esta dependencia sin excepción.

DISPOSICIONES FINALES

1. Rige 15 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
2. Se deroga la Circular DG-12-05-2019 emitida el 17 de mayo de 2019.
3. Los nacionales de países no señalados en los grupos anteriores, se encuentran incluidos en el grupo de ingreso con visa restringida.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—Solicitud N° 251802.—
(IN2021529170).

REGLAMENTOS

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL DE RIESGO

CAPÍTULO I

CONSIDERANDO QUE:

Consideraciones legales y reglamentarias

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del sistema de Banca para el Desarrollo N°8634, dentro de los Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo se encuentran: “(...) c) Financiar proyectos productivos mediante la implementación de mecanismos de financiamiento, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial. (...) i) Promover y facilitar la creación de empresas, a los beneficiarios de esta ley, por medio de instrumentos financieros, avales, capital semilla y capital de riesgo”. Adicionalmente, el artículo 5 indica que el Sistema de Banca para el Desarrollo se fundamentará en los siguientes aspectos estratégicos: a) En el establecimiento de estrategias orientadas a promover con acciones concretas, mecanismos viables y sostenibles, de inclusión financiera e inclusión económica. (...) c) En el otorgamiento de avales y garantías, como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley. (...) e) Una eficiente y eficaz administración de los recursos, procurando un balance entre la accesibilidad, el impacto económico y social y su sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad de asegurar recursos financieros estables y suficientes, en el largo plazo, para asignarlos de una manera oportuna y apropiada.

SEGUNDO: Según lo dispone la Ley N°8634, en su artículo 6, en lo conducente, pueden ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes: a) Emprendedores: persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme. b) Microempresas: unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley N°8262 y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría. c) Pymes: entendida como las unidades productivas definidas en la Ley N° 8262 y su reglamento. d) Micro, pequeño y mediano productor agropecuario: unidad de producción que incluye los procesos de transformación, mercadeo y comercialización que agregan valor a los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, pesqueros y otros productos del mar, así como la producción y comercialización de insumos, bienes y servicios relacionados con estas actividades. Estas unidades de producción emplean, además de mano de obra familiar, contratación de fuerza laboral ocasional o permanente que genera valor agregado y cuyos ingresos le permiten al productor realizar nuevas inversiones en procura del mejoramiento social y económico de su familia y del medio rural.

La definición de estas las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería vía reglamentaria. e) Modelos asociativos empresariales: mecanismo de cooperación por el cual se establecen relaciones o articulaciones entre cualquiera de los sujetos beneficiarios del presente artículo (...) En el caso de las

medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, los que cumplan con los criterios y las condiciones que al efecto disponga el Consejo Rector, que deberá brindar un tratamiento equitativo y proporcional, siempre tomando en cuenta factores como el alto impacto en el desarrollo nacional, de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos, entre otros.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de cita, el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial. Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

CUARTO: El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), es un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), que puede ser destinado, entre otras cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 15 de la Ley N.º 8634: a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector. b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD. (...) d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito, el Consejo Rector destinará, anualmente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El Fonade deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas. e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran. Los recursos destinados en el inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso. En caso estrictamente necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos. En el caso de los fondos destinados en los incisos c), d) y e), al Consejo Rector le corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles proyectos específicos o cuáles programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje, total o parcial, de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento (...). (el resaltado es nuestro).

QUINTO: Mediante la Ley “Reforma Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley del Impuesto sobre la Renta” N° 9654, del 3 de marzo del 2019, así como la Ley “Reforma para incentivar los modelos de capital semilla y capital de riesgo para emprendimientos” N° 9695 del 7 de junio del 2019, se modificaron los artículos 18 y 19 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N°8634 para que se lean de la siguiente manera: “Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías. Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), siempre y cuando estas respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados. Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios muestren la insuficiencia de garantía y estas operaciones de crédito respondan a los objetivos de la presente ley. La modalidad, los términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales, a los que se refiere esta ley, serán establecidos por el Consejo Rector del SBD”. “Artículo 19- Desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras. Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles. El Fonade queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales serán administrados bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes. Todas las entidades públicas quedan facultadas para transferir al Fonade recursos para contragarantías.

Además, el Fonade podrá destinar recursos para fungir como contragarantía en fondos de capital de riesgo y similares, siempre y cuando su finalidad sea congruente con los objetivos de esta ley. Los operadores que accedan a estos avales deberán desarrollar una gestión de riesgo con el fin de mitigar estos, incluyendo la determinación de la eventual pérdida esperada cuando corresponda; además, deberán remitir periódicamente la información que le sea requerida para el seguimiento y el análisis del Consejo Rector del SBD”.

Del artículo 18 se desprende que en caso de que el Consejo Rector apruebe avalar empresas o fondos de capital de riesgo o cualquier figura similar tendría que establecer la modalidad, términos y los aspectos técnicos de ese tipo de aval, pudiendo, además, como lo establece el artículo 19, establecer un fondo de contragarantía que lo respalde. La mención que hace la ley sobre la posibilidad de que se otorgue un aval con contragarantía para respaldar fondos de capital de riesgo y similares es eso una posibilidad, pero no limita a que se pueda generar otro tipo de aval en relación con empresas de capital de riesgo, fondos de capital de riesgo o similares.

SEXTO: Adicionalmente, mediante la Ley N°9695, supra citada, se modificaron los artículos 85 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732, así como 27 bis y 44 de la Ley N°8634, para que en lo conducente se lean de la siguiente manera: “Artículo 85- Formas de inversión (...) La Superintendencia reglamentará un tipo especial de fondos, los fondos de capital de riesgo, los cuales podrán invertir sus recursos en valores que no son de oferta pública, así como en otro tipo de activos o instrumentos financieros. Se deberá establecer, vía reglamento, normas diferentes que se ajusten a la naturaleza especial de estos fondos.

Estas normas incluirán, entre otros, las disposiciones relativas a criterios de diversificación y valoración, el perfil de los inversionistas del fondo, el suministro de información, las obligaciones frente a terceros, la constitución de derechos de garantía sobre activos o bienes integrantes de su patrimonio, las condiciones en cuanto a la salida o liquidación del fondo, y la suscripción y el reembolso de participaciones. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir que las sociedades administradoras de fondos de este tipo cumplan requisitos diferentes referidos a capital mínimo, calificación, organización, políticas de inversión y de valoración, de los encargados de administrar los activos del fondo”. “Artículo 27 bis- Mecanismos de capital semilla y capital de riesgo. Para el cumplimiento exclusivo de los objetivos establecidos en esta ley, en acatamiento de las directrices y los lineamientos que emita el Consejo Rector, se autoriza la canalización de recursos para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.

El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo, así como el desarrollo de avales para mitigar riesgos asociados en la operativa de estas herramientas de profundización financiera, entre otros mecanismos. La valoración de riesgo y las estimaciones de pérdida esperada serán en función de la naturaleza de cada uno de estos instrumentos”. “Artículo 44- Incubación y aceleración de empresas. El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de incubación y aceleración de empresas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá contar con un modelo de inscripción, verificación de procesos y seguimiento de las incubadoras y aceleradoras, para constituir una Red Nacional de Incubación y Aceleración que permita determinar cualidades de estas, para orientar los apoyos puntuales del SBD. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de las mujeres y los sectores prioritarios”.

SÉTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, que es Decreto N.º 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN, en el artículo 91, para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector determinará la forma de asignación o selección de emprendimientos, el monto del aporte y su naturaleza, la forma jurídica y los mecanismos de participación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 92 de dicho cuerpo normativo: “Para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector determinará en el reglamento operativo, la forma de asignación o selección de emprendimientos, el monto del aporte y su naturaleza, en las cuales podrá asumir la forma jurídica de crédito: crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, cuasi capital o capital; también incluye acciones comunes o preferentes, o una mezcla de dos o más de dichas posibilidades. El FONADE podrá firmar convenios con los participantes en los términos del reglamento operativo y sus programas respectivos. (...) El Consejo Rector, de acuerdo con el reglamento operativo emitido para tal efecto y los programas que apruebe, determinará la manera de inversión para asignar los recursos de capital de riesgo, para lo cual podrá incluso realizar inversiones de capital en fondos de capital de riesgo, sean de oferta pública o gestionados por entidades nacionales o internacionales, siempre y cuando el fondo invierta exclusivamente en entidades que sean beneficiarios del SBD, según los términos de la ley”. Finalmente, dispone el artículo 93 que:

“Para la inversión de estos recursos, el Consejo Rector y el FINADE -representado por su fiduciario-, podrán firmar convenios o alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que presenten metodologías para la selección, aceptación y seguimiento de los proyectos. En los respectivos convenios se establecerán las condiciones bajo las cuales participará cada una de las partes, así como los mecanismos de canalización de los recursos del FINADE a los diferentes proyectos.

Las condiciones particulares de los programas de acceso a estos recursos se definirán en el reglamento operativo respectivo. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de mujeres y sectores prioritarios.”

OCTAVO: Mediante Acuerdo AG-067-12-2018, el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, acordó la “Aprobación del Programa de Fomento al Ecosistema de Inversión para el Emprendimiento” (PFEIE), y estableció el marco para ejecución del PCR y su Piloto, el cual se encuentra en ejecución bajo la modalidad A. Una vez terminado el piloto, se revisarán los resultados de este para proceder a fortalecer los presentes lineamientos, en lo que a ese tipo de modalidad se refiere. En lo que respecta a la modalidad B, de conformidad con lo dispuesto en los “Términos de Referencia” del Programa de Capital de Riesgo, se entiende que aplican para casos de fondos de inversión de oferta privada, a diferencia del presente acuerdo en el que se regula la participación del FONADE en el apoyo a fondos de capital de riesgo de oferta pública, así como a empresas de capital de riesgo a través de la emisión de avales.

NOVENO: Se conoce el informe técnico preparado por funcionarios de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, de la Cámara de Emisores y la Bolsa Nacional de Valores “Modelos para el Desarrollo de Fondos de Capital de Riesgo (FCR) SBD-OP02/2020.

DÉCIMO: Mediante acuerdo del Consejo Rector AG-030-06-2020, de la Sesión Ordinaria 06-2020, del 20 de marzo 2020, se dispuso: OCTAVO. Avales y garantías: (...) d) Autorizar la emisión “Garantías Parciales” para emisiones de títulos valores (deuda) que realicen pequeñas y medianas empresas en el mercado de valores. La cobertura será hasta por un 50% del valor de la emisión. El límite máximo será definido para cada caso según los análisis técnicos que se deberán efectuar, la aprobación de la Garantía Parcial será por parte del Comité de Capital, Activo y Pasivo (CCAP) de la Secretaría Técnica.

DÉCIMO PRIMERO: En el informe de la Subcomisión que analizó el Proyecto de la Ley N°9654, proyecto de Reforma de la Ley N°8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008, y sus reformas”, que consta en el Expediente Legislativo N°20460, el cual a folios 801 y 802 (Acta ordinaria N°20 del 25/09/2018) indica: “Por consiguiente, se podrían hacer diversas operaciones financieras de fomento que no son posibles de realizar para una entidad supervisada por la SUGEF, como por ejemplo: canalizar recursos para capital semilla, capital de riesgo, emitir avales, garantías o aceptar riesgos propicios de una actividad financiera de fomento (...) FINADE no fue concebido siguiendo el concepto de intermediación financiera, sino más bien como un mecanismo, donde uno de los fines primordiales es realizar operaciones de banca de segundo piso hacia los entes autorizados, para que estos los coloquen bajo la normativa legal y reglamentaria del Sistema de Banca para el Desarrollo. Con la única excepción de los fondos de capital semilla y capital de riesgo donde sí podría realizar una gestión de primer piso, dada la naturaleza y características de dichos recursos.”

DÉCIMO SEGUNDO: Con posterioridad a la emisión de los presentes lineamientos se deberá actualizar la “Política para la Gestión de Capital, Activos y Pasivos de los Fondos Administrados por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)”, ampliando las funciones del CCAP, de manera que se incluyan las que se establecen en el presente documento.

POR TANTO:

El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda:

PRIMERO: Aprobar los Lineamientos para el apoyo a proyectos de capital de riesgo, conforme el texto que se detalla a continuación:

LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL DE RIESGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer requisitos y lineamientos para el apoyo con recursos del FONADE, a proyectos de capital de riesgo.

Artículo 2. Alcance

Los presentes lineamientos regulan la participación del FONADE en:

- Inversiones y otorgamiento de avales de cartera en relación con fondos de capital de riesgo (oferta pública).
- Inversiones y avales individuales otorgados a empresas de capital de riesgo que realicen emisiones de oferta pública o de oferta privada; así como inversiones o avales de cartera para esquemas de capital de riesgo de oferta privada.

En cualquier caso y cuando la figura lo permita, las inversiones a realizar por el FONADE podrán tomar la figura jurídica de crédito, crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, cuasi capital, capital o una mezcla de dos o más de dichas posibilidades.

CAPÍTULO II

FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO

Artículo 3. Registro de sociedades administradoras de fondos de inversión

Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán registrarse ante el Consejo Rector, para lo cual tienen que encontrarse debidamente acreditadas ante la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Para efectos del Registro, el representante legal con poder suficiente presentará la solicitud ante la Secretaría Técnica del SBD, que verificará, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la SUGEVAL, que la sociedad se encuentre debidamente acreditada y habilitada, es decir, sin ninguna sanción que le impida realizar actividades; así como las facultades del representante.

Una vez realizada la revisión correspondiente, de la cual se dejará constancia en el expediente, procederá a elevar la solicitud al Consejo Rector para su resolución.

Artículo 4. Solicitud de inversión o de aval en el fondo de capital de riesgo

La sociedad administradora de fondos de inversión (SAFI) deberá presentar la solicitud ante el Comité de Capital Activos y Pasivos (CCAP) cuando responda a un programa previamente aprobado por el Consejo Rector, o al Consejo Rector cuando se trate de un programa nuevo. En este último caso el Consejo conocerá la solicitud inicial y el seguimiento lo realizará el CCAP.

La solicitud debe estar firmada por el representante de la SAFI con poder suficiente, y debe venir acompañada del borrador de prospecto en la versión que se remitirá a la SUGEVAL, el cual debe hacer mención del SBD cuando participe como avalista.

Además, debe estar acompañada de la calificación de riesgo del fondo. Será responsabilidad de la SAFI comunicar al CCAP las siguientes calificaciones de riesgo. El Comité podría relevar a la SAFI de las calificaciones de riesgo por temas de costo beneficio, salvo si se considera un elemento indispensable para la decisión.

En las comunicaciones de las calificaciones se debe presentar la siguiente información:

- a. Calificación otorgada al fondo y su significado
- b. Fundamentos
- c. Número de sesión y fecha del acuerdo del consejo de calificación.

El CCAP podrá solicitar, en caso de que lo considere necesario, un informe técnico de la Dirección Comercial, la Dirección de Crédito, la Dirección de Finanzas y/o la Dirección de Riesgos de la Secretaría Técnica con un análisis sobre las solicitudes que se presenten.

El Comité analizará la solicitud y resolverá considerando, entre otras cosas, la disponibilidad de recursos y criterios de oportunidad, razonabilidad y conveniencia. En caso de resolver afirmativamente la solicitud, esta quedará condicionada a la autorización del fondo por parte de la SUGEVAL, así como a cualquier modificación que haya solicitado el Comité. La SAFI deberá presentar, ante el Comité, la resolución de autorización de la SUGEVAL junto con un informe que explique las modificaciones realizadas a la versión del prospecto presentada junto con la solicitud ya sea en razón del proceso de autorización ante la Superintendencia o a partir de cambios que habían sido solicitados por el Comité, para que este último emita la resolución de cumplimiento de requisitos finales.

En caso de que durante el proceso de inscripción del fondo ante la SUGEVAL se vaya a realizar alguna modificación en el prospecto, en relación con la política de inversión del fondo, con las empresas promovidas o alguna otra condición que afecte las condiciones tomadas en cuenta por el Comité para la resolución de autorización, esta deberá someterse a consideración del Comité antes de que se cuente con la autorización definitiva por parte de la SUGEVAL en el caso del aval del SBD, para que el Comité pueda indicar si se mantiene la decisión original.

Artículo 5. Monto a invertir o avalar

El CCAP definirá la cantidad a invertir en cada caso particular, ya sea en colones o en dólares de los Estados Unidos de América, respetando lo indicado en el artículo anterior.

En el caso de aval de cartera, el porcentaje de cobertura será definido en la resolución de autorización por el CCAP, respetando los límites establecidos en el Programa aprobado por el Consejo Rector cuando se hayan definido. El prospecto deberá indicar lo siguiente: Este fondo de inversión cuenta con un aval de cartera del Sistema de Banca para el Desarrollo, por un monto de (XXX), el cual se rige por los “Lineamientos para el apoyo a proyectos de capital de riesgo” emitidos por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 6. De las empresas promovidas

Son las que se financian o le venden acciones al fondo de capital de riesgo, deben cumplir con los requisitos de beneficiario de la Ley N°8634 y estar orientadas a iniciativas o proyectos que promuevan la competitividad de los sectores productivos, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, el desarrollo de mercados locales e internacionales, el uso de la tecnología de punta, el acceso a espacios físicos asociativos o aquellos que cuenten con un componente de impacto ambiental, social, incluso hacia sectores minoritarios, entre otros.

Artículo 7. Comunicaciones publicitarias

Cualquier comunicación publicitaria, independientemente del medio utilizado, que realice la sociedad administradora de fondos de inversión para ofrecer el fondo de capital de riesgo en que participe el Sistema de Banca para el Desarrollo, ya sea como inversionista o avalista a través del FONADE, deberá indicar que el fondo “cuenta con el apoyo del Sistema de Banca para el Desarrollo”. Asimismo, el prospecto en el caso de que SBD participe como avalista debe indicarlo.

Artículo 8. Sobre el aval de cartera para Fondos de Capital de Riesgo

El Sistema de Banca para el Desarrollo podrá otorgar aval de cartera a los fondos de capital de riesgo que inviertan en deuda de las empresas promovidas, siempre que todas las empresas promovidas del fondo cumplan con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su reglamento y las políticas definidas por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. El aval funciona como garantía para cubrir las obligaciones de cada empresa promovida que es beneficiaria de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y para su ejecución se deben cumplir los requisitos de la ley, el reglamento y acuerdos del Consejo Rector.

Las empresas promovidas constituirán garantía mobiliaria sobre el valor actual de los flujos esperados del proyecto de inversión, u otro tipo de garantía, a favor de la Secretaría Técnica como administradora del FONADE, la cual se ejecutará en caso de que se honre el aval. Dicha garantía deberá ser considerada en la metodología para la valoración de las empresas promovidas.

Cuando las empresas promovidas no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos para ser beneficiarios en los términos de la normativa que regula el Sistema de Banca para el Desarrollo, no serán consideradas dentro de la cobertura del aval.

En los casos de empresas promovidas que decidan realizar oferta pública de valores, el aval las cubrirá mientras cumplan con los requisitos señalados en párrafos anteriores.

En el momento en que una empresa promovida deje de cumplir con los requisitos para estar garantizada con el aval de cartera, la sociedad administradora deberá informarlo de inmediato a los inversionistas.

El monto del aval no podrá ser superior al porcentaje que representan las empresas promovidas del fondo al momento en que se otorga el mismo. El aval de cartera se registrará de manera supletoria y en lo aplicable por lo dispuesto en los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 9. Comisión por el aval de cartera.

La Comisión para el aval de cartera será definida por el CCAP, que podrá solicitar un informe a la Dirección de Finanzas de la Secretaría Técnica para la definición de la metodología de cálculo.

Para efectos del honramiento del aval el operador deberá estar al día en el pago de la comisión. Esta comisión podrá ser trasladada a las empresas promovidas; sin embargo, la obligación ante el SBD recae sobre la sociedad administradora como representante del Fondo.

Artículo 10. Información

Es obligación de la SAFI comunicar de inmediato al CCAP sobre cualquier hecho relevante y presentar oportunamente a dicho Comité y a la Secretaría Técnica, en su condición de administrador del FONADE, toda la información que le requieran, en la periodicidad y forma que estos indiquen.

Artículo 11. Participación en Órganos de Gobierno Corporativo

En cada caso particular el CCAP podrá condicionar la participación a que se le permita representación en los Órganos de Gobierno Corporativo de las empresas promovidas. Para lo cual podrá designar a uno de sus miembros, a un funcionario de la Secretaría Técnica que defina la Dirección Ejecutiva o incluso contratar a un tercero para que participe y represente los intereses del SBD. En este último caso la contratación la realizará la Secretaría Técnica con base en la recomendación del Comité.

Artículo 12. Inversión en empresas nuevas

En el caso de fondos que cuenten con aval de cartera, al momento de realizar la compra de una emisión de valores en una empresa promovida, la SAFI deberá comunicarlo de inmediato al CCAP, indicando el nombre de la empresa, el monto de la inversión y el tipo de instrumento financiero utilizado, y si cumple con la condición de beneficiario del Sistema. Asimismo, deberá presentar la información de respaldo que le solicitó el Comité sobre la información indicada, así como sobre las garantías a favor del SBD.

Artículo 13. Auditorías Externas

En el caso de las empresas promovidas deben tener una auditoría externa por todo el plazo de permanencia en el fondo, salvo dispensa de este requisito por parte del CCAP. El Comité determinará en cada caso si se requiere un informe anual tradicional, o bien implementar algún otro tipo como el informe integrado, que pueda resultar más económico y que incorpore solo cierta información financiera, lo cual se valorará dependiendo del monto invertido por el SBD y las características de las empresas promovidas.

Se podrá autorizar adicionalmente el uso de fondos de servicios de desarrollo empresarial para las empresas promovidas, de manera que puedan ser utilizados para financiar la contratación de la auditoría externa, asesorías o requerimientos de control que requieran y que sean debidamente aprobadas por el fondo.

La selección de las firmas auditoras debe formar parte del Registro de Auditores de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 14. Deber de comunicación por la desinversión en empresas

Al momento de realizar la desinversión total o parcial en una empresa promovida que cuente con aval del SBD, se debe realizar un comunicado al CCAP.

Artículo 15. Informe semestral de las inversiones

Sin perjuicio de lo que se disponga en el prospecto o acordara la asamblea de inversionistas, con una periodicidad semestral se debe entregar al CCAP, un informe sobre la composición del portafolio de inversiones del fondo.

El Comité establecerá en el Acuerdo de autorización el contenido mínimo de los informes, así como los medios y plazos para que la sociedad administradora los comunique. Dichos informes deberán incluir la última calificación del fondo.

Artículo 16. Informe anual de las inversiones

Con una periodicidad anual, el fondo debe realizar una asamblea de inversionistas en la que podrá participar la Secretaría Técnica del SBD, también cuando su condición sea de avalista (en este último caso con voz, pero sin voto), en la que se discutan como mínimo los aspectos que defina el CCAP.

CAPÍTULO III

AVAL PARA EMISIONES DE CAPITAL DE RIESGO E INVERSIONES EN FIGURAS DIFERENTES A FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 17. Aval o inversión en empresas o esquemas de capital de riesgo

Una empresa de capital de riesgo o esquema debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley N°8634 para solicitar el apoyo del SBD, ya sea mediante el otorgamiento de un aval que garantice en parte la emisión, o mediante una inversión.

Cuando el Sistema de Banca para el Desarrollo otorgue aval, este se registrará por lo dispuesto en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su reglamento y las políticas definidas por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. Los términos en que se brinde el aval se harán constar en el Programa aprobado por el Consejo Rector, Acuerdo del CCAP, en el prospecto y en el contrato que se firme con la Secretaría Técnica como administrador del FONADE.

Las empresas de capital de riesgo o firma de capital de riesgo (empresa administradora del esquema de capital de riesgo) deberá firmar un contrato con las condiciones del aval y brindar una garantía colateral que podrá ser pero no limitada a una garantía mobiliaria sobre el valor actual de los flujos esperados del proyecto de inversión, u otro tipo de garantía, a favor de la Secretaría Técnica como administradora del FONADE fondo, la cual se ejecutará en caso de que se tenga que honrar el aval.

Artículo 18. Requisitos de la solicitud de aval.

La solicitud deberá ser presentada ante el CCAP siempre que exista un programa previamente aprobado por el Consejo Rector, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de aval
- b. Certificación del poder del representante
- c. Borrador del prospecto
- d. Calificación de riesgo que considere el eventual otorgamiento del aval
- e. Estados financieros auditados
- f. Indicación de la garantía colateral
- g. Análisis del estructurador registrado ante el SBD, sobre la viabilidad de la actividad productiva de la empresa de capital de riesgo en los términos de lo dispuesto en la Ley N°8634, que incluya el análisis de la capacidad de pago, todo de conformidad con la guía que emita la Secretaría Técnica al efecto.
- h. Análisis del estructurador de que la empresa cumple con las características para ser beneficiario de la Ley 8634, incluyendo la revisión de grupo de interés económico que estable el reglamento a la Ley.
- i. Declaración jurada del estructurador de que la información consignada en los dos puntos anteriores es verás y completa, así como de que no tiene conflictos de interés por vinculación con la empresa de capital de riesgo, sus socios o directivos.

La aprobación quedará condicionada a la posterior autorización de oferta pública por parte de la SUGEVAL.

Artículo 19. Registro del estructurador

El estructurador deberá acreditarse ante el Consejo Rector para lo cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia de al menos 3 años en estructuración de emisiones públicas o privadas, presentando la información de respaldo que demuestre dicha experiencia.
- b. En caso de persona jurídica copia certificada de sus estatutos en los que se establezca como parte del objeto social la posibilidad de actuar como estructurador de emisiones públicas o privadas.
- c. Que la persona o sus directores (en caso de persona jurídica) no hayan sido sancionados penalmente en los últimos 10 años.
- d. Contar con un capital social o garantía que será definida por el CCAP.

En caso de que se llegare a demostrar que existió engaño en alguno de los trámites realizados por el estructurador, se procederá a eliminarlo del registro y no podrá solicitar la reincorporación durante un plazo de 10 años. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Artículo 20. Comisión por el aval de cartera.

La Comisión para el aval será definida por el CCAP, que podrá solicitar un informe a la Dirección de Finanzas de la Secretaría Técnica para la definición de la metodología de cálculo. Esta se indicará en el prospecto y en el contrato correspondiente.

Artículo 21. Inversión en empresas de capital de riesgo o esquemas de capital de riesgo

El FONADE podrá invertir en empresas de capital de riesgo de oferta pública o privada debidamente constituidas y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la Ley 8634, o en otros esquemas de inversión de capital de riesgo de oferta privada, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en las políticas de inversión del FONADE.

La solicitud de inversión deberá presentarse ante el CCAP y cumplir con lo dispuesto en el siguiente artículo. El solicitante podrá ser relevado de la presentación de algunos requisitos, como el de calificación de riesgo, prospecto, análisis del estructurador y/o estados financieros auditados (o flexibilizar sus requisitos), por temas de costo- beneficio, dependiendo del monto invertido y riesgos asumidos por el FONADE.

Cuando la solicitud se presente dentro del marco de un programa aprobado por el Consejo Rector, deberá cumplirse prioritariamente con lo dispuesto en el programa.

En el caso de emisiones de oferta pública el FONADE podrá invertir sin necesidad de que exista una solicitud de la empresa o se cumpla con otros requisitos establecidos en estos lineamientos, como parte de las inversiones ordinarias que realiza el fondo para el manejo normal de los recursos disponibles.

Artículo 22. Requisitos para la solicitud de inversión en empresas (de oferta pública o privada) o esquemas de capital de riesgo privados.

Requisitos que deben presentarse ante el CCAP:

- a. Formulario de solicitud de la inversión. En el caso de esquemas de capital de riesgo la solicitud debe ser presentada por la empresa administradora del esquema conocida como firma de capital de riesgo.
- b. Prospecto de la emisión y contratos relacionados cuando corresponda.
- c. Certificación literal de la sociedad.
- d. Documentación que demuestre la intención de inversión de otros inversionistas, cuando corresponda.
- e. Calificación de riesgo.
- f. Estados financieros
- g. Indicación de la garantía colateral que ofrece el emisor al FONADE, con un análisis detallado por parte del estructurador sobre cómo la garantía que se decida ofrecer responde de manera suficiente.
- h. Análisis del estructurador registrado ante le SBD sobre la viabilidad de la actividad productiva de la empresa de capital de riesgo o del esquema y portafolio correspondiente.
- i. Análisis del estructurador de que se cumple con las características para ser beneficiario de la Ley 8634, incluyendo la revisión de grupo de interés económico que estable el reglamento a la Ley.
- j. Declaración jurada del estructurador de que la información consignada en los dos puntos anteriores es verás y completa, así como de que no tiene conflictos de interés por vinculación con la empresa de capital de riesgo, sus socios o directivos.
- k. En el caso de esquemas de capital de riesgo copia del acta de la asamblea de accionistas de la firma de capital de riesgo en la que se aprobó la constitución del esquema.

Artículo 23. Información en caso de avales o inversiones

Es obligación de la empresa de capital de riesgo o firma de capital de riesgo comunicar de inmediato al CCAP, sobre cualquier hecho relevante y presentar oportunamente al Comité toda la información que le requiera en su condición de administrador del FONADE, en la periodicidad y forma que esta indique.

Cualquier modificación al prospecto deberá contar primero con la autorización por parte del Comité.

Artículo 24. Participación en Órganos de Gobierno Corporativo

En cada caso particular, tanto para avales como inversiones, el CCAP podrá condicionar la participación del SBD a que se le permita representación en los Órganos de Gobierno Corporativo.

Para lo cual podrá designar a uno de sus miembros, a un funcionario de la Secretaría Técnica que defina la Dirección Ejecutiva o incluso contratar a un tercero para que participe y represente los intereses del SBD. En este último caso, la contratación la realizará la Secretaría Técnica con base en la recomendación del CCAP.

Artículo 25. Auditorías Externas

La empresa deberá presentar anualmente al CCAP y pasivos los estados financieros en los términos definidos por dicho Comité.

Artículo 26. Empresas que dejen de cumplir con ser beneficiario de la Ley 8634


En caso de que la empresa crezca y deje de ser beneficiario de la Ley 8634, el aval se mantendrá debido a que se otorgó como una promesa incondicional de pago y el requisito es para efectos de la solicitud; lo anterior considerando que es parte de los fines del SBD que las empresas puedan crecer, salvo en el caso de los esquemas de capital de riesgo en que rige lo dispuesto para los fondos de capital de riesgo.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de los Lineamientos para el apoyo a proyectos de capital de riesgo aprobados en el presente Acuerdo.

Los presentes lineamientos se aprueban mediante acuerdo firme del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo AG-0109-02-E-2020 de fecha 16 de diciembre del 2020.

Javier Iglesias Aragón, Coordinador de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 247880.—
(IN2021528735).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

| | | | |
|---|--|--|---|
| Acuerdo de Junta Directiva del AyA | | |  |
| Sesión No. 2021-01 Ordinaria | Fecha de Realización 05/Jan/2021 | Acuerdo No. 2021-0004 | |
| Artículo 3.4-Ampliación "Norma Técnica para Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial" (Ref. PRE-UTSAPS-2020-00285) Memorando PRE-2020-01873. | | | |
| Atención Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, | | | |
| Asunto Aprobación de la ampliación de norma técnica | | Fecha Comunicación 07/Jan/2021 | |

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva la propuesta de modificación a la Norma Técnica para "Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial", según le fue presentado por la Presidencia Ejecutiva con el memorando PRE-2020-01873, y ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones a la Norma Técnica para "Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial", lo anterior con fundamento en el marco de competencias que le asisten al Instituto establecidas en la Ley N.º 2726, en cuanto a la aprobación de planos constructivos para los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, indistintamente de su naturaleza pública o privada.

SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se le comunique al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la reforma al documento aprobado mediante el acuerdo N.º 2017-281.

TERCERO: Instruir a la Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, para que integre en un solo documento la norma técnica aprobada mediante el acuerdo N.º 2017-281 y las modificaciones que se aprueban en este acuerdo.

CUARTO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que comunique el presente acuerdo y la norma técnica actualizada a todos los operadores autorizados que, conjuntamente con el AyA, brindan servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

QUINTO: Instruir a la Gerencia General para que comunique a todas las áreas funcionales a su cargo, involucradas en los procesos de diseño, construcción, operación, mantenimiento e investigación de sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del alcance de la Ley N.º 2726, el deber de aplicar la norma técnica actualizada que es parte esencial de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 79971.—Solicitud N° 251616.—(IN2021529163).

Anexo correspondiente al Acuerdo No. 2021-004. Publicado en la Gaceta No.29, del 11 de febrero del 2021.

ACTUALIZACIÓN NORMA TÉCNICA PARA “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE SANEAMIENTO Y PLUVIAL” (ACUERDO No. 2017-281)7

I Capítulos 2 “Términos y definiciones” y Capítulo 4 “Sistema de Abastecimiento de Agua Potable”: Se incorporan términos y definiciones, se modifica redacción de algunos textos y se actualizan los valores de las dotaciones

2. Términos y definiciones / se adicionan dos definiciones

Dotación neta: cantidad mínima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que se originan en el sistema de acueducto.

Dotación bruta: cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando un porcentaje del agua no contabilizada exceptuando las pérdidas reales (físicas).

4.2.3. Planta potabilizadora / se sustituye el término “crecimientos lentos” por “crecimientos más rápidos” (primer párrafo)

De acuerdo a las tendencias de crecimiento de la población, se deben elegir períodos de diseño más largos para crecimientos más rápidos y viceversa.

4.3 Dotaciones / se actualizan y disminuyen los valores de dotación bruta aplicable al diseño de sistemas de abastecimiento de agua potable.

Para el diseño del sistema de abastecimiento se deben aplicar las siguientes dotaciones brutas:

- Datos de los patrones de consumos y demandas de la localidad en estudio, según datos reales aportados por el operador del sistema de abastecimiento, siempre que los mismos se sometan a un análisis estadístico que los valide.
- Cuando no existan datos reales de los patrones de consumos y demandas de la localidad en estudio, se deben utilizar los siguientes valores mínimos:
 - Poblaciones rurales: 200 l/p/d; en caso de zonas rurales costeras se aplicará la dotación establecida para “Población costera”
 - Poblaciones urbanas: 250 l/p/d
 - Poblaciones costera: 300 l/p/d
 - Área Metropolitana: 250 l/p/d

Las dotaciones que se indican corresponden a consumo poblacional de agua potable, por lo que no aplican para calcular la demanda de agua requerida como materia prima o insumo a procesos industriales, agroindustriales u otros.

4.15.1.4 Instalación de tubería / se adiciona un párrafo aclaratorio

El AyA se reserva el derecho de seleccionar los equipos o dispositivos y la tecnología más apropiada, para llevar a cabo los ensayos o las pruebas establecidas en esta norma técnica, incluidas las normas técnicas de referencia que en ella se citan, en relación con los requisitos técnicos establecidos. Lo anterior durante o al finalizar el proceso constructivo,

siendo de especial interés, la verificación de los requisitos respecto a elevaciones, inclinaciones, deformaciones, distorsiones, fisuras y cambios de dirección de la tubería (vertical u horizontal), por cuanto éstos inciden directamente en el correcto funcionamiento de las líneas de tubería según el diseño del sistema.

4.15.1.5 Prueba de presión / se sustituye el término “Presión nominal” por “presión de trabajo” acorde con la definición que se incluye en la norma (primer párrafo)

Las tuberías, de previo a su recepción una vez instaladas, se deben someter a una prueba de presión hidrostática equivalente a una y media vez la presión de trabajo del tramo de tubería que es sometido a prueba, no siendo inferior, en ningún caso, a 10 kg/cm² (100 metros columna de agua).

4.15.2 Válvulas /se elimina el requisito de dimensión del cubo de operación (segundo párrafo)

Las válvulas deben ser de vástago no ascendente y de compuerta sólida. Se acepta que las válvulas se fabriquen en hierro dúctil, hierro fundido o acero.

4.16 Potabilización del agua /se adiciona un párrafo

El agua residual producto de los procesos contemplados en el diseño y cualquier otro residuo generado durante los procesos de potabilización, debe ser tratado y cumplir con lo establecido en la legislación nacional que le aplique y, especialmente con el Reglamento de vertido y uso de aguas residuales vigente.

II Capítulo 5 “Sistema de Saneamiento”: se modifica el apartado 5.3 caudales de diseño para que se ajuste al criterio de dotación neta y no al de dotación bruta del apartado 4.3 (sistemas de abastecimiento de agua potable) y se mejora la redacción incluyendo algunos textos aclaratorios.

5.3 Caudales de diseño

El caudal de diseño para un tramo de tubería es el correspondiente al acumulado hasta el pozo de registro aguas abajo del tramo y se debe calcular considerando las contribuciones por:

a) Aguas residuales ordinarias (Q_{paro}):

El caudal promedio de agua residual, tipo ordinario, se debe calcular aplicando la siguiente fórmula:

$$Q_{\text{paro}} = \text{FR} * Q_{\text{pap}}$$

Dónde:

- Q_{paro} : Caudal promedio de agua residual tipo ordinario
- FR: Factor de retorno (0,80)
- Q_{pap} : Caudal promedio diario de agua potable; considerando las siguientes dotaciones netas que incluyen un factor por subregistro:

| DOTACIONES | l/p/d |
|----------------------|--------------|
| Poblaciones rurales* | 170 |
| Poblaciones urbanas | 200 |
| Poblaciones costera | 225 |
| Área Metropolitana | 200 |

(*) en caso de zonas rurales costeras se aplicará la dotación establecida para “Población costera”.

b) Aguas residuales especiales tratadas o caudal promedio de agua residual especial tratada (Q_{pare}):

El caudal promedio de agua residual especial tratada, se debe calcular para cada caso particular según la actividad.

c) Contribuciones externas (Q_{ext}):

Se deben considerar las contribuciones de redes de alcantarillado sanitario adyacentes, existentes o futuras, indicadas por el Ente Operador correspondiente.

d) Aguas de infiltración (Q_{inf}):

El caudal de infiltración se establece en 0,25 l/s/km cuando el material de la tubería corresponda a: concreto, PVC o PEAD; en caso de que se utilice otro material se debe someter a aprobación de AyA el caudal de infiltración correspondiente.

Entonces:

- El caudal promedio de aguas residuales (Q_{par}), equivale a la suma de todas las contribuciones, a saber:

$$Q_{par} = Q_{paro} + Q_{pare} + Q_{ext}$$

- El caudal mínimo no debe ser inferior a 1,5 l/s.
- El caudal máximo de diseño equivale a: $Q_{max} = Q_{par} * FMH + Q_{inf}$

Dónde:

Q_{par} : Caudal promedio de aguas residuales

FMH: Factor Máximo Horario (aplica el FMH establecido en el capítulo de de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable)

FMD: Factor Máximo Diario (aplica el FMD establecido en el capítulo de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable)

Q_{inf} : Caudal de infiltración

El caudal máximo debe ser calculado con la máxima densidad poblacional futura del proyecto, al horizonte de proyección o saturación.

En el caso de un condominio de tipo comercial, en el cálculo del caudal de aguas residuales al aplicar los criterios indicados en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, dicho aporte debe ser mayorado por los factores FMH y FMD e incluir el caudal por infiltración.

5.9.1.5 Instalación de tubería / se adiciona un párrafo aclaratorio

El AyA se reserva el derecho de seleccionar los equipos o dispositivos y la tecnología más apropiada, para llevar a cabo los ensayos o las pruebas establecidas en esta norma técnica, incluidas las normas técnicas de referencia que en ella se citan, en relación con los requisitos técnicos establecidos. Lo anterior durante o al finalizar el proceso constructivo, siendo de especial interés, la verificación de los requisitos respecto a elevaciones, inclinaciones, deformaciones, distorsiones, fisuras y cambios de dirección de la tubería (vertical u horizontal), por cuanto éstos inciden directamente en el correcto funcionamiento de las líneas de tubería según el diseño del sistema.

5.9.2 Pozos de registro / aclaración sobre la aplicación del anexo 10 (párrafo octavo)

La tapa del pozo debe cumplir con la norma técnica INTE 16-12-01, el dimensionamiento y la selección del material de la tapa y del aro base, y cualquier otro requisito que sea determinante para el conjunto tapa-arobase o que sea requerido para la correcta aplicación de la norma INTE 16-12-01, debe ser definido por el Ente Operador correspondiente. En el anexo 10 se detallan las características generales de la tapa y del aro base (marco), las cuales deben ser consideradas como una guía a manera de referencia, en términos de la información y su distribución dentro del área de la tapa; así como, detalles referenciales de ranuras y acostillado si es requerido por el operador.

III Capítulo 6 “Sistema Pluvial”: se mejora la redacción incluyendo algunos textos aclaratorios.

6.3 Dimensionamiento de tuberías

6.3.1 Velocidad en tuberías a gravedad o canal abierto / se modifica para que el requisito del refuerzo se vincule únicamente al uso de tuberías de concreto (tercer párrafo)

Se acepta el uso de tuberías de cualquier material, en el caso de que se seleccionen tubería de concreto si la velocidad es superiores a 5,0 m/s, los tubos deben tener refuerzo de acero y una resistencia del concreto de 345 kg/cm².

Para cualquier tipo de tubería, se debe utilizar un dissipador de energía/velocidad en la descarga al cuerpo receptor, que disminuya la velocidad a 2,5 m/s como máximo.

6.4.1.3 Instalación de tubería / se adiciona un párrafo aclaratorio

El AyA se reserva el derecho de seleccionar los equipos o dispositivos y la tecnología más apropiada, para llevar a cabo los ensayos o las pruebas establecidas en esta norma técnica, incluidas las normas técnicas de referencia que en ella se citan, en relación con los requisitos técnicos establecidos. Lo anterior durante o al finalizar el proceso constructivo, siendo de especial interés, la verificación de los requisitos respecto a elevaciones, inclinaciones, deformaciones, distorsiones, fisuras y cambios de dirección de la tubería (vertical u horizontal), por cuanto éstos inciden directamente en el correcto funcionamiento de las líneas de tubería según el diseño del sistema.

IV ANEXO 3: se incorporan las siguientes modificaciones:

-Se adicionan las normas técnicas de referencia INTE C222 (INTE 16-10-04), ISO 16422 y UNE-CEN/TS 17176-3; relacionadas con el procedimiento institucional de nuevas tecnologías que lidera la UEN Investigación y Desarrollo.

-Se incorporan los nuevos códigos de las normas INTE y se conserva entre paréntesis la codificación anterior; en la primera o segunda columna de los cuadros del 3.1 al 3.10 el anexo, donde se indique una norma emitida por INTECO. Y se eliminan las expresiones de referencias de equivalencia o correspondencia que se citan en la segunda columna.

-Se adiciona el siguiente texto explicativo e introductorio al anexo 3:

ANEXO 3

El código de la norma técnica que se incluye en la columna titulada como “Correspondencia” en los siguientes cuadros, es la que se indica en el contenido de la norma nacional de código “INTE” para cada línea; se advierte que tanto la norma nacional como la norma que se adopta de otro emisor, pueden ser objeto de actualización por cada emisor. Por lo anterior, de previo a aplicar la norma técnica de referencia el usuario debe verificar en las normas de código INTE, el tipo de correspondencia y la fecha de publicación de la norma que se adopta.

CUADRO 3.1 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Díámetro | Accesorios/ Uniones |
|--|-----------------|--------|-----------------------|--|---|---|
| INTE C208 (INTE 16-05-09) | ASTM F714 | INTECO | PE ^c | Tuberías de polietileno (PE) clasificadas según su diámetro externo (DR-PR) | Nominal: De 75 mm a 1200 mm Interno: No indica Externo: De 100,58 (±0,41) mm a 1290,32 (±5,82) mm | La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta únicamente una junta con empaque elastomérico. |
| INTE C201 (INTE 16-05-02) | AWWA C901 | INTECO | PE ^c | Tuberías y mangueras de polietileno (PE) para conexiones domiciliarias de agua potable a presión, diámetros de 12 a 75 mm (1/2 a 3 pulgadas) | Interno nominal: De 12 mm a 75 mm Interno: De 15,80 (±0,25) mm a 77,92 (+0,38-0,76) mm Externo: De 21,34 (+0,10) mm a 88,90(+1,02) mm | -Requisitos de materiales para accesorios -Requisito general para unión por termofusión |
| INTE C200 (INTE 16-05-01) | AWWA C906 | INTECO | PE ^c | Tubería y accesorios a presión en polietileno desde 110 hasta 1600mm, para servicios de agua | Nominal: De 100 mm a 1650 mm Interno: No indica Externo: De 114,3 mm a 1651 mm | -Requisitos de materiales y de fusión para accesorios -Uniones por fusión térmica -Unión bridada -Uniones de compresión, prensadores abiertos y asientos de fusión |
| INTE C205 (INTE 16-05-06 ^d) | D3035 | INTECO | PE ^c | Tuberías de Polietileno (PE) basadas en Diámetro Externo Controlado (DR-PR) | Nominal: De 12 mm a 600 mm Interno: No indica Externo promedio: De 21,34 (±0,10) mm a 609,60 (±2,74) mm | La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta únicamente una junta con empaque elastomérico. |

CUADRO 3.1 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Uniones |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|---|---|
| INTE C173 (INTE 16-01-01) | ASTM D2241 | INTECO | PVC | Plásticos — Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) clasificados según la presión de trabajo (Serie SDR) | Nominal: De 3 mm a 900 mm Interno: No indica Externo: De 10,29 (±0,10) mm a 914,40 (±1,27) mm | -Juntas utilizadas a presión usando empaque de hule |
| ANSI/AWWA C900 * | INTE C223 | ANSI | PVC | Polyvinyl Chloride (PVC) Pressure Pipe and Fabricated Fittings, 4 In. Through 60 In. (100 mm Through 1,500 mm) | Nominal: De 100 mm a 1500 mm. Interno: No indica Externo: 121,9 (±0,23) mm a 1564,9 (± 2,31) mm | Requisitos de material y configuración para accesorios -Tees de diversos diámetros en su sección perpendicular. -Cruces con diámetros diferentes en sus secciones. -Curvas en ángulos de 11,25°; 22,5°; 45° y 90°. -Acoples a diámetros similares a los de la tubería. -Reducciones de diámetro. -Adaptadores y configuraciones cónicas. Juntas unidas mediante el proceso de fusión por calor a tope. |
| INTE C175 (INTE 16-01-04) | ASTM D1785 | INTECO | PVC | Tubería plástica de Poli (Cloruro de vinilo) (PVC) cédula 40, 80 y 120 | Nominal: De 3 mm a 600 mm Interno: No indica Externo: De 10,29 mm a 609,60 mm | -Accesorios moldeados -Junta tipo campana con empaque elastomérico |

CUADRO 3.1 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Uniones |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|--|---|
| INTE C222 (INTE 16-10-04) | ASTM F1483 | INTECO | PVC-O | Especificaciones normales para tubería PVC-O (Policloruro de Vinilo orientado), para presión | Nominal: De 100, 150, 299, 250, 300, 350, 400 mm (IPS) Interno: No indica Externo: 114,30-168,29-219,08-273,05-323,85-355,60-406,40 mm | -Unión elastomérica; la junta debe cumplir con la norma técnica ASTM D3139 y los sellos elastoméricos con la norma ASTM F477 |
| ISO 16422 | N.A. | ISO | PVC-O | Pipes and joints made of oriented unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure — Specifications | Externo Nominal según clase del material, presión (PN) y coeficiente de diseño | -Unión elastomérica según norma ISO 4633 |
| INTE C262 (INTE 16-13-03) | ASTM D3517 | INTECO | Fibra de vidrio | Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas a presión | Interno nominal: De 200 mm a 4000 mm. Externo: No indica | Juntas no restringidas: -Juntas de acople -Junta a tope -Junta bridada Juntas restringidas: -Junta a tope -Campana y espiga -Junta bridada -Acople mecánico |
| ISO 2531 | N.A. | ISO | HD | Ductile iron pipes, fittings, accessories and their joints for water applications | Nominal: De 40 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 56 mm a 2702 mm | -Requisitos de longitud, espesor, recubrimiento y de acabado para accesorios -Bridas -Juntas flexibles -Juntas restringidas |
| ISO 10803 | N.A. | ISO | HD | Design method for ductile iron pipes | Según la norma ISO 2531 | Según la norma ISO 2531 |

(a) Existen sistemas estandarizados de dimensionamiento que corresponden a una denominación comercial del diámetro externo de tubería y accesorios plásticos, éstos son IPS (*iron pipe size*, por sus siglas en inglés), DIPS (*ductil iron pipe size*, por sus siglas en inglés), e ISO (del emisor *International Organization for Standardization*).

Se advierte que, si al elegir el producto a utilizar (tubería o accesorio) la norma de fabricación no indica el sistema de dimensionamiento que le aplica, debe consultarse al fabricante para determinar la denominación comercial correspondiente.

Cabe indicar que algunas normas de producto incluyen en su contenido el sistema de dimensionamiento aplicable con los diámetros externos correspondientes y su equivalencia con las otras denominaciones comerciales.

(b) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(c) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

(d) El apartado 5.1.2 de la norma INTE 16-05-06 incluye un requisito de color de tubería que no es aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable en Costa Rica; por lo tanto, los tubos que se fabriquen con base en esa norma técnica deben ser del color que está aprobado en el documento "Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento y sistema pluvial".

(e) La versión 2016 de la ANSI/AWWA C900 aplica para tubos de PVC para diámetros de 100 mm a 1500 mm, anteriormente los diámetros a partir de 350 mm estaban incluidos en la norma ANSI/AWWA C905.

CUADRO 3.2 NORMAS TÉCNICAS PARA ACCESORIOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| Código | Correspondencia | Emisor | Material | Nombre ^a | Diámetro | Características |
|---------------------------------|---|--------|----------|---|---|--|
| INTE C176 (INTE 16-01-05) | ASTM D3139 | INTECO | Plástico | Especificaciones para juntas en tuberías plásticas a presión usando empaques de hule | Nominal: No indica Interno: No indica Externo: No indica | -Juntas mecánicas -Juntas a compresión Para tuberías plásticas a presión cuyos espesores de pared sean iguales o mayores al definido por RDE-64. |
| INTE C227 (INTE 16-10-10) | ASTM F439 | INTECO | CPVC | Accesorios de tubería plástica de poli(cloruro de vinilo) clorado (CPVC), Cédula 80 | Nominal: De 6 mm a 300 mm | -Moldeados por inyección (accesorios en línea): acoples, uniones tipo buje, tapones hembra, nipples. |
| INTE C226 (INTE 16-10-09) | ASTM F438 | INTECO | CPVC | Accesorios para tubería plástica de Poli (Cloruro de Vinilo) Clorado (CPVC) de tipo Espiga-Campana [Socket], Cédula 40 | Nominal: De 6 mm a 150 mm | -Accesorios tipo espiga-campana, moldeados por inyección. |
| INTE C228 (INTE 16-10-11) | ASTM F437 | INTECO | CPVC | Especificaciones para accesorios roscados de tuberías de poli (cloruro de vinilo) clorado (CPVC), cédula 80 | Nominal: De 6 mm a 150 mm | -Accesorios roscados, moldeados. Conexiones en línea, tales como acoples, uniones, bujes, tapas, nipples (tapón), entre otros. |
| ASTM D2466 | INTE C189 | ASTM | PVC | Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe Fittings, Schedule 40 | Nominal: De 3,18 mm a 300 mm | -Accesorios maquinados o moldeados a partir de material extruido. Incluye acoples, tees, codos 90° y 45°, "bushing", nipples, entre otros. |
| ASTM D2467 | INTE C299 | ASTM | PVC | Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe Fittings, Schedule 80 | Nominal: De 3mm a 400mm | Accesorios moldeados: -Reducciones -Tee -Codos de 90° -Codos de 45° -Cruces -Acoples -"Bushing" -Tapones |
| UNE-CEN/TS 17176-3 ^b | Es la versión oficial, en español, de la Especificación Técnica CEN/TS 17176-3:2019 | UNE | PVC-O | Sistemas de canalización en materiales plásticos para suministro de agua, riego, saneamiento y alcantarillado, enterrado o aéreo, con presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O). Parte 3: Accesorios. | Externo Nominal según norma ISO 161-1 "Thermoplastics pipes for the conveyance of fluids — Nominal outside diameters and nominal pressures — Part 1: Metric series" | Esta especificación tiene un alcance condicionado por los accesorios en PVC-O que estén comercialmente disponibles |
| ISO 10804 | N.A | ISO | HD | Restrained joint systems for ductile iron pipelines - Design rules and type testing | Nominal: De 200 mm a 2400 mm | -Juntas restringidas |

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(b) UNE es el organismo español de normalización que ha sido designado para formar parte del Comité Europeo de Normalización (CEN). Un documento denominado Especificación Técnica ("TS") es un documento normativo autorizado por el CEN, sujeto a revisión como máximo cada tres años; un TS puede ser retirado si entra en conflicto con una norma técnica europea (EN).

CUADRO 3.3 NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| Código | Correspondencia | Emisor | Material | Nombre ^a | Diámetro | Características |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------|--|---|--|
| INTE C211 (INTE 16-05-13) | ASTM F 1962 | INTECO | PE ^b | Construcción. Uso de maxi-perforación horizontal direccional para la colocación de tubería o conductos de polietileno bajo obstáculos, incluyendo cruces de ríos. Directrices. | Nominal: No indica Interno: No indica Externo: No indica | Tecnología sin apertura de zanja, con perforaciones de longitudes mayores a 300m; es un método apropiado para realizar instalaciones de tubería bajo ríos u obstáculos de gran tamaño. |
| INTE C298 (INTE 16-02-02) | ASTM D2774 | INTECO | Termoplástico | Construcción. Método de instalación subterránea de tubería de termoplástico para flujo a presión | Nominal: 1500mm y menores Interno: No indica Externo: No indica | Requiere apertura de zanja, consideración del tipo de suelo en que se realice la instalación de la tubería y el porcentaje de compactación que le corresponde; adicionalmente incluye una prueba de presión y algunas advertencias para la instalación, a fin de evitar daños en la tubería. |
| ISO 10803 | N.A | ISO | HD | Desing method for ductile Iron pipes | Según la norma ISO 2531 | Incluye información sobre instalación en zanja de tubos fabricados según ISO 2531 |
| INTE C264 (INTE 16-13-06) | ASTM D3839 | INTECO | Fibra de vidrio | Instalación subterránea de tubería de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) | Nominal: 25 mm a 4000 mm Interno: No indica Externo: No indica | Requiere apertura de zanja, porcentaje de compactación según el tipo de suelo. La norma además incluye recomendaciones generales para el uso de varios tipos de suelos, según la capa de relleno a instalar; el método de compactación y el control de humedad requerido; entre otros. |
| ASTM F2620 | N.A | ASTM | PE ^b | Standard Practice for Heat Fusion Joining of Polyethylene Pipe and Fittings | Según la normativa de la tubería y accesorios | Describe el procedimiento de unión a través de la termofusión, entre tubería de polietileno (PE) y accesorios vinculados a las normas ASTM F714, ASTM D3035, AWWA C901 o AWWA C906. |

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(b) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.4 NORMAS TÉCNICAS PARA VÁLVULAS UTILIZADAS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| Código | Emisor | Material | Nombre ^a | Diámetro |
|----------------|-----------|---|--|---|
| ISO 10631 | ISO | Acero Hierro Fundido Hierro Dúctil Aleación de Cobre | Metallic butterfly valves for general purposes | Nominal: De 40 mm a 2400 mm |
| ANSI/AWWA C500 | ANSI/AWWA | Hierro Gris Hierro Dúctil Acero Inoxidable Acero al Carbono Aleaciones de Cobre | Metal-Seated Gate Valves for Water Supply Service | Nominal: De 75 mm a 1800 mm |
| AWWA C504 | AWWA | Hierro Dúctil Hierro Fundido | Rubber-Seated Butterfly Valves | Nominal: De 75 mm a 1800 mm |
| AWWA C512 | AWWA | Hierro Fundido Hierro Dúctil Acero al Carbono Acero Inoxidable | Air Release, Air/Vacuum, and Combination Air Valves for Water and Wastewater Service | Nominal: De 13 mm a 150mm y de 13 a 500 mm |
| AWWA C509 | AWWA | Hierro | Resilient-Seated Gate Valves for Water Supply Service | Nominal: De 75 mm a 300mm y de 350 mm a 900mm |
| AWWA C515 | AWWA | Hierro | Reduced-Wall, Resilient-Seated Gate Valves for Water Supply Service | Nominal: De 75mm a 1350 mm |

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emsor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|---|--|--------|-----------------------|---|--|--|
| AWWA C200 | N.A | AWWA | Acero | Steel Water Pipe, 6 In (150mm) and larger | Nominal: De 150 mm y mayores. | Eléctricamente soldada a tope, costura recta, en espiral o sin costura. |
| INTE C314 (INTE 16-11-04) | ASTM C14 | INTECO | Concreto | Tubos de concreto sin refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial | Nominal: Para las Clases I, II y III : de 100 mm a 900 mm Interno: Igual al diámetro nominal Externo: No indica | Derivaciones y otros componentes: Yes Tes Curvas Adaptadores Junta según diseño |
| INTE C376 (INTE 16-11-01) | ASTM C76 | INTECO | Concreto | Tubos de concreto con refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial – Requisitos. | Nominal: Clase I : de 1500 a 2700 mm Clase II: de 300 mm a 2700 mm Clase III: de 300 mm a 2700 mm Clase IV: de 300 mm a 2100 mm Clase V: de 300 mm a 1800 mm según diámetro interno Interno: Igual al diámetro nominal Externo: No indica | Uniones con empaque de caucho |
| INTE C255-1 (INTE 16-11-29 Parte I) | Esta norma no corresponde con ninguna norma internacional. | INTECO | Concreto | Especificación para fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking) | Nominal: Entre 450 mm y 3000 mm Interno: Entre 440 mm y 2965 mm Externo: No indica | Uniones flexibles en la pared ya sean de collar o de tipo machihembrado |
| INTE C255-2 (INTE 16-11-29 Parte II) | BS 5911-1 BS EN 1916 | INTECO | Concreto | Especificación para los ensayos e inspección de fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking) | Tamaños nominales iguales o superiores a 450 mm, que no excedan el DN de 3000 mm. | Tipo de junta requerida: collar unido, collar suelto o machihembradas. |
| INTE C236 (INTE 16-11-08) | ASTM C1417 | INTECO | Concreto | Construcción. Tubos de concreto reforzado para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial fabricados según el método de diseño directo. Especificación. | Nominal: De 300 mm a 3600 mm Interno: No indica Externo: No indica | Junta tipo campana-espiga, con o sin empaque de hule |

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o Junta |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|--|--|
| INTE C261 (INTE 16-13-02) | ASTM D3262 | INTECO | Fibra de vidrio | Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas de alcantarillado) | Nominal: De 200 mm a 4000 mm Interno: No indica Externo (internacional): De 310 mm a 4086 mm | <p>Juntas no restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De acople o tipo campana y espiga con empaque -Junta de acople mecánico, con sello elastomérico -Junta a tope -Junta bridada, de anillo integral o suelto <p>Junta restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Junta con elemento de sujeción suplementario -Junta a tope -Campana y espiga: unidos con adhesivos; ahusados, rectos -Campana ahusada y espiga recto -Junta bridada -Acople mecánico -Juntas roscadas <p>Junta flexible o rígida</p> |
| INTE C260 (INTE 16-13-01) | ASMT D3754 | INTECO | Fibra de vidrio | Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas industriales y de alcantarillado a presión | Nominal: De 200 mm a 4000 mm Interno: No indica Externo (internacional): De 310 mm a 4086 mm | <p>Juntas no restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De acople o tipo campana y espiga con empaque -Junta de acople mecánico, con sello elastomérico -Junta a tope -Junta bridada, de anillo integral o suelto <p>Junta restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Junta con elemento de sujeción suplementario -Junta a tope -Campana y espiga: unidos con pegamento y adhesivos; ahusados, rectos -Campana ahusada y espiga recto -Junta bridada -Acople mecánico -Juntas roscadas <p>Junta flexible o rígida</p> |

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|---|--|
| INTE C208 (INTE 16-05-09) | ASTM F714 | INTECO | PE ^c | Tuberías de polietileno (PE) clasificadas según su diámetro externo (DR-PR) | Nominal: De 75 mm a 1200 mm Interno: No indica Externo: De 100,58 mm a 1290,32 mm | La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta unión con empaque elastomérico. No es de aplicación lo indicado en relación con el color del tubo, que se señala en la nota informativa del apartado 9 "Rotulado". |
| INTE C206 (INTE 16-05-07) | ASTM F2947 | INTECO | PE ^c | Tubería de Polietileno (PE) de pared estructurada con corrugaciones anulares y accesorios de 100 mm a 1500 mm [4 a 60 pulg] de diámetro nominal para aplicaciones en alcantarillado sanitario – Requisitos | Nominal: De 100 mm a 1500 mm Interno: Entre 95 mm y 1501 mm Externo: De 95 mm (∅ interno) + 0,8 mm (espesor mínimo de pared) a 1501 mm (∅ interno) + 4,0 mm (espesor mínimo de pared) | Accesorios: -Ensamblados -Inyectados -Soplados Unión tipo campana-espiga con empaque elastomérico |
| INTE C205 (INTE 16-05-06) | (ASTM D3035) | INTECO | PE ^c | Tuberías de Polietileno (PE) basadas en Diámetro Externo Controlado (DR-PR) | IPS Nominal: De 12 mm a 600 mm Interno: No indica Externo promedio: De 21,34 ± 0,10 mm a 609,60 ± 2,74 mm | La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta unión con empaque elastomérico. |
| INTE C209 (INTE 16-05-10) | ASTM D3350 | INTECO | PE ^c | Especificaciones normales para materiales plásticos de polietileno para fabricación de tubería y accesorios | N.A | Aplica a tuberías y accesorios fabricados con compuestos de plástico de polietileno, que cumplen con alguna de las clasificaciones de celda incluidas en esta norma, la cual describe: densidad, índice de fluencia, módulo de flexión, resistencia de tensión a la ruptura, resistencia a agrietamiento, y clasificación de resistencia hidrostática. |
| INTE C173 (INTE 16-01-01) | ASTM D2241 | INTECO | PVC | Plásticos — Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) clasificados según la presión de trabajo (Serie SDR) | Nominal: De 3 mm a 900 mm Interno: No indica Externo: De 10,29 (±0,10) mm a 914,40 (±1,27) mm | -Juntas utilizadas a presión usando empaque de hule |

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emsor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|--|---|
| INTE C174 (INTE 16-01-02) | ASTM D3034 | INTECO | PVC | Especificaciones normales para tubería y accesorios de PVC tipo PSM para alcantarillado. | Nominal: De 75 mm a 385 mm Interno: No indica Externo: De 82,22 ±0,20 mm a 388,62 ± 0,58 mm | Unión con empaque elastomérico |
| INTE C224 (INTE 16-10-07) | ASTM F949 | INTECO | PVC | Tuberías. Tuberías de PVC de pared estructurada con interior liso para alcantarillado y sus accesorios. Especificaciones | Nominal: De 100 mm a 1200 mm Interno: De 100,3 mm a 1206,5 mm Externo: De 109,2 mm a 1341,1 mm | Accesorios moldeados: -Acople -Silleta Te -Silleta Ye -Tapón de espiga -Codo 90° -Codo 45° -Codo 22.5° -Te -Ye -Te-Ye -Reducción -Adaptador Unión con empaque elastomérico |
| ASTM F679 | N.A | ASTM | PVC | Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Large-Diameter Plastic Gravity Sewer Pipe and Fittings | Nominal: De 18 pulg a 60 pulg Interno: Varía según el espesor de pared: PS 45: De 17,643 pulg a 58,127 pulg PS 115: De 16,688 pulh a 54,756 pulg Externo: De 18,701 pulg a 61,610 pulg | -Sistema campana- espiga con empague. |
| ISO 8179-1 | N.A | ISO | HD | Ductile iron pipes - External zinc-based coating - Part 1: Metallic zinc with finishing layer | N.A | Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186. |
| ISO 8179-2 | N.A | ISO | HD | Ductile iron pipes - External zinc coating - Part 2: Zinc rich paint with finishing layer | N.A | Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186. |

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|-----------|-----------------|--------|-----------------------|--|--|--|
| ISO 4179 | N.A | ISO | HD | Ductile iron pipes and fittings for pressure and non-pressure pipelines-Cement mortar lining | Nominal: De 40 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: No indica | Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186. |
| ISO 7186 | N.A | ISO | HD | Ductile iron products for sewerage applications | Nominal: De 80 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 98 mm a 2702 mm | Accesorios: Tees Codos Tipo de unión: Juntas flexibles Juntas restringidas Unión tipo campana-espiga |
| ISO 10803 | N.A | ISO | HD | Desing method for ductile iron pipes | Nominal: De 40 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 56 mm a 2702 mm | Accesorios y juntas según norma ISO 7186 |

(a) Existen sistemas estandarizados de dimensionamiento que corresponden a una denominación comercial del diámetro externo de tubería y accesorios plásticos, éstos son IPS (*iron pipe size*, por sus siglas en inglés), DIPS (*ductil iron pipe size*, por sus siglas en inglés), e ISO (del emisor *International Organization for Standardization*).

Se advierte que, si al elegir el producto a utilizar (tubería o accesorio) la norma de fabricación no indica el sistema de dimensionamiento que le aplica, debe consultarse al fabricante para determinar la denominación comercial correspondiente.

Cabe indicar que algunas normas de producto incluyen en su contenido el sistema de dimensionamiento aplicable con los diámetros externos correspondientes y su equivalencia con las otras denominaciones comerciales.

(b) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(c) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.6 NORMAS TÉCNICAS PARA ACCESORIOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emisor | Material | Nombre ^a | Diámetro | Características |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------|--|--|--|
| INTE C235 (INTE 16-11-07) | ASTM C990 | INTECO | Concreto | Juntas de tubería, pozos de inspección, y secciones rectangulares prefabricados en concreto utilizando sellos flexibles de banda | No indica | Sello bituminoso Sello de hule butílico Junta campana-espiga Junta hembra-macho Junta ensamblada Junta flexible |
| INTE C244 (INTE 16-11-17) | ASTM C1628 | INTECO | Concreto | Construcción. Juntas para tubería de concreto para alcantarillado a flujo por gravedad, usando empaques de caucho. Especificaciones. | No indica | Junta espiga-campana con empaque |
| INTE C231 (INTE 16-11-03) | ASTM C443 | INTECO | Concreto | Juntas flexibles para tuberías de concreto y pozos de inspección, con el uso de empaques de hule -Requisitos | Nominal: No indica Interno: De 750 mm a 1500 mm Externo: No indica | Juntas flexibles impermeables, con empaque de hule |
| ISO 10804 | N.A | ISO | HD | Restrained joint systems for ductile iron pipelines - Design rules and type testing | No indica | Juntas restringidas |
| ASME B16.1 | N.A | ASME | Hierro Gris | Gray Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings: Classes 25, 125, and 250 | Las dimensiones son las indicadas en la norma para las clases 25, 125 y 250. | _____ |
| ASTM D3261 | N.A | ASTM | PE ^b | Standard Specification for Butt Heat Fusion Polyethylene (PE) Plastic Fittings for Polyethylene (PE) Plastic Pipe and Tubing | Nominal: expresados en sistema IPS e ISO | Unión por fusión a tope con calor con los accesorios indicados. |
| ASTM D2466 | INTE C189 | ASTM | PVC | Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe Fittings, Schedule 40 | Nominal: De 3,18 mm a 300 mm | Accesorios maquinados o moldeados a partir de material extruido. Incluye acoples, tees, codos 90° y 45°, "bushing", niples, entre otros. |

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(b) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.7 NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

| Código | Correspondencia | Emisor | Material | Nombre | Diámetro | Característica |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------|--|--|---|
| INTE C230 (INTE 16-11-02) | ASTM C1479 | INTECO | Concreto | Norma para la instalación de tubería prefabricada de concreto, utilizada para la conducción de aguas residuales, aguas pluviales y alcantarillas | No indica | Requiere excavación de zanja, suelo de cimentación moderadamente firme o duro, así como grosor de encamado y porcentaje de compactación cuyo valor varían según la categoría del suelo. |
| INTE C264 (INTE 16-13-06) | ASTM D3839 | INTECO | Fibra de vidrio | Instalación subterránea de tubería de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) | Nominal: 25 mm a 4000 mm Interno: No indica Externo: No indica | Requiere apertura de zanja, porcentaje de compactación según el tipo de suelo. La norma además incluye recomendaciones generales para el uso de varios tipos de suelos, según la capa de relleno a instala; el método de compactación y el control de humedad requerido; entre otros. |
| INTE C211 (INTE 16-05-13) | ASTM F 1962 | INTECO | PE ^a | Construcción. Uso de maxi-perforación horizontal direccional para la colocación de tubería o conductos de polietileno bajo obstáculos, incluyendo cruces de ríos. Directrices. | Nominal: No indica Interno: No indica Externo: No indica Las normas ASTM D2513, INTE 16-05-06 o ASMT F714 deben utilizarse para determinar una estimación inicial de la dimensión máxima del radio (DR) correspondiente para a tubería de PE. | Tecnología sin apertura de zanja, con perforaciones de longitudes mayores a 300m; es un método apropiado para realizar instalaciones de tubería bajo ríos u obstáculos de gran tamaño. |
| INTE C216 (INTE 16-08-01) | ASTM D2321 | INTECO | Termoplástica | Instalación Subterránea de Tubería Termoplástica para Alcantarillado y otras Aplicaciones de Flujo por gravedad | No indica | Requiere apertura de zanja e incluye recomendaciones de instalación y uso de acuerdo con el tipo de suelo o agregado y su ubicación dentro de la zanja. |
| ASTM F2620 | N.A | ASTM | PE ^a | Standard Practice for Heat Fusion Joining of Polyethylene Pipe and Fittings | Según la normativa de la tubería ya accesorios | Describe el procedimiento de unión a través de la termofusión, entre tubería de polietileno (PE) y accesorios vinculados a las normas ASTM F714, ASTM D3035, AWWA C901 o AWWA C906. |

(a) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|---|--|--------|-----------------------|---|--|--|
| AWWA C200 | N.A | AWWA | Acero | Steel Water Pipe, 6 in (150mm) and larger | Nominal: De 150 mm y mayores. | Eléctricamente soldada a tope, costura recta, en espiral o sin costura. |
| INTE C376 (INTE 16-11-01) | ASTM C76 | INTECO | Concreto | Tubos de concreto con refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial – Requisitos. | Nominal: Clase I : de 1500 mm a 2700 mm Clase II: de 300 mm a 2700 mm Clase III: de 300 mm a 2700 mm Clase IV: de 300 mm a 2100 mm Clase V: de 300 mm a 1800 mm según diámetro interno Interno: igual al diámetro nominal Externo: No indica | Uniones con empaque de caucho |
| INTE C314 (INTE 16-11-04) | ASTM C14 | INTECO | Concreto | Tubos de concreto sin refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial | Nominal: Para las Clases I, II y III : De 100 mm a 900 mm Interno: igual al diámetro nominal Externo: No indica | Derivaciones y otros componentes: Yes -Tes -Curvas -Adaptadores -Junta según diseño |
| INTE C255-1 (INTE 16-11-29 Parte I) | Esta norma no corresponde con ninguna norma internacional. | INTECO | Concreto | Especificación para fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking) | Nominal: Entre 450 mm y 3000 mm Interno: Entre 440 mm y 2965 mm Externo: No indica | Uniones flexibles en la pared ya sean de collar o de tipo machihembrado |
| INTE C255-2 (INTE 16-11-29 Parte II) | BS 5911-1 BS EN 1916 | INTECO | Concreto | Especificación para los ensayos e inspección de fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking) | Tamaños nominales iguales o superiores a 450 mm, que no excedan el DN de 3000 mm. | Tipo de junta requerida: collar unido, collar suelto o machihembradas. |
| INTE C236 (INTE 16-11-08) | ASTM C1417 | INTECO | Concreto | Construcción. Tubos de concreto reforzado para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial fabricados según el método de diseño directo. Especificación. | Nominal: De 300 mm a 3600 mm Interno: No indica Externo: No indica | Junta tipo campana-espiga, con o sin empaque de hule |

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|---|--|
| INTE C261 (INTE 16-13-02) | ASTM D3262 | INTECO | Fibra de vidrio | Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas de alcantarillado) | Nominal: De 200 mm a 4000 mm Interno: No indica Externo (Internacional): De 310 mm a 4086 mm | <p>Juntas no restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De acople o tipo campana y espiga con empaque -Junta de acople mecánico, con sello elastomérico -Junta a tope -Junta bridada, de anillo integral o suelto <p>Junta restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Junta con elemento de sujeción suplementario -Junta a tope -Campana y espiga: unidos con adhesivos; ahusados, rectos -Campana ahusada y espiga recto -Junta bridada -Acople mecánico -Juntas roscadas <p>Junta flexible o rígida</p> |
| INTE C209 (INTE 16-05-10) | ASTM D3350 | INTECO | pe ^c | Especificaciones normales para materiales plásticos de polietileno para fabricación de tubería y accesorios | N.A | Aplica a tuberías y accesorios fabricados con compuestos de plástico de polietileno, que cumplen con alguna de las clasificaciones de celda incluidas en esta norma, la cual describe: densidad, índice de fluencia, módulo de flexión, resistencia de tensión a la ruptura, resistencia a agrietamiento, y clasificación de resistencia hidrostática. |
| INTE C206 INTE 16-05-07 | ASTM F2947 | INTECO | pe ^c | Tubería de Polietileno (PE) de pared estructurada con corrugaciones anulares y accesorios de 100 mm a 1500 mm [4 a 60 pulg] de diámetro nominal para aplicaciones en alcantarillado sanitario – Requisitos | Nominal: De 100 mm a 1500 mm Interno: Entre 95 mm y 1501 mm Externo: De 95 (∅ interno) + 0,8 mm (espesor mínimo de pared) a 1501 (∅ interno) + 4,0 mm (espesor mínimo de pared) | <p>Accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ensamblados -Inyectados -Soplados <p>Unión tipo campana-espiga con empaque elastomérico</p> |

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|------------------------------|---------------------------------|--------|-----------------------|--|--|---|
| INTE C202 (INTE 16-05-03) | Es equivalente a AASHTO M294 | INTECO | PE ^c | Tubería de polietileno corrugado de 300 mm a 1500 mm de diámetro, para aplicaciones en drenajes pluviales | Nominal: De 300 mm a 1500 mm Interno: No indica Externo: No indica Indica espesores de pared que oscilan entre los 0,9 mm y 2,0mm | -Accesorios y acoples moldeados por el sistema rotativo o por inyección. -Accesorios corrugados utilizados para juntas en línea como: -Uniones -Codos -Reducciones -Y complementos para acople como: -Tees -Yees -Tapones -Juntas tipo: -Espiga – Campana -Empaque -Instalación de acuerdo a lo indicado en la norma INTE 16-08-01. |
| INTE C203 (INTE 16-05-04) | AASHTO M252 | INTECO | PE ^c | Tubería de polietileno corrugado para drenaje | Nominal: De 75 mm a 250 mm Interno: No indica Externo: No indica | -Accesorios y uniones moldeados e inyectados. -Accesorios corrugados: -Reducciones -Tees -Yees -Tapones |
| INTE C174 (INTE 16-01-02) | ASTM D3034 | INTECO | PVC | Especificaciones normales para tubería y accesorios de PVC tipo PSM para alcantarillado. | Nominal: De 75 mm a 385 mm Interno: No indica Externo: De 82,22 ±0,20 mm a 388,62 ± 0,58 mm | Unión con empaque elastomérico |
| ASTM F679 | N.A | ASTM | PVC | Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Large-Diameter Plastic Gravity Sewer Pipe and Fittings | Nominal: De 18 pulg a 60 pulg Interno: Varía según el espesor de pared: PS 45: De 17,643 pulg a 58,127 pulg PS 115: De 16,688 a 54,756 pulg Externo: De 18.701 a 61.610 pulg | -Sistema campana- espiga con empaque. |

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|-------------------------------|-----------------|--------|-----------------------|--|---|---|
| INTE C224 (INTEC 16-10-07) | ASTM F949 | INTECO | PVC | Tuberías. Tuberías de PVC de pared estructurada con interior liso para alcantarillado y sus accesorios. Especificaciones | Nominal: De 100 a 1200 mm Interno: De 100,3 a 1206,5 mm Externo: De 109,2 a 1341,1 mm | Accesorios moldeados: -Acople -Silleta Te -Silleta Ye -Tapón de espiga -Codo 90° -Codo 45° -Codo 22.5° -Te -Ye -Te-Ye -Reducción -Adaptador Unión con empaque elastomérico |
| ISO 8179-1 | N.A | ISO | HD | Ductile iron pipes - External zinc-based coating - Part 1: Metallic zinc with finishing layer | N.A | Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186. |
| ISO 8179-2 | N.A | ISO | HD | Ductile iron pipes - External zinc coating - Part 2: Zinc rich paint with finishing layer | N.A | Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186. |
| ISO 4179 | N.A | ISO | HD | Ductile iron pipes and fittings for pressure and non-pressure pipelines-Cement mortar lining | Nominal: De 40 a 2600 mm Interno: No indica Externo: No indica | Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186. |
| ISO 10803 | N.A | ISO | HD | Desing method for ductile iron pipes | Nominal: De 40 a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 56 a 2702 mm | Accesorios y juntas según norma ISO 7186 |
| ISO 7186 | N.A | ISO | HD | Ductile iron products for sewerage applications | Nominal: De 80 a 2600 mm Para nominal de 100mm un externo de 118mm Interno: No indica Externo: De 98 a 2702 mm | Accesorios: Tees Codos Tipo de unión: Juntas flexibles Juntas restringidas Unión tipo campana-espiga |

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material ^a | Nombre ^b | Diámetro | Accesorios/ Unión o junta |
|--|--|--------|-----------------------|---|--|--|
| INTE C191-1 (INTE 16-02-01 Parte 1: Dimensiones) | Se tomó como referencia DIN 16961-1 | INTECO | Termoplástico | Tubería flexible de pared estructurada (superficie interna lisa), de materiales termoplásticos para la conducción de agua - Parte 1: dimensiones | Nominal: De 100 mm a 3600 mm Interno: De 100 mm a 3600 mm Externo: No indica | -Accesorios de transición y derivaciones -Unión tipo campana-espiga con empaque elástico o termofusionado -Brida |
| INTE C191-2 (INTE 16-02-01 Parte 2: requisitos técnicos) | Se tomó como referencia DIN16961-2 | INTECO | Termoplástico | Tubería flexible de pared estructurada (superficie interna lisa) de materiales termoplásticos para la conducción de agua – Parte 2: requisitos técnicos | Nominal: De 100 mm a 3600 mm La norma indica un espesor de pared mínimo para tubos de PVC y PEAD, así como el cumplimiento de las dimensiones indicadas en la INTE 16-02-01 Parte: 1. | Accesorios, juntas y uniones indicadas en la INTE 16-02-01 Parte 1. |

(a) Existen sistemas estandarizados de dimensionamiento que corresponden a una denominación comercial del diámetro externo de tubería y accesorios plásticos, éstos son IPS (*iron pipe size*, por sus siglas en inglés), DIPS (*ductil iron pipe size*, por sus siglas en inglés), e ISO (del emisor *International Organization for Standardization*). Se advierte que, si al elegir el producto a utilizar (tubería o accesorio) la norma de fabricación no indica el sistema de dimensionamiento que le aplica, debe consultarse al fabricante para determinar la denominación comercial correspondiente.

Cabe indicar que algunas normas de producto incluyen en su contenido el sistema de dimensionamiento aplicable con los diámetros externos correspondientes y su equivalencia con las otras denominaciones comerciales.

(b) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(c) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.9 NORMAS TÉCNICAS PARA ACCESORIOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material | Nombre ^a | Diámetro | Características |
|------------------------------|-----------------|--------|----------|--|---|--|
| INTE C235 (INTE 16-11-07) | ASTM C990 | INTECO | Concreto | Juntas de tubería, pozos de inspección, y secciones rectangulares prefabricados en concreto utilizando sellos flexibles de banda | No indica | Sello bituminoso Sello de hule butílico Junta campana-espiga Junta hembra-macho Junta ensamblada Junta flexible |
| INTE C244 (INTE 16-11-17) | ASTM C1628 | INTECO | Concreto | Construcción. Juntas para tubería de concreto para alcantarillado a flujo por gravedad, usando empaques de caucho. Especificaciones. | No indica | Junta espiga-campana con empaque |
| INTE C231 (INTE 16-11-03) | ASTM C443 | INTECO | Concreto | Juntas flexibles para tuberías de concreto y pozos de inspección, con el uso de empaques de hule -Requisitos | Nominal: No indica Interno: De 750 a 1500 mm Externo: No indica | Juntas flexibles impermeables, con empaque de hule |
| ISO 10804 | N.A | ISO | HD | Restrained joint systems for ductile iron pipelines - Design rules and type testing | No indica | Juntas restringidas |

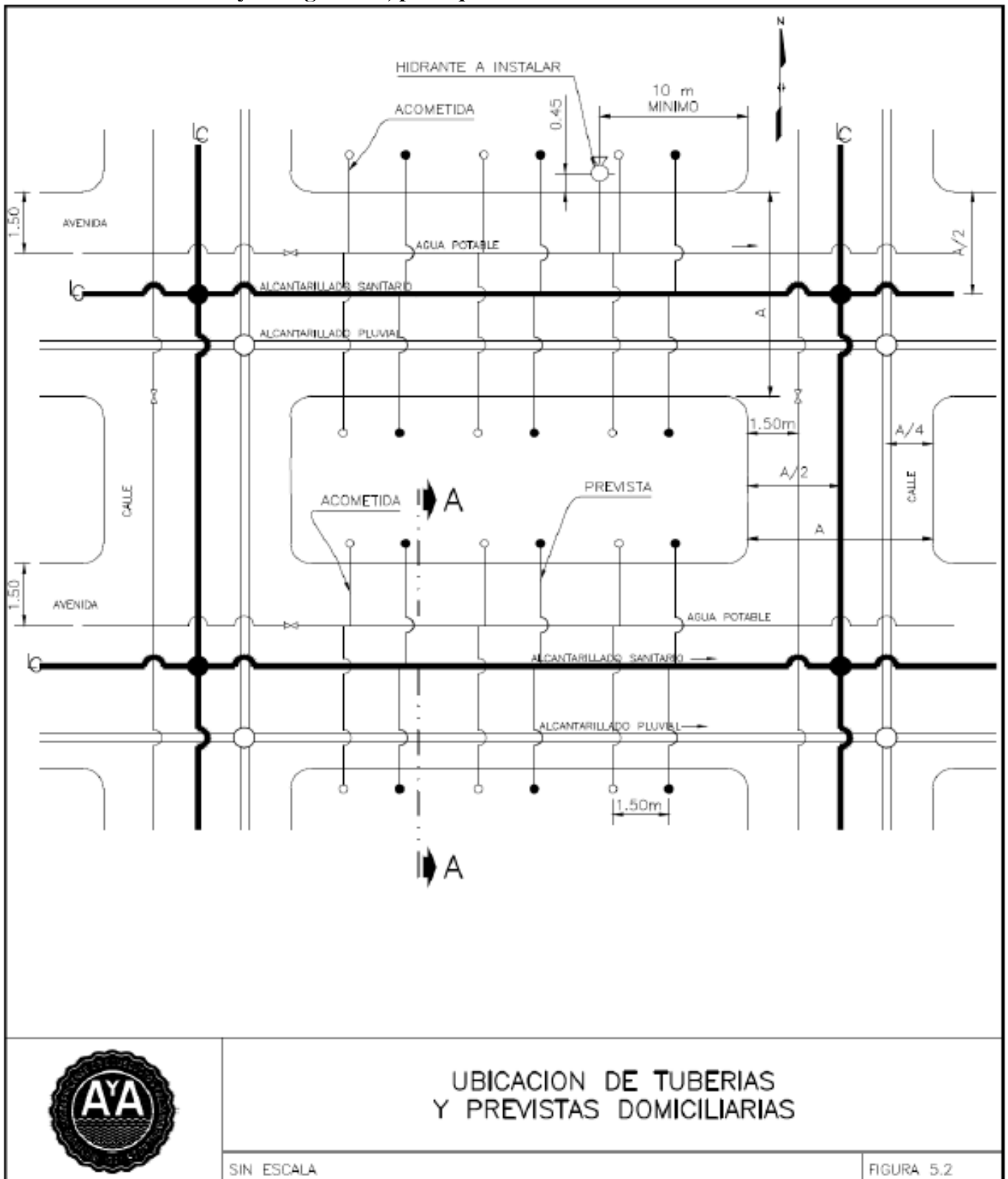
(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

CUADRO 3.10 NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN SISTEMAS PLUVIALES

| Código | Correspondencia | Emisor | Material | Nombre | Diámetro | Características |
|------------------------------|-----------------|--------|-----------------|--|--|---|
| INTE C230 (INTE 16-11-02) | ASTM C1479 | INTECO | Concreto | Norma para la instalación de tubería prefabricada de concreto, utilizada para la conducción de aguas residuales, aguas pluviales y alcantarillas | No indica | Requiere excavación de zanja, suelo de cimentación moderadamente firme o duro, así como grosor de encamado y porcentaje de compactación cuyo valor varían según la categoría del suelo. |
| INTE C264 (INTE 16-13-06) | ASTM D3839 | INTECO | Fibra de vidrio | Instalación subterránea de tubería de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) | Nominal: 25 a 4000 mm Interno: No indica Externo: No indica | Requiere apertura de zanja, porcentaje de compactación según el tipo de suelo. La norma además incluye recomendaciones generales para el uso de varios tipos de suelos, según la capa de relleno a instala; el método de compactación y el control de humedad requerido; entre otros. |
| INTE C211 (INTE 16-05-13) | ASTM F 1962 | INTECO | PE * | Construcción. Uso de maxi-perforación horizontal direccional para la colocación de tubería o conductos de polietileno bajo obstáculos, incluyendo cruces de ríos. Directrices. | Nominal: No indica Interno: No indica Externo: No indica Las normas ASTM D2513, INTE 16-05-06 o ASMT F714 deben utilizarse para determinar una estimación inicial de la dimensión máxima del radio (DR) correspondiente para a tubería de PE. | Tecnología sin apertura de zanja, con perforaciones de longitudes mayores a 300m; es un método apropiado para realizar instalaciones de tubería bajo ríos u obstáculos de gran tamaño. |
| INTE C216 (INTE 16-08-01) | ASTM D2321 | INTECO | Termoplástica | Instalación Subterránea de Tubería Termoplástica para Alcantarillado y otras Aplicaciones de Flujo por gravedad | No indica | Requiere apertura de zanja e incluye recomendaciones de instalación y uso de acuerdo con el tipo de suelo o agregado y su ubicación dentro de la zanja. |

(a) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

V ANEXO 5: se sustituye la figura 5.2, para que muestre la totalidad de las líneas



VI ANEXO 11: se modifica la redacción para corregir el parámetro de la frecuencia de arranque y mantener un solo valor dentro del texto.

3. Tanque Cisterna

3.2 Volumen del tanque / se corrige la frecuencia de arranque que debe quedar determinada por el tipo del bomba

- Frecuencia de arranque por hora máxima permitida de la bomba: cantidad de arranques que se establece en este apartado, según el tipo de bomba.

Anexo correspondiente al Acuerdo No. 2021-004. Publicado en la Gaceta No.29, del 11 de febrero del 2021. Rige a partir de su publicación

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

El Concejo Municipal de Upala, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, además del acuerdo 00408, artículo 23, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N° 044-2020 del 24 de noviembre de 2020 acordó aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta para consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles, el proyecto “*Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala*” para que los interesados se refieran a la propuesta anterior y si lo consideran se dirijan al Concejo Municipal a hacer las observaciones que interesen, dentro del plazo citado. Transcurrido el plazo, sin que existan objeciones se publicará por segunda vez quedando en vigencia a partir de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal aprueba el 25 de noviembre de 1999 el “*Reglamento para el Procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala*” entrando en vigor con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de marzo de 2000, desde entonces, el reglamento no ha sido modificado.

Como se demuestra, el reglamento actualmente vigente cumplió 20 años de estar en aplicación, sin haber sufrido ninguna modificación o actualización, es decir, la metodología de cobros se rige con base en las circunstancias de 1999, mismas que han sobrepasado los mecanismos más modernos para ejecutar un cobro efectivo, como lo es, la implementación de la tecnología como medio de notificación.

La institución cuenta con una cartera de morosidad diversa en los distintos servicios que brinda, adicional a la poca promoción de cultura de pago de forma unilateral que mantiene la población, pero por otro lado, la municipalidad no tiene herramientas que le permitan funcionar y actuar ante las situaciones específicas, modernas y actuales, es por esa razón, que se considera necesario una nueva normativa interna que le brinde al funcionario municipal desempeñar su cargo con el respaldo de un reglamento que se ajuste a las necesidades del presente.

El reglamento que se propone derogar deja a criterios subjetivos la forma de realizar los arreglos de pago, mantiene un máximo de vigencia de 3 meses e indica como requisito fundamental, que el acreedor deba una suma superior a los C10.000 colones (diez mil colones exactos), lo cual, sin duda, no se ajusta en ningún contexto a la realidad actual del cantón ni de país, la propuesta presentada, incorpora la objetividad en los procesos, desarrolla ampliamente el mecanismo de cobro judicial, aumenta los periodos de arreglos de pago con porcentaje anual el monto mínimo para ser sujeto al beneficio, introduce un métodos distintos de notificación y establece plazos para la tramitación de los cobros.

Por esas razones, se presenta el siguiente proyecto de reglamento externo.

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas, lineamientos y formas que regularán el cobro administrativo y judicial de las obligaciones dinerarias vencidas que se adeuden a favor de la Municipalidad de Upala; con la finalidad de optimizar la eficacia y eficiencia en la recuperación de cuentas morosas con la mayor celeridad, atendiendo criterios de conveniencia y de oportunidad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal como para los abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Upala, para gestionar el cobro judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a ésta; sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a un procedimiento más expedito, en aquellos casos en que las circunstancias lo ameritan.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **REGLAMENTO:** El Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala.

b) **MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad de Upala.

c) **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero que deban asumir los contribuyentes o responsables con la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas, precios, sanciones o contribuciones especiales.

d) **CUENTAS VENCIDAS:** Son los créditos (montos exigibles de plazo vencido), a favor de la Municipalidad, por concepto de tributos municipales, cánones, arrendamientos o arreglo de pago.

e) **CONTRIBUYENTE:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la municipalidad, derivado de impuestos, tasas, tarifas y precios.

f) **COBRO ADMINISTRATIVO:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte de la oficina de cobro, para que las cuentas morosas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.

g) **COBRO JUDICIAL:** Aquellas gestiones que se realicen en el ámbito judicial con el objetivo de recuperar las cuentas morosas.

h) **ARREGLO DE PAGO:** Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la oficina de cobros de la Municipalidad de pagar dentro del tiempo convenido por ambos y que no podrá exceder de doce meses.

i) **ABOGADOS EXTERNOS:** Los profesionales en Derecho que prestan servicio sin subordinación laboral con la Municipalidad, efectuando gestiones de cobro judicial, para lograr la recuperación de las cuentas morosas.

j) HONORARIOS: Se debe entender los fijados por el decreto de arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.

CAPÍTULO II

Organización Y Funcionamiento De La Oficina De Cobro

SECCIÓN I

Estructura

Artículo 4.- Períodos al Cobro. Los tributos que cobra la municipalidad de Upala serán puestos al cobro desde el primer día hábil de cada periodo, con excepción de las patentes que se pondrán al cobro, para el primer trimestre en el mes de enero y los posteriores el mes anterior a inicio del trimestre.

Artículo 5.- Oficina de Cobro. Corresponderá a esta Oficina crear e implementar los mecanismos y controles necesarios para lograr el cumplimiento voluntario o forzoso de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal para hacer efectivo el cobro y correspondiente pago de las cuentas morosas, tanto administrativa como judicialmente.

La jefatura inmediata de la persona responsable de la oficina de cobros se encuentra obligada a brindar el acompañamiento antes las gestiones y acciones que deba cumplir.

Artículo 6.- Deberes del personal. El personal involucrado en la tramitación de los cobros en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su autoridad, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes. Deberán guardar confidencialidad respecto de la información de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en su poder, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este reglamento deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

SECCIÓN II

De Las Funciones

Artículo 7.- Cumplimiento. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina de Cobro de la Municipalidad se encargará de la dirección y control tanto de las acciones administrativas, como de las gestiones de cobro judicial, para estos fines deberá:

a) Realizar las gestiones de cobro administrativo para lograr la recuperación efectiva de las obligaciones tributarias de las cuentas atrasadas.

b) Preparar y remitir la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad a los abogados (de contratación externa), para que procedan a su cobro en la vía judicial. Para cumplir con las labores de fiscalización podrá dirigir, controlar y dar seguimiento a las gestiones de cobro judicial, de conformidad con lo que establece este reglamento.

Artículo 8.- Etapas de la recaudación. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva. En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación dineraria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Oficina de Cobros. En la etapa administrativa, la Oficina de Cobro efectuará requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos, cuando sea necesario. En la etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos, a través de los abogados externos contratados.

Artículo 9.- De las funciones de la Oficina de Cobro. Los funcionarios que se designen dentro de la Oficina de Cobro, deberán de cumplir con las tareas que le sean asignadas entre las que se encuentran:

a. Efectuar la planeación y organización de las labores del departamento.

b. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad, según este Reglamento.

d. Iniciar el proceso de cobro administrativo, luego de transcurridos quince días hábiles contados a partir de que venza el plazo para cancelar el tributo, estableciendo para ello prioridades de cobros, determinando y clasificando a los contribuyentes por categorías según la información de los reportes de morosidad, a fin de obtener la máxima recuperación de créditos adeudados y evitar la acumulación de pendientes de pago.

e. Colaborar en la supervisión y mantenimiento de la base de datos de los contribuyentes morosos, a fin de poder contar con información veraz, actualizada, ordenada y rápida para la recuperación de los pendientes. Para lo cual deberá remitir las cuentas que requieran ser depuradas ante las actividades involucradas.

f. Ante solicitudes, rendir informes de la recuperación del pendiente de cobro y sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, determinando el monto de cobro y la medida en que se cumplió con las metas establecidas.

g. Atender y orientar a los usuarios sobre el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de mejorar el servicio brindado y aumentar los ingresos municipales, mediante todo tipo de comunicaciones dirigidas a persuadir al contribuyente al pago (avisos, llamadas telefónicas u otros mecanismos tecnológicos que se incorporen).

h. Proponer mecanismos para el mejoramiento de los métodos y procedimientos establecidos para medir y asegurar la recuperación de los créditos vencidos.

i. Formalizar arreglos de pagos de los contribuyentes, llevar el control de éstos y ante el incumpliendo trasladar las cuentas a cobro judicial.

- j. Coordinar con los demás departamentos municipales el establecimiento de acciones coercitivas y medidas administrativas contra los contribuyentes morosos a efectos de asegurar las cuentas asignadas.
- k. Remitir los expedientes administrativos para cobro judicial, para lo cual deberán completar la documentación necesaria.
- l. Elaborar "rutas de visitas" para los notificadores o inspectores de acuerdo con el domicilio de los contribuyentes, según los casos asignados, a efecto de racionalizar el proceso de notificación personal. Para este caso, debe contar con la previa autorización de la jefatura de los notificadores o inspectores.
- m. Establecer prioridades a los montos más altos, de conformidad con el estudio de costos respectivo.
- n. Las demás que la jefatura y superiores les encomienden, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Informes. La Oficina de Cobro deberá rendir informes trimestrales al Superior Jeraarca, al final de cada trimestre, sobre las gestiones realizadas de cobro de las cuentas morosas y el estado en que se encuentren las acciones de cobro; en estos reportes se indicarán las acciones cobratorias realizadas durante el período, las cuentas recuperadas, los montos percibidos, las acciones que resultaron infructuosas, las medidas efectuadas para lograr la recuperación de pendiente cobro y su estado actualizado.

CAPÍTULO III Del Cobro Administrativo

SECCION I Del Procedimiento Administrativo

Artículo 11.-Encargado. El Cobro Administrativo estará a cargo directamente de la Oficina de Cobro.

Artículo 12.- Cobro Administrativo. Por cobro Administrativo se entiende toda aquella gestión que se realice para normalizar situaciones irregulares que presenten las contribuciones, tasas e impuestos de los contribuyentes, previo a recurrir a la vía judicial. El cobro Administrativo se iniciará a partir de los quince días hábiles de atraso.

13.-Aviso. La municipalidad enviará al contribuyente por una única vez un aviso, donde le indique que presenta atrasos en sus contribuciones, esto previo al cobro administrativo.

Las acciones consistirán en llamadas telefónicas, publicaciones generales, remisión de fax, correos electrónicos, mensajes de textos u otros medios tecnológicos con los que cuente la municipalidad.

Artículo 14.- Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa. Es el conjunto de actividades, métodos, mecanismos y procedimientos realizados para identificar los sujetos deudores, clasificarlos en grupos homogéneos relevantes, comunicarse con estos y brindarles las condiciones apropiadas para que cancelen los tributos municipales.

Constituye una función administrativa, desarrollada por la Oficina de Cobro a través de procedimientos y acciones cobratorias que se ejecutan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento voluntario, estipulado en el artículo 9 inciso d). Esta fase se tendrá por finalizada en el momento en que el crédito es asignado a los abogados externos para la interposición del cobro judicial.

Artículo 15.- Clasificación. El encargado de la Oficina de Cobros deberá levantar inventarios de las cuentas morosas de acuerdo con los reportes que le sean proporcionados. Para tales efectos se consideran como variables: el nombre del contribuyente, número de cédula, período, monto adeudado, tipo de tributo u obligación, origen de la deuda y ubicación geográfica, todo ello en forma automatizada.

Estos inventarios contendrán el detalle de las cuentas por cobrar, clasificándolas por monto adeudado o por antigüedad de la deuda según se determine, atendiendo que la deuda sea líquida y exigible y esté firme. Este registro se respaldará mediante archivo informáticos contemplando las deudas por cobrar en la vía administrativa, según las condiciones con las que cuente la Municipalidad.

Artículo 16.- Del Procedimiento: El cobro administrativo se iniciará quince días hábiles después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación. La primera notificación enviada por parte de la municipalidad al contribuyente deberá hacerse por forma personal, pero si éste aportó un medio de notificaciones a la municipalidad idóneo y que consta en la información municipal, esta notificación podrá hacerse por la vía dada.

Se le otorga al contribuyente quince días hábiles después de la notificación para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirán, dejando copia en el expediente administrativo, los originales de las notificaciones de cobro realizadas junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, a los abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento.

Artículo 17.- Gestiones. Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la Oficina de Cobros entregará las cuentas a los abogados para el inicio de proceso de cobro judicial, así como la documentación necesaria para que inicien los trámites judiciales.

La normativa de cobro será la siguiente:

Para las operaciones contempladas en el inciso (b) del artículo 7 de este Reglamento, las gestiones deben iniciarse a partir día los quince días hábiles de atraso.

A los quince días hábiles de atraso si la obligación o deuda no se ha normalizado, debe ser enviada a Cobro Judicial, sin embargo, podrá prorrogarse por una única vez el plazo hasta por otros 15 días hábiles, basado en condiciones justificadas, evidentes, razonables, lógicas y motivadas, mismas que deben ser valoradas por la Administración Tributaria. Esta prórroga será solicitada por el contribuyente, en forma escrita y con pruebas que sustenten su justificación.

La preparación de la documentación será parte del procedimiento del cobro administrativo.

Cuando así lo faculte la Ley y los Reglamentos, la acción judicial se iniciará en forma inmediata siempre que el incumplimiento constituya un grave riesgo para los intereses de la Hacienda Municipal.

SECCIÓN II

De Las Notificaciones

Artículo 18.- Método. Las notificaciones serán practicadas por los notificadores municipales o quien designe la Municipalidad, quedando habilitados los inspectores.

Cuando deba practicarse una notificación fuera de la jurisdicción municipal, el notificador municipal deberá desplazarse hasta el domicilio conocido, sin perjuicio de los convenios que celebre esta Municipalidad con instituciones que coadyuven a realizar la comisión, de acuerdo con las normas vigentes que sobre el particular faculte el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 19.- Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 20.- Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto.

Artículo 21.- Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

SECCION III

De Los Arreglos De Pago

Artículo 22.- Concepto. Entiéndase por Arreglo de Pago el compromiso que asume el contribuyente moroso, con la Municipalidad, de cancelar en un tiempo perentorio, establecido por la Municipalidad, la cuenta adeudada.

Artículo 23.- Aplicación. Únicamente procederá el arreglo de pago, cuando el cobro se encuentre en la etapa de cobro administrativo. Los arreglos de pago se concederán si han sobrevenido circunstancias que tornen difícil el cumplimiento normal de la obligación, o que puedan dañar la economía del deudor, si dicho cumplimiento se produce, lo cual deberá acreditar por escrito el contribuyente moroso.

Artículo 24.- Encargado. La Oficina de Cobros de esta Municipalidad será la encargada de realizar todos los trámites de arreglos de pago.

Artículo 25.- Plazo del Pago. El tiempo que se concede para hacer un arreglo de pago estará sujeto a la siguiente tabla, sin que dicho plazo pueda exceder de doce meses, contado a partir de la firma del arreglo de pago, pudiendo extenderse el plazo a doce meses adicionales en caso de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo o situaciones debidamente comprobadas de desgracia.

Las cuotas de los arreglos de pago se tomarán con base en la ley 7337 del Poder Judicial para un oficinista 1 y se actualizará anualmente, con una cuota inicial del monto adeudado, pagadero al suscribir el arreglo de pago y las cuotas las definirá de la siguiente manera:

| MONTO ADEUDADO | ABONO INICIAL | CUOTAS |
|-----------------------|----------------------|---------------|
| De 0,25/5 a 0,5/5 | 50% | 1 |
| + 0,5/5 a 1/5 | 20% | 3 |
| + 1/5 a 3/5 | 20% | 6 |
| + 3/5 a 5/5 | 20% | 9 |
| +5/5 en Adelante | 20% | 12 |

Artículo 26.- Incumplimiento. En caso de que el contribuyente moroso incumpliere el compromiso adquirido de arreglo de pago, la Municipalidad procederá a realizar el trámite de cobro judicial; sin que se requiera de comunicación previa alguna al administrado.

Artículo 27.- Monto. Los arreglos de pago se harán cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente al Oficinista 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 28.- Documentación. Toda la documentación relativa a arreglos de pago estará en custodia de la Oficina de Cobro y de ser necesario la remitirá a los abogados externos que contrate la Municipalidad, para que realicen las gestiones de cobro judicial correspondiente.

Artículo 29.- Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se otorgará por parte de la persona encargada de la Oficina de Cobros y en su ausencia por la persona encargada de la Administración Tributaria Administrativa, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo. El sujeto pasivo debe demostrar que su situación económica le impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas.
- b. Motivos de la morosidad.
- c. Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactaran el monto a cancelar mensualmente, así como los intereses a pagar y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, que no podrá exceder de doce meses, salvo los casos contemplados en el artículo 25 de este cuerpo normativo.
- e. La formalización del arreglo de pago se realizará en un plazo máximo de 08 días hábiles.

Artículo 30.- De la terminación del arreglo de pago. El convenio de arreglo de pago se tendrá por terminado únicamente ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la cuenta morosa o cuando se haya retrasado quince días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a la etapa de cobro judicial.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento Judicial

Artículo 31.- Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Administración Tributaria en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Plataforma de Servicios y posteriormente la Oficina de Cobros de la Municipalidad, resolverá la solicitud de conformidad con la legislación vigente. Dicha resolución quedará en firme con la firma del alcalde.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Oficina de Cobros procederá con su eliminación del sistema integrado de cobros, dejando comprobante de la resolución y monto prescrito. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Una vez iniciado el procedimiento de cobro judicial, no se conocerá de reclamos de prescripción en sede administrativa, por lo que el contribuyente deberá acudir a presentar la solicitud en sede judicial.

Artículo 32.- Traslado. Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la Oficina de Cobro será la encargada de entregar la documentación necesaria al abogado o los abogados externos, para que inicien los trámites judiciales. A fin de que haya mayor equidad, la oficina de Cobro hará la distribución de las cuentas que se asignan a cobro judicial, tomando en consideración el rol del o los abogados y el monto a ejecutar judicialmente. No se tomarán en cuenta aquel abogado que se encuentren suspendido o no cumplan con las disposiciones establecidas en su contratación.

Artículo 33.- Funciones. La Oficina de Cobro será responsable de la asignación de casos al abogado o abogados, para ello deberá distribuir las cuentas de acuerdo con criterios de proporcionalidad, evitando así la acumulación de funciones entre los abogados contratados, en caso de existir más de un profesional.

Deberá ejercer control y fiscalización de la labor realizada por los abogados contratados por la Municipalidad para este efecto, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Revisión de los informes mensuales que deberán rendir los abogados de acuerdo con lo que establece este Reglamento, siempre y cuando esto aplique.
- b) Requerimientos verbales o escritos que la Oficina de Cobro solicite sobre el avance de cada proceso o de alguna gestión en particular, de cualquier cuenta que se encuentre en gestión judicial.

c) Los encargados de la Oficina de Cobro deberán informar al Superior Jerarca, de cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor profesional del abogados o abogados contratados al efecto para realizar una investigación y si fuera del caso, suspender al abogado hasta que este cumpla con las indicaciones expresas establecidas en el presente Reglamento. En el caso de reincidencia o incumplimiento de las indicaciones expresas la Oficina de Cobro comunicará al alcalde estos casos, con el fin de que se prescinda definitivamente de los servicios de ese abogado.

Artículo 34.-Inicio. La etapa ejecutiva del cobro se tendrá por iniciada mediante la remisión del oficio en que se asignan las cuentas al abogado director del proceso; para tales efectos se remitirá el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para proceder al cobro judicial, entre los documentos adjuntos deberá encontrarse:

1. Oficio de remisión en el que se indique las cuentas que se trasladan al abogado director que sea asignado, con indicación del nombre del contribuyente, número de identificación, monto total adeudado que se encuentra en estado de mora.
2. Certificación de personería jurídica del alcalde, extendida por la Secretaria del Concejo Municipal.
3. Poder especial judicial para ejercer la representación de la Municipalidad en cada proceso.
4. Certificación contable extendida por el Contador Municipal en los términos establecidos por el artículo 79 del Código Municipal, en la cual se detallará el monto total adeudado, el desglose por capital, intereses, multas de los adeudos por los diferentes tributos, porcentaje de interés vigente.
5. Copia de la(s) gestiones administrativas efectuadas, en las que contendrá el número de gestión, fecha de la actuación, señas para su localización. En casos de personas jurídicas, como sujetos pasivos, corresponde al abogado externo presentar la personería jurídica correspondiente.
6. Informes registrales de los bienes objeto de cobro, de conformidad con el artículo 70 del Código Municipal.

Artículo 35.- Deberes de la Oficina de Cobro de la Municipalidad en la etapa ejecutiva. La Oficina de Cobro de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a. Trasladar el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva al abogado o los abogados externos.
- b. Asignar los casos de cobro judicial.
- c. Fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes mensuales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir informe sobre los mismos al Alcalde Municipal Trimestral.
- d. Solicitar al alcalde, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- e. Solicitar al alcalde, el nombramiento de nuevos abogados mediante el respectivo proceso de contratación, o la resolución de la contratación de abogados externos.

f. Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

g. Solicitar al departamento correspondiente de la municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien, esto en caso de ser necesario y que la municipalidad cuente con los requisitos para su implementación.

Artículo 36.- Finalizado. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado o suspendido ante el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad. En caso de conflictos estos deberán ventilarse ante la instancia Judicial correspondiente.

CAPÍTULO V

De Los Abogados De Cobro Judicial Externo

SECCION I

Artículo 37.- De la designación. Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, y será determinado por el alcalde y corresponderá a la Oficina de Cobro, cuando lo amerite, recomendar el nombramiento de nuevos abogados para que presten sus servicios profesionales a la Municipalidad en el campo del cobro judicial.

Artículo 38.- Comunicación. La designación de los abogados le será comunicado por escrito a dichos profesionales, mediante el acto de adjudicación respectivo. El profesional designado deberá firmar el contrato correspondiente, que al efecto elaborará la Municipalidad, en donde acepta su conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 39.- Formalización de la contratación. Los adjudicatarios firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación. Dentro del contrato se establecerá como cláusula especial que los abogados que resulten adjudicatarios deberán tener oficina abierta dentro del perímetro judicial de Upala, a fin de facilitar el trámite de cobro judicial. En caso de constatarse incumplimiento se resolverá unilateralmente el contrato de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 40.- Excusa. El abogado deberá excusarse de atender la dirección de un juicio cuando tuviere vínculos de parentesco o incluso en caso de amistad, con el administrado que se ha enviado a cobro judicial, lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Cobro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la documentación de cobro.

Artículo 41.- Impedimento. Los abogados nombrados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la Institución. El no cumplimiento de esta disposición será motivo para resolver unilateralmente el contrato de conformidad con el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 42.- Trámites. Los abogados deberán realizar los siguientes trámites de cobro:

a) Presentación de la demanda de cobro judicial, mediante las formalidades que la ley establece en acatamiento del debido proceso, debidamente autorizadas con las firmas de los funcionarios municipales correspondientes. Tal presentación la hará en un lapso no mayor de diez días hábiles posterior a la entrega de la documentación por parte de la Oficina de Cobros. La presentación de la demanda deberá testimoniarse con el sello y fecha del Juzgado que la recibió, constituyendo esto, requisito indispensable para el pago de honorarios. Deberá realizar las notificaciones fuera del perímetro judicial.

b) Entregarán copias con el sello y fecha de recibido, de todos los escritos que presenten al Juzgado, a la Oficina de Cobros de la Municipalidad donde se llevará un expediente al efecto.

c) Realizarán estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitarán, cuando existe sentencia firme, la orden de giro correspondiente. Una vez dictada la sentencia, de previo y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá presentar al Tribunal respectivo la liquidación de costas.

d) En el escrito inicial de la demanda se señalará para notificaciones, la oficina del abogado y el mismo enviará copia de la notificación a la Oficina de Cobros de la Municipalidad

e) Los abogados serán los encargados de dar trámite y del debido proceso de los remates, protegiendo los intereses municipales.

f) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

g) Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Oficina de Cobros de la Municipalidad, el nombre y calidades del profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo, documento que deberá realizarse por escrito y con cinco días de antelación a la ausencia.

h) Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

i) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado de este, a la Oficina de Cobro de la Municipalidad.

Artículo 43.- Informe Mensual. Los abogados que dirijan procesos judiciales de la municipalidad deberán presentar ante la Oficina de Cobros un informe mensual que detalle como mínimo lo siguiente:

Tipo de juicio.

Número de operación.

Nombre del Deudor y fiadores.

Número de Expediente Judicial.

Juzgado o tribunal que lo tramita.

Fecha de presentación.

Cuantía.

Fecha de traslado de la demanda.

Si han sido notificados indicar la fecha.

Si no han sido notificados indicar las razones.

Si hay embargos decretados.

Si hay embargos practicados.

Si hay órdenes de giro pendientes.

Hasta qué fecha están aprobadas las liquidaciones de intereses.

Si existe señalamiento de remate.

Si el remate se celebró, quién se adjudicó el bien y porqué suma.

Si se ha aprobado en firme o hay alguna gestión judicial pendiente.

Si se han establecido las órdenes de giro del remate del bien.

Cualquier otro aspecto de importancia para el caso.

Recomendación de la estrategia a seguir en el caso.

Firma y sello del Abogado Director.

Este informe deberá presentarse en hojas separadas para cada caso asignado, en los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Oficina de Cobro a suspender la entrega de nuevas operaciones. El informe es necesario durante la tramitación del proceso.

Artículo 44.- Prohibiciones. Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

a. Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo, salvo los solicitados por la Oficina de Cobro de la Municipalidad, así como recibir pagos o abonos a la deuda.

b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, ni menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios.

c. Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

SECCION II

De La Terminación Y Suspensión De La Acción Judicial

Artículo 45.- Terminación o suspensión del proceso judicial. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales, personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo. La Oficina de Cobro emitirá su terminación.

Artículo 46.- Pago. Todo pago de impuestos, multas e intereses lo realizará el contribuyente ante la oficina de Cobro en las cajas de la Municipalidad y le entregará una copia del recibo al abogado director del proceso judicial a efecto de que sea suspendido el juicio respectivo.

Artículo 47.- Imposibilidad de Atención de Casos. Los abogados que por fuerza mayor no puedan atender los procesos enviados para cobro, deberán comunicarlo a la administración con quince días de anticipación y enviar la totalidad de los expedientes judiciales que tienen en su poder a la Oficina de Cobro de la Municipalidad.

Artículo 48.- Escrito de Impedimento. Cuando un abogado justifique que tiene imposibilidad para dirigir alguna gestión de cobro que le haya sido asignada, deberá hacerlo por escrito con la respectiva explicación a fin de que se analice la situación y se le sustituya. Este caso será reasignado de acuerdo con el respectivo rol de asignaciones de abogados externos.

Artículo 49.- Incumplimiento de Abogado. En caso de incumplimiento de deberes, negligencia, impericia, falta de atención o de interés atribuibles al personal profesional contratado y que lleve a la pérdida de saldos deudores, dará justificante a los funcionarios municipales para plantear las denuncias judiciales ante la fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 50.- No contratación. No se contratará nuevamente para realizar funciones de cobro judicial a aquellos abogados que por cualquier motivo personal o de la Municipalidad se hayan retirado del ejercicio de sus funciones como abogados externos para el cobro judicial, por un período de cinco años posteriores a su retiro. Con excepción en aquellos casos que se retiren en función de cargos públicos, incompatibilidad de sus funciones o por problemas de salud

Artículo 51.- Pago. Cuando un abogado deje de prestar los servicios a la Municipalidad, por cualquier motivo, excepto por incumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho a que se le paguen los honorarios de acuerdo con el grado de avance en que se encuentren los procesos judiciales, una vez finalizada la acción judicial.

SECCION III

Pago De Horarios Por Servicios Profesionales

Artículo 52.- Del Pago De Honorarios Profesionales. Los abogados que presten servicios a la Institución deberán poseer cuenta corriente o de ahorros en colones en alguno de los Bancos del Estado, a efecto de acreditarle los honorarios profesionales que correspondan. La Municipalidad liquidará mensualmente los honorarios profesionales, en los casos que fueron recuperados y cancelados por el administrado.

Es absolutamente prohibido a los abogados, recibir pagos de cualquier naturaleza de los clientes.

Artículo 53.- Del Monto. Las tarifas para cancelar serán las estipuladas en el Decreto de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente, para los diferentes procesos.

Artículo 54.- Procedimiento para el pago de los honorarios:

- 1) En los primeros cinco días de cada mes, se deben presentar las facturas por honorarios, indicando el proceso, el nombre del contribuyente, etapa del proceso.
- 2) El encargado de Cobro Judicial, verifica las facturas que todo esté en orden, da el acuse de recibido y el visto bueno con su firma.
- 3) Remite las facturas a proveeduría para el trámite de pago.

SECCION IV

De Las Sanciones

Artículo 55.- Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando pierda un incidente o el proceso debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso y el hecho fuere imputable al abogado.

Artículo 56.- Otras sanciones. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrá ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCION V

Rescisión De La Contratación De Abogados Externos

Artículo 57.- Rescisión de la Contratación. El abogado externo que, por alguna razón personal o profesional, deba dejar de servir a la Municipalidad, deberá de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Alcalde Municipal, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Oficina de Cobro de la Municipalidad. De aceptarse lo solicitado se rescindirán el contrato respectivo. Dicho profesional deberá remitir al encargado de la Oficina de Cobro de la Municipalidad, la totalidad de los expedientes judiciales que le fueron asignados.

Artículo 58.- Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Oficina de Cobro de la Municipalidad con un informe del estado actual de los mismos y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La entrega de los expedientes deberá realizarse a los quince días de haberse dado por terminado el contrato.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 59.- Aplicación de este Reglamento. Para todo lo referente al cobro Administrativo y Judicial, se procederá conforme a lo indicado en el presente Reglamento y la legislación vigente al efecto.

Artículo 60.- Aplicación supletoria de este Reglamento. Lo descrito en este Reglamento relacionado con la contratación, pago de honorarios y disposiciones sancionatorias y disciplinarias de los profesionales en Derecho para efectos del Cobro Judicial de las deudas tributarias municipales y las otras deudas de los contribuyentes, regirá para los aspectos en que se requiera la contratación de esos mismos profesionales o de otros para la realización de labores notariales. Del mismo modo también tendrá vigencia lo aquí estipulado cuando se requiera la contratación de un profesional en Derecho para realizar labores de notariado distintas a la que surjan del cobro judicial y que sean una necesidad para la Municipalidad y para asuntos judiciales que deban tramitarse y que no se refieran a cuestiones de cobro judicial. Para la asignación de este tipo de asuntos será necesario ajustarse estrictamente al rol que describe este Reglamento, aunque no afectará el seguimiento que del mismo deba tenerse en materia de asuntos de cobro judicial.

Artículo 61.- Referente a las materias que son objeto del presente Reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas, sobre las mismas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, el Código Procesal Civil, Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, normas conexas, así como cualquier otra norma que guarde relación con el presente Reglamento.

Artículo 62.- Entrada en vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga expresamente Reglamento para el Procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2000.

Diego Rivas Olivas, Gestor Jurídico.—1 vez.—Solicitud N° 250582.—(IN2021528591).

NOTIFICACIONES

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo N° 13 de la sesión N° 10-20/21-G.E. de fecha 26 de enero de 2021 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General y el artículo 15 de la Ley Orgánica del CFIA, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales

| Cédula | Carné | Nombre Completo | Colegio | Último Período Pagado |
|---------------|--------------|---------------------------------|----------------|------------------------------|
| 105190582 | IMI-8433 | ABARCA UREÑA ORLANDO | CITEC | abr-19 |
| 204040922 | A-8381 | ABARCA VASQUEZ JORGE EDUARDO | CACR | sep-19 |
| 203960894 | A-5953 | ABARCA ZAMORA ROGER | CACR | dic-18 |
| 303640623 | II-27227 | ACHOY ARCE JOSE BALTAZAR | CIEMI | sep-18 |
| 107980637 | II-14386 | ACOSTA FONSECA ALFREDO | CIEMI | sep-19 |
| 402150776 | IEM-27984 | ACOSTA RAMOS RICARDO ALBERTO | CIEMI | sep-19 |
| 206390310 | IMI-23272 | AGUERO ARGUIJO ERICK ALONSO | CITEC | dic-18 |
| 110320246 | II-11108 | AGUILAR BELLEI GIAMPIERO | CIEMI | ago-19 |
| 304260882 | IM-24625 | AGUILAR MORA DANIEL ALFREDO | CIEMI | dic-18 |
| 304350192 | IPI-26979 | AGUILAR VALVERDE JAVIER EDUARDO | CITEC | mar-18 |
| 303450924 | IMI-11204 | ALFARO AGUILAR BERNY RICARDO | CITEC | jun-18 |
| 112210823 | IET-24334 | ALFARO BARRANTES JUAN ANDRES | CITEC | dic-18 |
| 401920468 | IM-23460 | ALFARO NAVARRETE ELIAS JOSUE | CIEMI | dic-18 |
| 111860455 | II-25631 | ALFARO RODRIGUEZ JAIRO | CIEMI | jun-18 |
| 117000339303 | IMT-17775 | ALMECIGA ALMECIGA JULIO CESAR | CITEC | dic-18 |
| 110560202 | A-16965 | ALPIZAR SOTO RICARDO EMILIO | CACR | jun-18 |
| 115440311 | IC-29929 | ALTAMIRANO LOPEZ CARLOS ANDRES | CIC | jun-19 |
| 206850637 | II-26114 | ALVARADO ARROYO MICHAEL | CIEMI | dic-18 |
| 114110111 | A-30447 | ALVARADO GOMEZ JOSE PABLO | CACR | sep-18 |
| 109470525 | ICO-10259 | ALVARADO GONZALEZ ESTEBAN | CITEC | jun-18 |
| 111280784 | ISL-23510 | ALVARADO LAWSON ALEJANDRO | CITEC | dic-18 |
| 206870202 | II-32769 | ALVARADO LIZANO JOSE WILMAN | CIEMI | may-19 |

| | | | | |
|-----------|------------|---------------------------------------|-------|--------|
| 204960481 | II-19356 | ALVARADO MONTERO ROMAIN | CIEMI | jun-19 |
| 303930280 | A-27235 | ALVARADO RIVERA PAULA SOFIA | CACR | jun-19 |
| 107220550 | IEL-20196 | ALVARADO RODRIGUEZ LUIS ALONSO | CIEMI | mar-18 |
| 110270883 | IC-23574 | ALVARADO SANCHEZ CARLOS FERNANDO | CIC | dic-18 |
| 115360710 | IM-27994 | ALVARADO VINDAS JOSE ALBERTO | CIEMI | sep-19 |
| 206750816 | IE-27995 | ALVAREZ ALFARO LUIS DIEGO | CIEMI | sep-18 |
| 603030259 | II-22662 | ALVAREZ CALVO RODOLFO FERNANDO | CIEMI | jun-18 |
| 111380693 | A-23312 | ALVAREZ MATTEY SILVIA ILEANA | CACR | jun-18 |
| 401420114 | TA-5348 | ALVAREZ RODRIGUEZ ELI EDUARDO | CIT | sep-19 |
| 114270533 | IC-31367 | ALVAREZ VALVERDE MARCO DIEGO | CIC | mar-18 |
| 702110170 | IT-29065 | AMADOR ULLOA ERWIN | CIT | jun-19 |
| 113810345 | A-30211 | AMEN MUÑOZ MARIA MARCELA | CACR | dic-18 |
| 110720698 | II-20207 | AMEZ ROJAS ANTONIO ANDRES | CIEMI | sep-19 |
| 110390324 | II-22023 | ANDRADE GARNIER EDUARDO | CIEMI | mar-18 |
| 115280698 | A-33030 | ANGULO CHACON DIANA ESTEFANIA | CACR | may-19 |
| 113980413 | IE-24345 | APU PICADO ERNESTO | CIEMI | jun-18 |
| 304020653 | IPI-29625 | ARAYA BONILLA FRANCISCO | CITEC | mar-18 |
| 104750902 | IC-8686 | ARAYA CARVAJAL WILLIAM | CIC | dic-18 |
| 107190152 | IPI-11145 | ARAYA CHAVERRI WALTER ENRIQUE | CITEC | mar-18 |
| 111950355 | ISL-30454 | ARAYA SOLANO ANGELICA | CITEC | mar-18 |
| 113730508 | II-28007 | ARCE ALVAREZ PAULA MARIA | CIEMI | jun-18 |
| 109320247 | IME-31906 | ARCE ARCE MAURICIO | CIEMI | nov-19 |
| 207410843 | IGA-31082 | ARCE RODRIGUEZ JUAN ARNOLDO | CIC | mar-18 |
| 110390475 | II-15037 | ARGUEDAS VARGAS CAROLINA | CIEMI | mar-19 |
| 401870193 | IME-21188 | ARGUELLO SANCHEZ GIOVANNI ALEJANDRO | CIEMI | dic-18 |
| 503710516 | ISOA-32993 | ARIAS ARGUEDAS BRYAN ESTEBAN | CIEMI | mar-19 |
| 110800257 | II-13038 | ARIAS CHINCHILLA ADAM JONATHAN | CIEMI | mar-18 |
| 113090654 | IE-25166 | ARIAS ESPINOZA JOSE GABRIEL | CIEMI | jun-19 |
| 114640346 | A-31681 | ARIAS ESPINOZA JOSE MARIA | CACR | mar-19 |
| 108490408 | IC-8986 | ARIAS JIMENEZ TOMAS FEDERICO | CIC | mar-19 |
| 503450497 | II-23436 | ARIAS LEDEZMA LUIS ERNESTO | CIEMI | dic-11 |
| 205990274 | II-20423 | ARIAS ROJAS ANA MARIA | CIEMI | feb-19 |
| 800980269 | A-21403 | ARIZA ALVAREZ HIZNARDO | CACR | mar-18 |
| 115380156 | IC-33019 | ARMAS SANCHEZ FIORELLA DE LOS ANGELES | CIC | mar-19 |
| 110210119 | A-16405 | AROSTEGUI BLANDINO REBECA | CACR | sep-19 |
| 900940496 | IC-20161 | ARRIETA GUADAMUZ CARLOS ALBERTO | CIC | mar-18 |
| 112860187 | IEL-27245 | ARRIETA MADRIGAL JOSE ANTONIO | CIEMI | mar-18 |
| 111840092 | IEC-25952 | ARTAVIA AGUILAR ANGELO | CIEMI | mar-18 |
| 109820269 | A-14563 | ARTAVIA ZUÑIGA MARIO | CACR | dic-18 |
| 115010234 | A-28886 | AVILA FIGUERES MARIA JOSE | CACR | dic-18 |
| 110360482 | IME-27494 | AVILA MORALES MAYCOL | CIEMI | dic-18 |
| 112120405 | IC-31089 | AYON ALFARO ANTONIO ROBERTO | CIC | dic-17 |
| 112250749 | IEC-26127 | AZOFEIFA HIDALGO MAURICIO ANDRES | CIEMI | dic-18 |
| 603380665 | IET-18719 | BADILLA ELIZONDO DIEGO ALBERTO | CITEC | jun-19 |
| 603790389 | IPI-26129 | BADILLA ORTIZ KRISTHY GABRIELA | CITEC | jun-18 |
| 110830465 | IC-15903 | BADILLA SOTO ROBERTO JAVIER | CIC | sep-18 |
| 503450511 | ISL-19711 | BALLESTERO DAVILA CAROLINA | CITEC | mar-19 |
| 110100685 | A-10696 | BALTODANO VILLARREAL NORBERTO | CACR | mar-18 |
| 115610645 | IPI-33353 | BARAHONA VILLEGAS NANCY SAELLY | CITEC | sep-19 |
| 701260825 | IEC-22657 | BARLEY ANDERSON JEFFRY | CIEMI | mar-19 |

| | | | | |
|-----------|-----------|-------------------------------------|-------|--------|
| 115550960 | A-33355 | BARQUERO CARRANZA LISSA CAROLINA | CACR | sep-19 |
| 303620499 | IPI-19288 | BARQUERO CHAVES MAURICIO ERNESTO | CITEC | jun-18 |
| 113660175 | A-31689 | BARQUERO CORDERO DIEGO ALFONSO | CACR | jun-19 |
| 603750392 | A-29639 | BARQUERO LI KAROLINA | CACR | mar-19 |
| 115790853 | IC-31923 | BARQUERO SANCHEZ SEBASTIAN ADOLFO | CIC | sep-18 |
| 205590832 | IC-26131 | BARRANTES ARAYA DILANA MARIA | CIC | sep-18 |
| 501630322 | IMI-3062 | BARRANTES ARROYO NIEVES | CITEC | ene-18 |
| 603800170 | II-29095 | BARRANTES BARRANTES GREIVIN | CIEMI | jun-18 |
| 114380089 | IC-27759 | BARRANTES CORTES JOSUE FABRICIO | CIC | jun-18 |
| 113520224 | IC-24649 | BARRANTES CRUZ JOSE IGNACIO | CIC | jun-19 |
| 113750304 | II-32231 | BARRANTES PADILLA KARLA PAOLA | CIEMI | dic-18 |
| 112270815 | II-19600 | BARRANTES RODRIGUEZ ANDRES | CIEMI | mar-19 |
| 402120086 | II-26134 | BARRANTES SALAS TATIANA | CIEMI | mar-19 |
| 303370821 | IME-32233 | BARRANTES VIALES LISANDRO FRANCISCO | CIEMI | dic-18 |
| 206330040 | II-24366 | BARRIENTOS NOVOA CARLOS ALBERTO | CIEMI | jun-19 |
| 402180915 | IC-31396 | BARRIENTOS ZAMORA JUAN DIEGO | CIC | dic-18 |
| 111580011 | IC-20585 | BARZUNA SALAZAR ESTEBAN | CIC | sep-19 |
| 602410048 | IPI-18740 | BEITA CHACON HANIA | CITEC | sep-19 |
| 111680476 | A-23314 | BENAMBUR OBANDO STEPHANIE | CACR | jun-18 |
| 113240059 | IC-22165 | BENAVIDES VARGAS ESTEBAN | CIC | dic-18 |
| 110500682 | IET-17997 | BERMUDEZ AGUERO JOHAN MANUEL | CITEC | dic-18 |
| 603410073 | IMI-19666 | BERMUDEZ ALFARO MINOR RODRIGO | CITEC | jun-18 |
| 114210574 | A-26440 | BERMUDEZ CASTRO DANIEL GUILLERMO | CACR | mar-18 |
| 402080861 | A-29388 | BERMUDEZ GARRO JOSUE DAVID | CACR | mar-18 |
| 110490243 | A-17789 | BERMUDEZ SANDI ALFREDO JOSUE | CACR | mar-19 |
| 206270165 | A-27257 | BERROCAL SIBAJA CARLOS EDUARDO | CACR | jun-18 |
| 900540812 | IE-3363 | BERROCAL ZUÑIGA DANIEL | CIEMI | abr-19 |
| 111240718 | IC-22166 | BLANCO CASTRO ANDRES | CIC | sep-19 |
| 110930870 | II-19089 | BLANCO MURILLO GRETTEL | CIEMI | dic-18 |
| 503190682 | II-29950 | BLANCO PIÑA RANDY MANUEL | CIEMI | sep-18 |
| 402070436 | II-31400 | BLANCO RAMIREZ MEDELYN VANESSA | CIEMI | abr-19 |
| 204480593 | IPI-26695 | BLANCO SEGURA JUAN CARLOS | CITEC | jun-18 |
| 116320087 | IC-32507 | BOGANTES JURADO JEAN CARLO | CIC | jun-19 |
| 111710575 | IM-19126 | BOLAÑOS CAMACHO JUAN CARLOS | CIEMI | mar-19 |
| 302880970 | A-7651 | BOLAÑOS CAMPOS SERGIO | CACR | sep-19 |
| 105780494 | IC-23354 | BOLAÑOS CHACON FAUSTINO | CIC | sep-19 |
| 205630254 | ISC-15073 | BOLAÑOS VILLEGAS JAIME JOSE | CIEMI | mar-19 |
| 800980621 | IC-11378 | BONE MOYA EMERSON DE JESUS | CIC | mar-19 |
| 502190777 | IMI-5506 | BONILLA CASTILLO GILBERT ANTONIO | CITEC | mar-18 |
| 112340098 | II-25451 | BORBON MORALES ANDREY ALEJANDRO | CIEMI | dic-18 |
| 401990036 | IC-25962 | BORBON SOLERA FABIOLA MARIA | CIC | mar-19 |
| 114960800 | A-29649 | BORGEN DELGADO YURYLIA | CACR | jun-19 |
| 106550363 | A-5984 | BOZA CASTILLO FERNANDO ALBERTO | CACR | jun-18 |
| 112550028 | ISL-20389 | BOZA MASIS MONICA MARIA | CITEC | mar-19 |
| 110190639 | A-18289 | BREEDY ARGUEDAS MAYID | CACR | jun-18 |
| 303190364 | ISO-11712 | BRENES CERDAS MIRIAM EUGENIA | CITEC | sep-19 |
| 111170340 | II-28896 | BRENES MACHADO DAVID ALONSO | CIEMI | mar-18 |
| 110930320 | IM-10779 | BRENES MARCANO GUSTAVO ADOLFO | CIEMI | mar-19 |
| 302490089 | II-22376 | BRENES OVARES MARVIN | CIEMI | jun-19 |
| 111790855 | II-24372 | BRENES OVIEDO ADRIAN FRANCISCO | CIEMI | jun-18 |

| | | | | |
|--------------|------------|---|-------|---------|
| 111460178 | A-23317 | BRENES SIMON ARNOLDO | CACR | ago-19 |
| 303670332 | IMI-14205 | BRENES SOLIS LUIS ESTEBAN | CITEC | mar-18 |
| 110910449 | ISL-15004 | BRICEÑO GONZALEZ ANA ELENA | CITEC | dic-18 |
| 111100069 | IE-8236 | BROIDE WOHLSTEIN ALLAN | CIEMI | jun-19 |
| 109820850 | IMI-29655 | BUSTOS JIMENEZ KENDALL MAURICIO | CITEC | sep-19 |
| 115820474 | A-30816 | CABEZAS CORRALES ANDREA PAOLA | CACR | mar-19 |
| 503790212 | IMCTR-3140 | CABEZAS FUENTES EDELBERTO JOSUE | CIEMI | dic-18 |
| 111980299 | II-31939 | CABRERA ALFARO ANGIE | CIEMI | sep-18 |
| 801040565 | IME-31408 | CABRERA MOLINA DAVID | CIEMI | jun-18 |
| 302430689 | IC-3391 | CALDERON ACUÑA ALEJANDRO | CIC | mar-19 |
| 107080506 | IEL-27510 | CALDERON ACUÑA JUAN RAFAEL | CIEMI | dic-18 |
| 115150047 | IT-29960 | CALDERON ALPIZAR DAYANNA DE LOS ANGELES | CIT | jun-18 |
| 107910792 | IME-15981 | CALDERON ESTRELLA MARCO ANTONIO | CIEMI | mar-19 |
| 108460536 | II-14540 | CALDERON MARIN ROY MAURICIO | CIEMI | sep-19 |
| 117001250508 | IC-21518 | CALDERON ROMERO PABLO ROBERTO | CIC | jun-19 |
| 111600211 | II-17660 | CALDERON SAUREZ ROLVIN | CIEMI | mar-18 |
| 206350423 | A-26895 | CALDERON VARGAS ARLETH REBECA | CACR | jun-18 |
| 302630518 | IT-10634 | CALDERON VARGAS LUIS ANTONIO | CIT | mar-18 |
| 111380865 | II-29664 | CALVO CASTRO JOSE MARIA | CIEMI | sep-18 |
| 113640287 | A-31943 | CALVO CHACON RUBEN | CACR | dic-18 |
| 109310992 | A-10665 | CAMACHO AGUILAR JORGE ESTEBAN | CACR | 00-0000 |
| 112510526 | IEM-27772 | CAMACHO CASCANTE DAVID | CIEMI | dic-18 |
| 401700570 | II-30488 | CAMBRONERO OROZCO GRACIELA | CIEMI | mar-19 |
| 303470197 | IC-16925 | CAMPOS ACUÑA JUAN DIEGO | CIC | mar-18 |
| 115300778 | IC-31416 | CAMPOS CHAVARRIA ANA VALERIA | CIC | jun-18 |
| 107540601 | IME-10606 | CAMPOS GALLO ALLAN JOSUE | CIEMI | jun-18 |
| 304440534 | IMI-28303 | CAMPOS GONZALEZ JAVIER FRANCISCO | CITEC | mar-18 |
| 111360465 | IEM-21634 | CAMPOS MORA JAVIER ALBERTO | CIEMI | sep-18 |
| 105900330 | II-5256 | CAMPOS QUESADA FRANCISCO | CIEMI | jun-19 |
| 110770706 | IME-29670 | CAMPOS SALAS CESAR | CIEMI | dic-18 |
| 603750753 | IT-24931 | CAMPOS SALAZAR MARCOS AURELIO | CIT | may-19 |
| 304320467 | IMI-27513 | CAMPOS ZUÑIGA LUIS GABRIEL | CITEC | mar-18 |
| 304410133 | IMI-31707 | CAPON JIMENEZ MONTSERRAT | CITEC | jun-18 |
| 105550249 | IC-3450 | CARAZO CORONADO ALFONSO | CIC | jul-19 |
| 401870640 | IEC-18616 | CARBALLO RETANA JAVIER FRANCISCO | CIEMI | jun-19 |
| 155822375027 | IC-30240 | CARCAMO NOVOA FRANCISCO ROMAN | CIC | jun-19 |
| 602870409 | IET-20728 | CARDENAS BALDODANO OSCAR MAURICIO | CITEC | dic-18 |
| 501700921 | IEL-7796 | CARDENAS SEQUEIRA OSCAR EMILIO | CIEMI | ene-19 |
| 112030765 | II-17404 | CARMONA GARRO JOSE PABLO | CIEMI | jun-19 |
| 113820707 | A-26710 | CARRANZA CANALIAS ERIKA MARIA | CACR | mar-18 |
| 114110039 | A-28906 | CARRANZA CASTRO ERNESTO | CACR | mar-19 |
| 107180162 | A-11009 | CARRERAS BOLAÑOS MARCO ANTONIO | CACR | mar-19 |
| 503300918 | II-21583 | CARRILLO MONTOYA XIOMARA | CIEMI | jun-19 |
| 109780940 | IC-14312 | CARVAJAL CHAVES GERSON | CIC | mar-18 |
| 303970484 | II-24684 | CARVAJAL QUIRCE ALFREDO | CIEMI | mar-18 |
| 304730489 | ISLA-30897 | CASASOLA HERRERA NABID MARIA | CIEMI | sep-18 |
| 113060976 | IMI-25691 | CASCANTE CALDERON PABLO JOSE | CITEC | dic-18 |
| 303990949 | IMI-24687 | CASCANTE UREÑA JOSE ELIAS | CITEC | jun-18 |
| 302290132 | IPI-8415 | CASTILLO CORDERO JOSE DAVID | CITEC | mar-19 |

| | | | | |
|-----------|------------|------------------------------------|-------|--------|
| 114310337 | IT-30497 | CASTILLO GUERRERO EMERSON | CIT | mar-19 |
| 113110426 | IE-33074 | CASTILLO JIMENEZ JOSEPH ALBERTO | CIEMI | may-19 |
| 109590061 | IPI-20370 | CASTILLO QUESADA CESAR ROBERTO | CITEC | sep-19 |
| 109130870 | II-22669 | CASTILLO VARGAS GRACIELA | CIEMI | mar-18 |
| 111480884 | IC-17554 | CASTREJON CORRALES CARLOS | CIC | dic-18 |
| 113280735 | IET-25462 | CASTRO BADILLA GUILLERMO ENRIQUE | CITEC | jun-18 |
| 603590039 | IPI-30500 | CASTRO CONTRERAS SERGIO ARTURO | CITEC | mar-19 |
| 205980999 | ISOA-30837 | CASTRO HERRERA MIGUEL ADOLFO | CIEMI | mar-19 |
| 112710297 | IC-19004 | CASTRO MONTERO JORGE ARTURO | CIC | dic-18 |
| 112580186 | IE-19977 | CASTRO ROJAS ADRIAN ALBERTO | CIEMI | jun-19 |
| 108820993 | IE-10282 | CASTRO ZAMORA MARIO ENRIQUE | CIEMI | mar-18 |
| 114580205 | IC-28620 | CECILIANO MORALES LUIS DIEGO | CIC | jun-18 |
| 114830418 | II-24939 | CEDEÑO JIMENEZ PRISCILLA KAROLINA | CIEMI | abr-19 |
| 503370806 | II-19363 | CENTENO SANDOVAL MARIANO | CIEMI | sep-18 |
| 206790385 | ISOA-29421 | CERDAS ALVARADO EDGAR ELI | CIEMI | dic-18 |
| 113280466 | II-30505 | CERDAS CALDERON JEIMY LIZETH | CIEMI | jun-18 |
| 112950635 | IEL-29422 | CERDAS FERNANDEZ JUAN PABLO | CIEMI | mar-18 |
| 603830229 | II-26717 | CERDAS VELASQUEZ MANUEL EDUARDO | CIEMI | sep-19 |
| 110320425 | A-15464 | CERNA ARROYO BRAXIS | CACR | sep-18 |
| 108540716 | A-9785 | CESPEDES ARGUELLO ALBERTO ENRIQUE | CACR | mar-12 |
| 304080199 | II-33393 | CESPEDES QUIROS ALLAN GERARDO | CIEMI | ago-19 |
| 106570232 | II-18654 | CHACON ACUÑA JAIME | CIEMI | dic-18 |
| 207200238 | ICO-30247 | CHACON ARIAS WANDAL ALBERTO | CITEC | mar-19 |
| 303420217 | A-14505 | CHACON CAMBRONERO ADRIAN ALEXANDER | CACR | mar-19 |
| 401600566 | IC-11382 | CHACON CARBALLO CINTHIA | CIC | jun-18 |
| 108130131 | IC-9643 | CHACON CASTILLO ROMMEL | CIC | jun-18 |
| 106370914 | IE-5263 | CHACON GORDON FRANCISCO | CIEMI | sep-19 |
| 700740976 | IC-3770 | CHACON HILARION RAFAEL EMILIO | CIC | sep-19 |
| 701430360 | II-27793 | CHACON PEREZ JOSE ANTONIO | CIEMI | jun-19 |
| 205130809 | IEL-18339 | CHAMORRO MORA FERNANDO MIGUEL | CIEMI | mar-19 |
| 205160901 | IPI-33693 | CHANG CAMBRONERO NANCY KARINA | CITEC | oct-19 |
| 111420964 | II-31441 | CHASSOUL VALENCIANO INGRID | CIEMI | mar-19 |
| 107470347 | A-7382 | CHAVARRIA ABARCA OMAR ELIECER | CACR | jun-18 |
| 110540298 | IC-25705 | CHAVARRIA FREER ANDRE | CIC | sep-19 |
| 114850922 | A-28914 | CHAVARRIA MURILLO CAROLINA | CACR | sep-19 |
| 105210209 | A-6615 | CHAVARRIA NAVARRO JORGE ALBERTO | CACR | jun-18 |
| 204590020 | II-27797 | CHAVARRIA ROJAS GLEN ALONSO | CIEMI | mar-18 |
| 113130662 | II-23671 | CHAVARRIA UMAÑA KAREN STEPHANIE | CIEMI | dic-18 |
| 113940698 | II-28322 | CHAVARRIA VARGAS ALEJANDRO | CIEMI | mar-19 |
| 206220438 | IME-26719 | CHAVARRIA VARGAS EDER MIGUEL | CIEMI | jun-18 |
| 110840917 | IC-10314 | CHAVERRI JIMENEZ JENNY MARIA | CIC | jun-18 |
| 302530388 | ISO-8707 | CHAVES ARCE JORGE | CITEC | sep-19 |
| 106490610 | TA-5741 | CHAVES CERDAS LUIS GERARDO | CIT | jun-19 |
| 205440582 | II-19605 | CHAVES GONZALEZ EVINIA LISETTE | CIEMI | mar-19 |
| 303810222 | II-19606 | CHAVES SANCHEZ LUIS ALFONSO | CIEMI | mar-18 |
| 700860389 | IT-6188 | CHAVES SANDOVAL FELIX ANTONIO | CIT | jun-18 |
| 206820394 | IC-26466 | CHAVES UGALDE KATHERINE | CIC | mar-19 |
| 106460955 | A-5533 | CHINCHILLA BERMUDEZ ANA GABRIELA | CACR | jun-19 |
| 112370130 | IMI-21820 | CLACHAR LOAICIGA DANIEL | CITEC | sep-18 |
| 900450768 | IC-2958 | COEN RIBA DANIEL | CIC | dic-18 |

| | | | | |
|--------------|------------|---------------------------------|-------|--------|
| 104670535 | A-5036 | CONEJO ALVARADO EVELYN | CACR | mar-18 |
| 111630265 | IEM-15605 | CORDERO BARRIOS PAULA GABRIELA | CIEMI | dic-18 |
| 206750880 | ISOA-29698 | CORDERO BERMUDEZ GAUDY LORENY | CIEMI | jun-19 |
| 109410564 | II-31724 | CORDERO CEDEÑO ISLAM RODRIGO | CIEMI | jun-19 |
| 303420202 | A-14916 | CORDERO FORRESTER TATIANA | CACR | jun-19 |
| 112040525 | IPI-17755 | CORDERO MEZA HAROL | CITEC | sep-19 |
| 109280140 | IME-11388 | CORDERO MONTERO JOHNNY ALBERTO | CIEMI | mar-19 |
| 504060541 | IC-32825 | CORDERO PICADO LUTMARY | CIC | jun-19 |
| 204170179 | IPI-10475 | CORDOBA ARTAVIA OSCAR | CITEC | sep-18 |
| 114730585 | A-31726 | CORDOBA HERRERA AMANDA | CACR | mar-19 |
| 115110699 | II-28054 | CORELLA CASTILLO AIXA | CIEMI | mar-19 |
| 111850989 | II-30856 | CORELLA SOLIS ERIC | CIEMI | mar-19 |
| 304550027 | IC-32554 | CORONADO COLLADO GLORIANA | CIC | jun-19 |
| 112480250 | IA-22623 | CORRALES ELIZONDO NESTOR | CIEMI | dic-18 |
| 303860211 | ISL-16908 | CORRALES ORTEGA HELBERTH ARTURO | CITEC | mar-18 |
| 107710845 | II-10972 | CORTES ARIAS LUIS FERNANDO | CIEMI | mar-19 |
| 206200758 | II-29154 | COTO MAYORGA JORGE ANDRES | CIEMI | dic-18 |
| 303570940 | ICO-10653 | COTO VALVERDE LAURA | CITEC | dic-18 |
| 115060627 | IPIN-31731 | CRUZ MESEN GUSTAVO ALFONSO | CIEMI | jun-18 |
| 503740162 | A-24403 | CRUZ NACHER ALEJANDRO | CACR | jun-19 |
| 602420285 | IM-19155 | CRUZ RAMIREZ GREYLEEN | CIEMI | dic-18 |
| 108860261 | IA-31978 | CUEVAS RAMIREZ RODOLFO JOSE | CIEMI | dic-18 |
| 302650859 | IMI-6721 | D´AVANZO NAVARRO ROLANDO | CITEC | sep-19 |
| 800700171 | IME-7589 | DEL CASTILLO VEGA ALEJANDRO | CIEMI | mar-18 |
| 186200220034 | IC-24958 | DEL CORRAL NARVAEZ ARMANDO JOSE | CIC | dic-18 |
| 111160067 | IEL-31160 | DELGADO FERNANDEZ PABLO ANDRES | CIEMI | dic-18 |
| 114360214 | II-28921 | DELGADO GRANADOS OLGER DAVID | CIEMI | jun-19 |
| 113180065 | A-32562 | DELGADO MORA JOSE ROBERTO | CACR | dic-18 |
| 303320587 | II-25478 | DELGADO SANABRIA RONALD JOAQUIN | CIEMI | mar-18 |
| 111030095 | ICO-18940 | DEVANDAS CHAVARRIA OCTAVIO | CITEC | sep-19 |
| 113700688 | II-30863 | DIAZ BOLAÑOS EDGAR STARLIN | CIEMI | jun-18 |
| 501880364 | IC-3910 | DIAZ GARCIA CARLOS ALBERTO | CIC | dic-18 |
| 110870498 | IME-31457 | DIAZ NARANJO JOHNNY | CIEMI | dic-18 |
| 113330851 | IC-28064 | DIAZ SANCHEZ NADIA | CIC | sep-18 |
| 111570654 | II-31982 | DIAZ SOLANO PABLO | CIEMI | dic-18 |
| 204930279 | II-22902 | DONDI CASTRO CRISTIAN | CIEMI | jun-19 |
| 105610544 | A-9294 | DURAN CRUZ MARVIN GERARDO | CACR | sep-19 |
| 113630050 | IEM-26173 | DURAN MARTINEZ FREDDY JOSUE | CIEMI | sep-19 |
| 115540183 | A-33418 | DURAN MONGE JUAN JOSE | CACR | ago-19 |
| 402090100 | IAMB-30534 | ELLIS CHAVES JOSE ROLANDO | CITEC | sep-18 |
| 117000818829 | A-25229 | ESPINOSA VELA DIANA MARYISETH | CACR | sep-18 |
| 160400141213 | IC-19462 | ESPINOZA BENEL ELIZABETH ROSA | CIC | mar-19 |
| 503980115 | II-28925 | ESPINOZA GUERRERO KRISLY | CIEMI | feb-19 |
| 108280870 | A-8438 | ESPINOZA SANCHEZ HORACIO | CACR | jun-19 |
| 109800999 | A-11597 | ESQUIVEL CARRILLO PAULA | CACR | sep-19 |
| 115450055 | IME-31985 | ESQUIVEL CASTRO VICTOR MAURICIO | CIEMI | jun-19 |
| 110280774 | IPI-23506 | ESQUIVEL VARGAS MANRIQUE | CITEC | mar-18 |
| 207010318 | IPI-32296 | ESTRADA CARVAJAL MARIA JOSE | CITEC | dic-18 |
| 113750498 | II-28229 | ESTRADA MORA KRISTEL MARIA | CIEMI | jun-19 |
| 800570729 | TA-3926 | ESTRADA ROMERO BRADUL | CIT | sep-18 |

| | | | | |
|--------------|------------|-------------------------------------|-------|---------|
| 111990825 | ISLA-31988 | FALLAS AGUILAR JONATHAN GERARDO | CIEMI | sep-18 |
| 109800372 | A-20925 | FALLAS CARVAJAL WERNER | CACR | dic-18 |
| 112920900 | IC-22611 | FALLAS CHAVARRIA JOHAN PABLO | CIC | mar-18 |
| 115130194 | IME-30011 | FALLAS GAMBOA DANIEL | CIEMI | jun-18 |
| 115670165 | IAB-32299 | FALLAS SALAZAR SEBASTIAN JOSE | CIEMI | jun-19 |
| 107830656 | A-9962 | FERNANDEZ ACUÑA ALEXIS GERARDO | CACR | mar-18 |
| 207160344 | IEM-27139 | FERNANDEZ CHAVES ANA FABIOLA | CIEMI | jun-19 |
| 107820802 | II-10493 | FERNANDEZ CHAVES JORGE ENRIQUE | CIEMI | mar-18 |
| 112770314 | IM-31992 | FERNANDEZ FERNANDEZ RICARDO | CIEMI | dic-18 |
| 115170812 | IEC-26188 | FERNANDEZ GOMEZ BRYAN HORACIO | CIEMI | dic-18 |
| 107600025 | II-30875 | FERNANDEZ MENA EDWIN EDUARDO | CIEMI | sep-19 |
| 106450652 | IT-5754 | FERNANDEZ PEREZ JOSE EDUARDO | CIT | dic-18 |
| 110140606 | IM-11775 | FERNANDEZ QUESADA JOSE ROBERTO | CIEMI | jun-18 |
| 172400229334 | IE-27311 | FERNANDEZ VEIGA LUIS | CIEMI | jun-19 |
| 113690083 | IE-29441 | FERNANDEZ ZAMORA JOSE PABLO | CIEMI | sep-18 |
| 107960395 | IET-11061 | FERRARO SOLLHEIN CHRISTIAN | CITEC | sep-19 |
| 114540118 | A-29723 | FLORES BLANCO ANA MARIA | CACR | mar-18 |
| 602660446 | II-28660 | FLORES VILLALOBOS ALVARO | CIEMI | mar-18 |
| 303390258 | TA-9926 | FONSECA BOLAÑOS ALEXANDER | CIT | jun-19 |
| 113800066 | ISL-30272 | FONSECA FONSECA JAIRO ASDRUBAL | CITEC | mar-19 |
| 105690259 | IE-5452 | FONSECA GARCIA EDUARDO ENRIQUE | CIEMI | dic-18 |
| 114840348 | A-30878 | FONSECA MONTALTO MARIA JOSE | CACR | mar-18 |
| 113040645 | IC-27314 | FONSECA PADILLA RODOLFO | CIC | mar-19 |
| 112070930 | IC-19500 | FONSECA QUESADA MARIA JOSE | CIC | jun-18 |
| 113520954 | A-28080 | FUNES LAVERDE IRINA | CACR | mar-19 |
| 115270290 | A-29727 | GAMBOA AMADOR JOSE ALONSO | CACR | mar-18 |
| 304420547 | IME-29170 | GAMBOA ARAYA CARLOS EDUARDO | CIEMI | jun-18 |
| 303700781 | IMI-17743 | GAMBOA GAMBOA HECTOR OVIDIO | CITEC | jun-19 |
| 603460018 | II-25491 | GAMBOA JIMENEZ MARIA DEL MAR | CIEMI | jun-18 |
| 106280204 | II-4814 | GARABITO TERAN MARIA CRISTINA | CIEMI | sep-19 |
| 2701728161 | II-10472 | GARAY PASQUIER YEROSLAVA DEL CARMEN | CIEMI | 00-0000 |
| 119200024611 | IME-21920 | GARCES ROQUE HENRY | CIEMI | jun-18 |
| 115410386 | A-32845 | GARCIA BARRANTES MARIA FERNANDA | CACR | oct-19 |
| 105190528 | IE-6465 | GARCIA CHAVARRIA FRANCISCO GERARDO | CIEMI | jun-18 |
| 112780468 | II-24970 | GARCIA HIDALGO GABRIEL ALEJANDRO | CIEMI | mar-18 |
| 117001847019 | A-31999 | GARCIA LOZADA CRISTIAN CAMILO | CACR | sep-18 |
| 172400257020 | IC-28663 | GARCIA PARIENTE HECTOR | CIC | jun-19 |
| 205310007 | IET-11188 | GATJENS MADRIGAL EMMANUEL | CITEC | dic-18 |
| 800760609 | II-30021 | GAVARRETE MAGLIONE JORGE ABRAHAM | CIEMI | sep-18 |
| 113040831 | A-26499 | GIL CHINCHILLA EVY LUCIA | CACR | mar-18 |
| 115730177 | IC-31179 | GOMEZ ACUÑA JULISSA | CIC | sep-19 |
| 503840858 | A-32316 | GOMEZ DIAZ CARLOS MANUEL | CACR | jun-19 |
| 115090822 | A-29736 | GOMEZ DURAN CHRISTIAN JOSE | CACR | sep-19 |
| 303800334 | IAG-24615 | GOMEZ FERNANDEZ LEONARDO | CITEC | mar-18 |
| 109460730 | IPI-15731 | GOMEZ MADRIZ BRENDA | CITEC | dic-18 |
| 114700351 | II-30280 | GOMEZ MARIN BRYAN DARIO | CIEMI | jun-18 |
| 109490737 | A-16152 | GOMEZ MORALES ERICK RICARDO | CACR | dic-18 |
| 113960531 | II-25736 | GONZALEZ AGUILAR ANDRES | CIEMI | mar-19 |
| 503970526 | II-28368 | GONZALEZ BONILLA FABIAN ADEMIR | CIEMI | dic-18 |
| 111610374 | IET-27823 | GONZALEZ CALDERON HAROLD ANDRES | CITEC | jun-19 |

| | | | | |
|--------------|------------|-------------------------------------|-------|--------|
| 603440056 | IET-23121 | GONZALEZ CORTES RAUL | CITEC | jun-18 |
| 132000078224 | IC-28675 | GONZALEZ ESCOBAR RUDY FERNANDO | CIC | jun-19 |
| 603350396 | II-31181 | GONZALEZ GOMEZ DAVIS | CIEMI | dic-18 |
| 205630289 | IC-26000 | GONZALEZ GONZALEZ CLAUDIO ANDRES | CIC | sep-18 |
| 108150139 | A-9805 | GONZALEZ GONZALEZ EDGAR EDUARDO | CACR | mar-19 |
| 110560491 | II-26205 | GONZALEZ MONTERO CINDY VANESSA | CIEMI | jun-18 |
| 401760228 | TA-11755 | GONZALEZ QUESADA DAVID ALONSO | CIT | jun-19 |
| 114620565 | IC-30027 | GONZALEZ ROJAS IVONNE | CIC | sep-19 |
| 402060781 | A-26914 | GONZALEZ SOTO DANIELA MARIA | CACR | jun-19 |
| 401670047 | ISOA-30028 | GONZALEZ ULATE JOSE ALFREDO | CIEMI | mar-19 |
| 105110054 | IC-4550 | GONZALEZ VALLE LUIS PAULINO | CIC | sep-18 |
| 110690449 | II-22381 | GONZALEZ WILLIAMS CHRISTIAN EDUARDO | CIEMI | mar-18 |
| 113230011 | IEM-27567 | GOYENAGA BARRIENTOS SUSANNA EUGENIA | CIEMI | mar-19 |
| 113640868 | IM-30029 | GRANADOS DELGADO CARLOS ANDRES | CIEMI | jun-18 |
| 108450761 | IMI-23125 | GRANADOS HERNANDEZ JUAN MAURICIO | CITEC | jun-19 |
| 114700677 | IPI-26997 | GRANADOS REDONDO DENNIS JOEL | CITEC | mar-19 |
| 112560319 | IPI-26508 | GRANT CHAVES MELISSA | CITEC | sep-18 |
| 800750551 | INF-10971 | GUARDADO TORREZ JORGE | CIEMI | mar-19 |
| 155801530408 | A-17370 | GUERRA ORTIZ SERGIO JOSE | CACR | dic-18 |
| 601270033 | ITE-4566 | GUERRERO QUESADA JULIO | CIEMI | jun-19 |
| 503810180 | IPI-30562 | GUEVARA GUTIERREZ STEVEN | CITEC | jun-18 |
| 304110110 | IEL-21638 | GUILLEN HERNANDEZ LUIS MIGUEL | CIEMI | jun-19 |
| 109470127 | A-15186 | GUTIERREZ ALVAREZ MARCO VINICIO | CACR | mar-18 |
| 603600758 | ISOA-29182 | GUTIERREZ CAMPOS LAURA PATRICIA | CIEMI | jun-18 |
| 503400324 | II-21948 | GUTIERREZ CHAVARRIA RIGOBERTO | CIEMI | mar-19 |
| 401830841 | IM-27833 | GUTIERREZ FLORES BYRON JESUS | CIEMI | sep-19 |
| 110350172 | IC-18108 | GUTIERREZ GONZALEZ JEANCARLO | CIC | jun-19 |
| 304320606 | ISL-23511 | GUTIERREZ MORA CARINA | CITEC | sep-19 |
| 109210779 | A-10825 | GUTIERREZ VALVERDE MARIA ANGELICA | CACR | sep-19 |
| 111880982 | II-18284 | GUZMAN JIMENEZ GIDGET CC: GUILLETH | CIEMI | mar-19 |
| 111890300 | IEC-31486 | GUZMAN LEIVA MICHAEL | CIEMI | dic-18 |
| 115600295918 | IC-21371 | HE WEIREN | CIC | sep-19 |
| 112640805 | IME-25507 | HENRIQUEZ GARCIA JOSE ROMAN | CIEMI | dic-18 |
| 106680796 | IC-8512 | HERNANDEZ ACOSTA MICHAEL | CIC | ago-19 |
| 108520979 | IC-9668 | HERNANDEZ CHOTTO ALEJANDRO | CIC | ago-19 |
| 402150221 | II-30039 | HERNANDEZ ESPINOZA MARIA FERNANDA | CIEMI | dic-18 |
| 602950327 | A-24987 | HERNANDEZ MOREIRA JOSE ABEL | CACR | jun-18 |
| 801320352 | IME-30904 | HERNANDEZ NAVARRO DANIEL ALEXANDER | CIEMI | jun-19 |
| 402000137 | II-30298 | HERNANDEZ VARGAS JESSICA CRISTINA | CIEMI | sep-19 |
| 112070285 | II-17414 | HERRERA DODERO CAMILO JOSE | CIEMI | sep-18 |
| 205320441 | II-14547 | HERRERA MENDEZ EVANS | CIEMI | dic-18 |
| 603840179 | IEL-30572 | HERRERA MOJICA JOSE ANTONIO | CIEMI | mar-19 |
| 800740601 | II-7181 | HERRERA MOLINA JORGE LUIS | CIEMI | sep-18 |
| 110340464 | A-16991 | HERRERA MORA MAURICIO | CACR | abr-19 |
| 303510886 | IPI-25511 | HIDALGO CHACON SIGIFREDO | CITEC | ago-19 |
| 114410633 | IE-31492 | HIDALGO GOMEZ JOSE IGNACIO | CIEMI | mar-18 |
| 110540603 | IEC-14195 | HIDALGO MONGE WILLIAM | CIEMI | dic-18 |
| 114530375 | ISL-28696 | HIDALGO PRADO ANGELA CATALINA | CITEC | sep-19 |
| 111000778 | A-23916 | HIDALGO SALAS CESAR ANDRES | CACR | mar-18 |
| 111940037 | IE-28388 | HIDALGO ZUMBADO RICARDO ESTEBAN | CIEMI | mar-19 |

| | | | | |
|--------------|------------|---------------------------------|-------|--------|
| 112190465 | II-23098 | HINES CANO LEINAY | CIEMI | dic-18 |
| 117000583005 | A-28107 | IGLESIAS ACEVEDO CARLOS ALBERTO | CACR | dic-18 |
| 604100612 | IE-30049 | JARA JIMENEZ MARCO ANDRES | CIEMI | mar-19 |
| 901180396 | IE-28698 | JENSEN MADRIGAL MICHAEL CHARLES | CIEMI | jun-18 |
| 602620110 | IMI-24446 | JIMENEZ ALMENGOR HENRY | CITEC | mar-18 |
| 206510566 | A-31496 | JIMENEZ BOGANTES ESTEFANI | CACR | mar-18 |
| 114020610 | A-26226 | JIMENEZ CAMACHO MARIA ALEJANDRA | CACR | jun-19 |
| 108530304 | IC-8647 | JIMENEZ ESQUIVEL GREIVIN | CIC | jun-19 |
| 109740657 | A-15792 | JIMENEZ LEITON ADRIANA | CACR | jun-19 |
| 603320677 | IPIN-27583 | JIMENEZ MOREIRA MARIO ENRIQUE | CIEMI | mar-19 |
| 702350702 | ISLA-33744 | JIMENEZ NOVOA ANA LUISA | CIEMI | oct-19 |
| 900580607 | IC-3646 | JIMENEZ PASQUIER LARRY | CIC | mar-19 |
| 304720135 | IC-29761 | JIMENEZ RAMIREZ FABIOLA MARIA | CIC | sep-19 |
| 108470789 | TA-8230 | JIMENEZ VALVERDE LIZBETH | CIT | jun-19 |
| 108970432 | A-11152 | JIMENEZ VARELA ADRIANA | CACR | jun-18 |
| 108530951 | II-5575 | KELLY LOPEZ ERNESTO CARLOS | CIEMI | mar-19 |
| 801230392 | IME-26754 | KIECHLE HARTMUT | CIEMI | mar-19 |
| 113040315 | IC-22190 | LACHNER FERNANDEZ CARLOS MANUEL | CIC | sep-19 |
| 107600098 | A-9928 | LAMICQ PALMA MARIO EDUARDO | CACR | mar-19 |
| 107800100 | A-22062 | LANGEL SILVA DERICK | CACR | mar-18 |
| 155805134318 | IC-17563 | LANZAS CHAVARRIA BERMAN JOSE | CIC | mar-19 |
| 109850029 | TA-9244 | LARA MORALES GUSTAVO | CIT | mar-18 |
| 206630161 | II-29198 | LARA VARGAS MELVIN GERARDO | CIEMI | sep-19 |
| 502140849 | IC-4249 | LEDEZMA ROJAS RODRIGO | CIC | dic-18 |
| 109740183 | A-17322 | LEE CAMACHO JOSE IGNACIO | CACR | jun-19 |
| 112400245 | A-21414 | LEE HERNANDEZ FUEY YIN | CACR | mar-19 |
| 113090915 | 31505 | LEITON AGUERO LAURA MARIA | CITEC | mar-19 |
| 502950673 | II-14549 | LEIVA BADILLA JOHNNY | CIEMI | jun-18 |
| 110690071 | A-20414 | LEIVA BARRENECHEA MELVIN ALONSO | CACR | dic-18 |
| 112830057 | IE-21081 | LEIVA RODRIGUEZ JONATHAN MARTIN | CIEMI | dic-18 |
| 110740942 | IME-24904 | LEON BRENES ARMANDO | CIEMI | mar-18 |
| 800950916 | IC-17543 | LEON CAREAGA ALAIN | CIC | jun-18 |
| 112370592 | IM-21800 | LEON YANNARELLA JOSE FABIO | CIEMI | mar-18 |
| 106920944 | IET-6759 | LIBBY MURILLO MAXIMILIANO | CITEC | jun-19 |
| 108320608 | ICO-8143 | LINARES JIMENEZ DANILO | CITEC | mar-08 |
| 205910040 | ISL-33158 | LIZANO SOLIS ADRIANA | CITEC | jun-19 |
| 110330344 | A-19177 | LOAIZA CORDERO NELSON | CACR | jun-19 |
| 603800155 | II-26527 | LOBO ELIZONDO YEHUDI | CIEMI | dic-18 |
| 205730054 | II-28404 | LOBO MENDEZ LUIS DIEGO | CIEMI | sep-19 |
| 503750010 | ISOA-30319 | LOPEZ ALVARADO JOSE ANTONIO | CIEMI | sep-19 |
| 115750822 | IC-32606 | LOPEZ CORDERO LUIS ROBERTO | CIC | sep-19 |
| 112500732 | IEL-27590 | LOPEZ DIAZ MARIO ANDRES | CIEMI | mar-18 |
| 603770665 | IMI-26240 | LOPEZ HERNANDEZ WILLIAM JEUSEP | CITEC | mar-18 |
| 503350091 | II-33164 | LOPEZ JIMENEZ RANDALL MAURICIO | CIEMI | ago-19 |
| 132000186730 | A-31206 | LOPEZ LEMUS ANA LAURA | CACR | mar-19 |
| 113560730 | IME-33479 | LOPEZ POL ADRIANA JULIETA | CIEMI | ago-19 |
| 206590149 | ISOA-32607 | LOPEZ ROJAS MADELAINE MARIA | CIEMI | mar-19 |
| 148400128821 | A-29769 | LOPEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER | CACR | sep-18 |
| 112470278 | A-26241 | LORIA LORIA DOUGLAS MAURICIO | CACR | sep-19 |
| 603110090 | IT-23304 | LORIA SANCHEZ MARTHA IRIS | CIT | sep-19 |

| | | | | |
|--------------|------------|------------------------------------|-------|---------|
| 110010269 | IM-15836 | MADRIGAL GARABITO JUAN IGNACIO | CIEMI | dic-18 |
| 108570703 | II-18175 | MADRIGAL KEITH JOSE ROBERTO | CIEMI | jun-19 |
| 114310070 | II-32337 | MADRIZ ARAYA ANAEL JOSUE | CIEMI | sep-19 |
| 108870733 | IM-10984 | MADRIZ HUERTAS CARLOS TADEO | CIEMI | 00-0000 |
| 304080547 | II-31515 | MADRIZ LORIA GUSTAVO ADOLFO | CIEMI | mar-19 |
| 115940925 | A-30327 | MANNIX SANCHEZ DENISE ELIZABETH | CACR | mar-18 |
| 114440799 | II-32036 | MARIN MARIN FABIAN ALBERTO | CIEMI | mar-19 |
| 113720528 | II-21301 | MARIN RAMIREZ MONICA DEL CARMEN | CIEMI | sep-19 |
| 105660179 | IC-4146 | MARIN RODRIGUEZ SERGIO | CIC | dic-18 |
| 111080187 | A-16432 | MARTEN GUEVARA CRISTINA | CACR | mar-19 |
| 801090181 | IE-28960 | MARTIN DELGADO XAVIER | CIEMI | jun-18 |
| 304100473 | IAMB-24099 | MARTINEZ ACUÑA HUBER ALONSO | CITEC | dic-18 |
| 502840268 | II-14551 | MARTINEZ CASTILLO MARTA ISABEL | CIEMI | mar-18 |
| 602770396 | IPIN-31518 | MARTINEZ CHAVES ESTEBAN | CIEMI | sep-19 |
| 113330570 | A-31777 | MARTINEZ RODRIGUEZ MAURICIO | CACR | dic-18 |
| 111910451 | IEC-22888 | MARTINEZ SOLIS CINDY | CIEMI | dic-18 |
| 304320208 | IC-29496 | MARTINEZ UREÑA LUIS RICARDO | CIC | sep-18 |
| 107830648 | A-7563 | MATA ABDELNOUR RODRIGO JOSE | CACR | jun-18 |
| 303420659 | A-27360 | MATA ARRIETA JUAN RAFAEL | CACR | mar-18 |
| 603320300 | II-21149 | MATA PICADO JONATHAN | CIEMI | mar-18 |
| 106780057 | ISC-5378 | MATAMOROS HERNANDEZ FERNANDO | CIEMI | jun-19 |
| 114050475 | A-30075 | MAURY MORA MARCELA MARIA | CACR | sep-19 |
| 111520370 | A-25292 | MAYORGA CERVANTES HECTOR ALEJANDRO | CACR | mar-19 |
| 503650569 | IE-24472 | MAYORGA NIPOTE KEVIN EDUARDO | CIEMI | mar-18 |
| 114380848 | II-24062 | MAYORGA SOTO FABIOLA MARIA | CIEMI | dic-18 |
| 111130022 | IPI-18990 | MENDEZ FLORES MANUEL ALEJANDRO | CITEC | jun-18 |
| 303330308 | II-19844 | MENDEZ GAMBOA MARCELA | CIEMI | sep-18 |
| 206660311 | II-23774 | MENDEZ HERRERA MARIA ALEXANDRA | CIEMI | mar-19 |
| 113000074 | IEC-28965 | MENDEZ HIDALGO ADRIAN FRANCISCO | CIEMI | sep-18 |
| 401660017 | TA-10785 | MENDEZ LOPEZ LUIS FELIPE | CIT | sep-19 |
| 206270058 | IM-20522 | MENDEZ MARTINEZ MINOR ALEJANDRO | CIEMI | sep-18 |
| 114680254 | IE-27150 | MENDEZ SANCHEZ DANIEL | CIEMI | sep-18 |
| 800920974 | II-28420 | MENDOZA ORTEGA CARLOS SELIM | CIEMI | jun-18 |
| 111110070 | II-20426 | MEOÑO NIMO MAURICIO JOSE | CIEMI | mar-19 |
| 112360499 | II-24478 | MESEN VILLALOBOS KATTIA PATRICIA | CIEMI | jun-18 |
| 115840388 | IEM-32349 | MEZA MURILLO KEVIN | CIEMI | jun-19 |
| 117001116816 | IC-29504 | MOLANO VELANDIA CLAUDIO RICARDO | CIC | mar-19 |
| 109510688 | IT-8507 | MOLINA CARBALLO MONICA | CIT | dic-18 |
| 112520383 | IMI-27003 | MOLINA CORDERO CRISTIAN ALBERTO | CITEC | dic-18 |
| 110180963 | IMI-14209 | MONGE GARRO RODOLFO ALEXANDER | CITEC | mar-18 |
| 110820979 | IE-32202 | MONGE IZAGUIRRE OSCAR ESTEBAN | CIEMI | mar-19 |
| 206640643 | IAB-31892 | MONGE MOLINA JEFONE | CIEMI | jun-18 |
| 109130543 | IMI-10375 | MONGE ROJAS GUSTAVO ALBERTO | CITEC | jun-19 |
| 110270779 | A-19946 | MONTERO CASTRO HERMINIO ALFREDO | CACR | mar-18 |
| 402050633 | A-25791 | MONTERO GONZALEZ MICHAEL SCOTH | CACR | jun-19 |
| 113260441 | II-28128 | MONTERO OVARES MARCO JOSE | CIEMI | mar-19 |
| 115080349 | A-31530 | MONTERO RAMIREZ MARIA DE GUADALUPE | CACR | mar-19 |
| 503340557 | II-28430 | MONTES GUIDO PEDRO JOSE | CIEMI | dic-18 |
| 303640594 | ICO-11636 | MONTOYA BRENES GERARDO ENRIQUE | CITEC | sep-19 |
| 107010722 | A-6868 | MONTOYA MORALES ANA LORENA | CACR | dic-18 |

| | | | | |
|-----------|-----------|-------------------------------------|-------|--------|
| 302540602 | IM-9102 | MONTOYA RAMIREZ ERIC FERNANDO | CIEMI | jun-19 |
| 113000430 | IPI-28972 | MORA ARCE LAURA VIVIANA | CITEC | sep-19 |
| 114200976 | ICO-25072 | MORA CALDERON MILTON ANDREY | CITEC | dic-18 |
| 303730176 | ICO-14878 | MORA CAMPOS EGIDIO | CITEC | dic-18 |
| 503900930 | IET-31228 | MORA CASTRO JOSUE ANDRES | CITEC | dic-18 |
| 108920311 | IC-10172 | MORA CORDERO RANDALL MAURICIO | CIC | jun-19 |
| 114810720 | IA-27157 | MORA FALLAS HUGO ALBERTO | CIEMI | mar-18 |
| 111790043 | A-21667 | MORA FONSECA JOSE HERNAN | CACR | sep-19 |
| 503820437 | A-33787 | MORA GOMEZ PAULO JULIO | CACR | oct-19 |
| 112630686 | II-26785 | MORA JIMENEZ MAUREEN GABRIELA | CIEMI | mar-19 |
| 115160315 | II-33185 | MORA JIMENEZ OBETH JOSUE | CIEMI | jun-19 |
| 108960259 | IME-20536 | MORA MATA FRANCISCO JAVIER | CIEMI | jun-18 |
| 115220753 | II-28973 | MORA MONTERO BRYAN ARMANDO | CIEMI | sep-18 |
| 111450635 | IET-20634 | MORA RAMIREZ JOSE ALEJANDRO | CITEC | jun-19 |
| 104721000 | IE-4799 | MORA ROJAS FREDDY JAVIER | CIEMI | mar-19 |
| 206060689 | IM-19416 | MORA VILLALOBOS BERNARDO | CIEMI | sep-18 |
| 112990662 | IEM-19804 | MORALES BADILLA JARRY | CIEMI | sep-18 |
| 900880920 | IET-9823 | MORALES MADRIZ CESAR ALBERTO | CITEC | mar-19 |
| 111480383 | A-23816 | MORALES MARIN NICKOLE | CACR | jun-19 |
| 110140472 | II-11604 | MORALES MORA HANS | CIEMI | jun-19 |
| 110980902 | A-23817 | MORALES RAMIREZ JOHANNA | CACR | ago-19 |
| 115760180 | II-31236 | MORALES ZAMORA LUIS DIEGO | CIEMI | dic-18 |
| 900570343 | IC-3237 | MOREIRA ESQUIVEL FERNANDO FRANCISCO | CIC | sep-19 |
| 107480528 | II-20867 | MORENO JIMENEZ MARCO ANTONIO | CIEMI | mar-19 |
| 203630272 | IT-5391 | MORERA FALLAS MARCO ANTONIO | CIT | jun-18 |
| 108500414 | IC-9617 | MORERA QUESADA JOSE MAURICIO | CIC | dic-18 |
| 115350856 | A-30625 | MORERA RAMIREZ KAREN MARIA | CACR | mar-18 |
| 106390550 | IM-3082 | MORICE HAEBERLE EDUARDO | CIEMI | jun-19 |
| 110660264 | IC-17861 | MOYA AZOFEIFA VICTOR MARIO | CIC | mar-19 |
| 105140347 | A-3305 | MOYA CORDERO ROY | CACR | sep-19 |
| 106120293 | IE-5252 | MOYA ROJAS GERMAN | CIEMI | jun-19 |
| 105550826 | IC-3827 | MUÑOZ AGUILAR LIDIA | CIC | feb-19 |
| 111780826 | IM-20524 | MUÑOZ CALDERON WALTER MARTIN | CIEMI | mar-18 |
| 109890155 | A-25032 | MUÑOZ GONZALEZ KENNETH GONZALO | CACR | dic-18 |
| 113980917 | A-28980 | MUÑOZ ROJAS STEPHANIE | CACR | mar-19 |
| 105120760 | IC-3229 | MUÑOZ SIBAJA HADDA CECILIA | CIC | dic-18 |
| 205800251 | II-31801 | MURILLO BARRANTES ANDREA VIVIANA | CIEMI | jun-19 |
| 603060535 | A-28143 | MURILLO CHAVES MARTHA ALEJANDRA | CACR | mar-18 |
| 204840418 | IEL-29241 | MURILLO CORDERO CARLOS ARTURO | CIEMI | mar-19 |
| 114330701 | IME-31538 | MURILLO ELIZONDO JOSE CARLOS | CIEMI | dic-18 |
| 205810808 | II-21780 | MURILLO FONSECA RONNY MAURICIO | CIEMI | dic-18 |
| 205930966 | IME-20538 | MURILLO GONZALEZ JORGE ENRIQUE | CIEMI | mar-19 |
| 601390603 | IMI-5505 | MURILLO MURILLO OTONIEL | CITEC | dic-18 |
| 115240024 | A-28982 | MURILLO POBLADOR MARIA JOSE | CACR | jun-18 |
| 114810500 | A-32369 | MURILLO SOLIS ANA MARIA | CACR | dic-18 |
| 112540342 | IEL-21757 | NAJERA ARTAVIA KENNETH EDUARDO | CIEMI | sep-18 |
| 109260048 | IC-14715 | NARANJO UREÑA RONALD | CIC | jun-19 |
| 107800179 | IM-8446 | NAVARRO BARAHONA MARCO ANTONIO | CIEMI | sep-18 |
| 604310827 | IME-33803 | NAVARRO GARRO DEIVID | CIEMI | oct-19 |
| 115440341 | II-31247 | NAVARRO MORA BRYAN | CIEMI | sep-18 |

| | | | | |
|--------------|------------|-----------------------------------|-------|--------|
| 110350004 | II-11965 | NAVARRO MORENO JORGE EDUARDO | CIEMI | dic-18 |
| 111250720 | II-16533 | NAVARRO NAVARRO GABRIELA | CIEMI | mar-18 |
| 303300428 | II-22461 | NAVARRO SOLANO BERNARDO | CIEMI | mar-18 |
| 402150543 | A-31541 | NIÑO CORTES OSCAR ANDRES | CACR | dic-18 |
| 110680796 | IME-11832 | NOVOA QUIROS DAVID ESTEBAN | CIEMI | mar-19 |
| 402150827 | IC-30346 | NUÑEZ FONSECA EDGARDO | CIC | jun-18 |
| 108990740 | A-10361 | NUÑEZ INCER LILA PAOLA | CACR | sep-18 |
| 401950617 | IC-29520 | NUÑEZ VARGAS DANIELA | CIC | jun-19 |
| 603310414 | IME-32371 | OBANDO MONGE VICTOR MANUEL | CIEMI | dic-18 |
| 702050615 | ISOA-29244 | OBREGON AGUERO ROSA ANGELICA | CIEMI | dic-18 |
| 114000366 | IC-23721 | OCAMPO ARAYA MARIELA DEL CARMEN | CIC | jun-18 |
| 502740104 | IT-6895 | OREAMUNO HERRA LUIS EUGENIO | CIT | mar-18 |
| 113890304 | A-31806 | OROZCO SALAZAR ANDREA MARIA | CACR | jun-18 |
| 303280379 | ICS-19460 | ORTEGA BRENES JUAN CARLOS | CITEC | dic-18 |
| 303870827 | IPI-30638 | ORTIZ ACUÑA CINDY | CITEC | jun-19 |
| 304800629 | IEM-30639 | ORTIZ CESPEDES YULIANA ALEJANDRA | CIEMI | dic-18 |
| 111480334 | II-21157 | OSORIO MONTERO CARLOS ALBERTO | CIEMI | dic-18 |
| 113660282 | IPI-26039 | OVARES MORA JOSE ALBERTO | CITEC | mar-19 |
| 206600388 | IPI-28986 | OVIEDO CORELLA ANDREA MAYELA | CITEC | sep-19 |
| 401240214 | ICO-4120 | OVIEDO JIMENEZ JOSE | CITEC | mar-19 |
| 206930632 | IME-26556 | OVIEDO PORRAS ARIEL GERARDO | CIEMI | jun-19 |
| 206970084 | IME-32662 | PACHECO CARRANZA KEVIN GERARDO | CIEMI | dic-18 |
| 114120815 | A-30642 | PACHECO LOPEZ ANGELICA MARIA | CACR | mar-18 |
| 113250255 | IM-29816 | PACHECO POLANCO EDGAR | CIEMI | jun-18 |
| 205110119 | IE-11267 | PACHECO VASQUEZ MELVIN | CIEMI | mar-19 |
| 107600901 | IEL-25329 | PADILLA DELGADO ARLEN VINICIO | CIEMI | mar-19 |
| 603690914 | IC-28745 | PALMA ESPINOZA ESTEBAN ALONSO | CIC | sep-18 |
| 112600842 | A-23561 | PASTORA BREALEY ESTEBAN | CACR | dic-18 |
| 503650181 | IM-30356 | PEÑA TORRES MANUEL ENRIQUE | CIEMI | jun-19 |
| 701650958 | II-22683 | PERALTA SIBAJA ANDREA VALESKA | CIEMI | dic-18 |
| 114360657 | II-32089 | PEREZ ALEMAN RICARDO ESTEBAN | CIEMI | sep-19 |
| 302860175 | A-9687 | PEREZ CALDERON ARNOLDO | CACR | mar-18 |
| 119200339603 | IME-9151 | PEREZ DURSTOVA OTTO | CIEMI | sep-19 |
| 110000842 | II-15964 | PEREZ PEREIRA CESAR | CIEMI | dic-18 |
| 113010339 | IAG-22218 | PEREZ RODRIGUEZ OSCAR | CITEC | dic-18 |
| 503310747 | IC-17566 | PEREZ TALAVERA GISELLA | CIC | dic-18 |
| 107050189 | A-7671 | PETGRAVE BROWN GILBERTO FRANCISCO | CACR | mar-18 |
| 114410910 | IM-26289 | PICADO CRUZ ANDRES FRANCISCO | CIEMI | dic-18 |
| 604080460 | ICO-28463 | PICADO MARCHENA LUIS FERNANDO | CITEC | dic-18 |
| 109430726 | IAG-25044 | PICADO NAVARRO RAQUEL | CITEC | sep-19 |
| 115550315 | IE-31813 | PIEDRA QUIROS MARCO VINICIO | CIEMI | sep-19 |
| 304260184 | IPI-33217 | PINEDA BRENES SERGIO JESUS | CITEC | may-19 |
| 503340753 | II-17086 | PIZARRO SOTO PAUL IVAN | CIEMI | mar-18 |
| 108280546 | A-8930 | POLINI ALLEN RAFAEL ERNESTO | CACR | jun-19 |
| 109250117 | A-15801 | PORRAS CENTENO ELIAN | CACR | sep-18 |
| 205810071 | IEC-31260 | PORRAS FERNANDEZ NELSON ENRIQUE | CIEMI | sep-18 |
| 113600460 | II-25045 | PORRAS ZAMORA MARIANA | CIEMI | mar-18 |
| 113520817 | IME-23412 | PRADA JIMENEZ ALBERTO | CIEMI | sep-19 |
| 114720449 | A-30123 | QUESADA PIZARRO DIANA MARIA | CACR | sep-19 |
| 113180039 | IT-22970 | QUESADA PORRAS LUCIA | CIT | jun-19 |

| | | | | |
|-------------------|-----------|------------------------------------|-------|---------|
| 105750332 | II-3792 | QUESADA RAMIREZ ERIC JOSE | CIEMI | mar-19 |
| 109070530 | IAG-31563 | QUESADA RODRIGUEZ JEFFRY | CITEC | sep-19 |
| 203120154 | IM-3670 | QUESADA SOLIS RODRIGO | CIEMI | jun-19 |
| 109270697 | II-9984 | QUESADA SOTO DENYA MARIA | CIEMI | 00-0000 |
| 107640736 | II-22391 | QUESADA UREÑA DIEGO ALEJANDRO | CIEMI | dic-18 |
| 503140245 | IE-16276 | QUIROS CAMPOS JORGE MARIO | CIEMI | dic-18 |
| 116080250 | ICO-32097 | QUIROS CECILIANO KEVIN ALFONSO | CITEC | dic-18 |
| 303810903 | II-21785 | QUIROS NAVARRO MARVIN JOSUE | CIEMI | mar-19 |
| 115910677 | IC-33824 | QUIROS PEREIRA EDUARDO ALBERTO | CIC | nov-19 |
| 113150322 | IC-26299 | QUIROS SALAS VANESSA FELICIA | CIC | sep-18 |
| 111000900 | IMI-16227 | QUIROS UMANZOR DANIEL | CITEC | sep-19 |
| 110230318 | IM-15536 | RAMIREZ ARAYA FEDERICO | CIEMI | dic-18 |
| 112510840 | IPI-20667 | RAMIREZ FONSECA ERICK BERNARDO | CITEC | nov-19 |
| 112080843 | A-25351 | RAMIREZ FONSECA FRANKLIN DAVID | CACR | mar-18 |
| 115050643 | IAG-29830 | RAMIREZ HERNANDEZ LUIS STEVEN | CITEC | dic-18 |
| 800690416 | IM-26052 | RAMIREZ MAGLIONE PEDRO JOSE | CIEMI | jun-18 |
| 109340623 | A-21863 | RAMIREZ PERDOMO ANDY | CACR | mar-18 |
| 115370684 | IE-31573 | RAMIREZ ROSALES LUIS ALEJANDRO | CIEMI | mar-18 |
| 107890346 | IME-7637 | RAMIREZ SCHMIDT RICARDO | CIEMI | mar-19 |
| 114860900 | IC-28766 | RAMIREZ VARGAS ALEJANDRO | CIC | dic-18 |
| 114370152 | IEM-30668 | RAMIREZ VEGA DAVID | CIEMI | jun-18 |
| 402010754 | II-32197 | RAMOS JIMENEZ LUIS ANDRES | CIEMI | sep-18 |
| 24002003545000772 | IME-15880 | REICHE LOPEZ PABLO | CIEMI | sep-19 |
| 111940480 | IEC-24039 | REMON MUÑIZ JOSE ANTONIO | CIEMI | mar-18 |
| 206000490 | A-23939 | RETANA FERNANDEZ MARIANELA | CACR | sep-19 |
| 113190472 | A-31271 | REYES CHANTO MARIA PAMELA | CACR | jun-19 |
| 111590824 | IE-31577 | REYES MEJIAS LUIS ANTONIO | CIEMI | jun-18 |
| 206060161 | IM-25558 | RIGIONI ACUÑA GIOVANNI | CIEMI | mar-19 |
| 112330861 | IM-27181 | RIVAS RODRIGUEZ HAROLDO | CIEMI | sep-18 |
| 112740489 | IE-22324 | RIVERA ALFARO JORGE ENRIQUE | CIEMI | sep-19 |
| 304470815 | IC-29269 | RIVERA CASTILLO FABRICIO JESUS | CIC | jun-18 |
| 107440118 | IE-6377 | RIVERA RAMIREZ FEDERICO | CIEMI | jun-19 |
| 115670483 | IEM-29271 | RIVERA ROJAS MARIA JOSE | CIEMI | sep-19 |
| 186200127602 | A-28484 | ROA PIÑERUA ASTRID DANIELA | CACR | dic-18 |
| 402160449 | IE-31579 | ROCHA DARCIA SIGIFREDO | CIEMI | mar-19 |
| 800750097 | IMI-8985 | RODRIGUEZ AGUIRRE ALEJANDRO JOSE | CITEC | dic-18 |
| 114140885 | IAB-31825 | RODRIGUEZ ALPIZAR ADRIAN FABRICIO | CIEMI | sep-19 |
| 114230521 | IE-24815 | RODRIGUEZ ALVARADO ERICK | CIEMI | sep-18 |
| 107880961 | IC-15766 | RODRIGUEZ ARAICA ERIC ROBERTO | CIC | mar-19 |
| 112780721 | II-31585 | RODRIGUEZ BADILLA DIEGO ALONSO | CIEMI | mar-18 |
| 206710632 | IM-27402 | RODRIGUEZ CHAVES PRISCILLA | CIEMI | dic-18 |
| 3151779410 | 15607 | RODRIGUEZ CRUZ ELIEL | CIEMI | 00-0000 |
| 114150524 | IPI-32399 | RODRIGUEZ LIZANO MARCO ANTONIO | CITEC | sep-19 |
| 205960464 | IMI-19476 | RODRIGUEZ MORERA ROXIRI | CITEC | dic-18 |
| 701770502 | IE-25064 | RODRIGUEZ ORDOÑEZ JIMMY ANTHONY | CIEMI | sep-19 |
| 106440899 | IPI-28774 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO | CITEC | sep-19 |
| 502870944 | IME-8817 | RODRIGUEZ SALAZAR ASDRUBAL | CIEMI | dic-18 |
| 205760818 | ICS-20901 | RODRIGUEZ SOLORIZANO CAROL NATALIA | CITEC | 00-0000 |
| 205120223 | II-11142 | RODRIGUEZ TORRES JOSE PABLO | CIEMI | mar-19 |
| 104530335 | II-1358 | RODRIGUEZ ULLOA OSCAR | CIEMI | 00-0000 |

| | | | | |
|-----------|-----------|--------------------------------------|-------|--------|
| 603270090 | II-28860 | RODRIGUEZ ZUÑIGA CARLOS ALBERTO | CIEMI | sep-19 |
| 115220928 | IMI-28491 | ROJAS ACOSTA OSVALDO JESUS | CITEC | mar-19 |
| 116140592 | IE-32118 | ROJAS FERNANDEZ FREDDY ALONSO | CIEMI | sep-18 |
| 700580947 | IME-15987 | ROJAS FERNANDEZ VINICIO | CIEMI | dic-18 |
| 303870965 | IEL-27187 | ROJAS HERNANDEZ RENAN JOSE | CIEMI | jun-19 |
| 111210937 | IA-26319 | ROJAS JIMENEZ JOSE PABLO | CIEMI | dic-18 |
| 104960842 | A-8731 | ROJAS MOLINA JORGE ARTURO | CACR | jun-18 |
| 112740895 | IME-22013 | ROJAS MONTERO CHRISTIAN ALBERTO | CIEMI | sep-19 |
| 304250496 | A-24830 | ROJAS ROJAS SIL VIA ELENA | CACR | sep-19 |
| 402050666 | IME-31834 | ROJAS ZARATE JEFFRIE | CIEMI | mar-19 |
| 111780935 | IC-19925 | ROLDAN ABELLAN ARIEL RICARDO | CIC | dic-15 |
| 114210376 | IC-25570 | ROMAN LOPEZ INGRID REBECA | CIC | mar-19 |
| 114970837 | A-31286 | ROMERO RODRIGUEZ REBECA | CACR | sep-19 |
| 109450391 | IME-9752 | ROSALES BENAVIDES SAUL | CIEMI | sep-19 |
| 115940336 | IEL-30391 | RUGAMA QUIROS MANUEL ANTONIO | CIEMI | sep-19 |
| 108750665 | II-26329 | RUIZ CALERO ROGER | CIEMI | dic-18 |
| 205320237 | IM-13030 | RUIZ CASTRO RANDALL ELOY | CIEMI | jun-18 |
| 113510727 | IT-24166 | RUIZ HERNANDEZ STEVEN DAVID | CIT | sep-19 |
| 106650422 | IC-5057 | RUIZ RAMOS JORGE ARTURO | CIC | mar-19 |
| 114010574 | IM-22480 | RUIZ ROJAS LUIS FERNANDO | CIEMI | sep-19 |
| 203630970 | A-7000 | RUIZ VARGAS AGUSTIN | CACR | jun-18 |
| 105960299 | II-26598 | SABORIO GRANADOS CARLOS ENRIQUE | CIEMI | jun-19 |
| 603770052 | II-33562 | SABORIO RUIZ ANDRES | CIEMI | sep-19 |
| 304330660 | A-29859 | SAENZ COTO ALBERTO ANTONIO | CACR | jun-18 |
| 108430706 | II-16314 | SAENZ FALLAS ALFREDO | CIEMI | dic-18 |
| 110240734 | IMI-22748 | SALAS ARGUEDAS DANIEL | CITEC | mar-18 |
| 206750625 | II-31288 | SALAS MENDEZ VLADIMIR | CIEMI | mar-18 |
| 302180890 | IM-2782 | SALAZAR MARTINEZ EDUARDO | CIEMI | sep-18 |
| 108890297 | II-11971 | SALAZAR MONGE CARLOS FRANCISCO | CIEMI | ago-18 |
| 109060949 | IC-18794 | SALAZAR RAMIREZ VICTOR | CIC | jun-19 |
| 108380933 | A-10570 | SALAZAR SANCHEZ JOSE MANUEL | CACR | mar-19 |
| 114520354 | IC-28794 | SALGADO GONZALEZ JUAN JOSE | CIC | sep-19 |
| 115640615 | A-31841 | SALINAS NAVARRO JAVIER | CACR | jun-18 |
| 109780564 | A-16596 | SAMAN MENDEZ KARINNA | CACR | sep-19 |
| 303740349 | IPI-19708 | SANABRIA PORTUGUEZ GEINER ALFREDO | CITEC | sep-19 |
| 701490819 | IM-19139 | SANABRIA RAMIREZ GUSTAVO ALONSO | CIEMI | dic-18 |
| 111050912 | II-17095 | SANABRIA RODRIGUEZ FRANCISCO ANDRES | CIEMI | dic-18 |
| 107700240 | IM-8413 | SANCHEZ DELGADO SANDRO | CIEMI | jun-18 |
| 108680886 | TA-9023 | SANCHEZ DIAZ JAVIER FRANCISCO | CIT | sep-19 |
| 502390128 | II-17182 | SANCHEZ FERNANDEZ ALBERTO | CIEMI | sep-19 |
| 604050691 | ICO-31844 | SANCHEZ LOBO ANGELITA | CITEC | mar-19 |
| 115020348 | IC-31609 | SANCHEZ QUESADA GEOVANNY MARTIN | CIC | jun-19 |
| 304600224 | IEM-26074 | SANCHEZ RAMIREZ GABRIEL EDUARDO | CIEMI | mar-19 |
| 105500919 | IC-4523 | SANCHEZ TACSAN BENJAMIN ANTONIO | CIC | sep-19 |
| 117990677 | A-26603 | SANCHEZ UMAÑA ERIKA PAOLA | CACR | jun-18 |
| 203800529 | II-7777 | SANCHEZ VELAZCO MARIA DE LOS ANGELES | CIEMI | mar-18 |
| 401490952 | II-14758 | SANCHO ZAMORA MANUEL ANTONIO | CIEMI | ago-19 |
| 111990453 | II-29564 | SANDI GUZMAN IVAN JAVIER | CIEMI | mar-18 |
| 107340975 | IE-6096 | SANDOVAL BERMUDEZ ADRIAN | CIEMI | sep-19 |
| 111280921 | A-25090 | SANDOVAL DE LA VEGA ALEJANDRO | CACR | jun-19 |

| | | | | |
|--------------|-----------|--|-------|--------|
| 109750499 | II-19631 | SANDSTAD CASTRO DIANA MARIA SANTA MARIA FERDINAND CRISTOBAL | CIEMI | jun-18 |
| 800670222 | A-19554 | ANDRES | CACR | dic-18 |
| 113280708 | IC-27429 | SAUTER ORTIZ ELKE MARIE | CIC | dic-18 |
| 110430748 | II-24575 | SEGURA CALDERON MICHAEL | CIEMI | jun-19 |
| 108670248 | IC-18797 | SEGURA GARCIA ANA LUISA | CIC | jun-18 |
| 113960790 | IEL-27430 | SEGURA JIMENEZ LEONARDO DAVID | CIEMI | jun-19 |
| 114220674 | IME-24843 | SEGURA PADILLA FRANCISCO JAVIER | CIEMI | jun-19 |
| 304710379 | IMI-31303 | SEGURA RIVERA IVAN DAVID | CITEC | dic-18 |
| 114410770 | IM-30172 | SEGURA VIQUEZ JOSE PABLO | CIEMI | sep-18 |
| 109220945 | IE-31615 | SEGURA ZUÑIGA MANUEL | CIEMI | dic-18 |
| 502240958 | ICO-5661 | SEQUEIRA CASTILLO JOSE | CITEC | jun-19 |
| 111170523 | II-23683 | SEQUEIRA CHACON IBAR RICARDO | CIEMI | jun-18 |
| 114910511 | IM-31012 | SEQUEIRA FLORES DANIEL | CIEMI | mar-19 |
| 801010273 | II-27198 | SERRANO MEDRANO JEIMY DEL CARMEN | CIEMI | mar-19 |
| 105610685 | II-4773 | SEVILLA JIMENEZ LORENA VIRGINIA | CIEMI | ene-19 |
| 601270361 | ICO-3308 | SIBAJA CASTILLO MIGUEL | CITEC | dic-18 |
| 111240319 | IE-31013 | SIBAJA SABORIO ESTEBAN | CIEMI | jun-19 |
| 113050154 | A-25382 | SILVA CARRANZA MELISA MARIA | CACR | dic-18 |
| 304190957 | II-22397 | SOJO ALPIZAR ANDREA CATALINA | CIEMI | mar-19 |
| 110140864 | IME-29569 | SOLANO ALEGRIA WALTER ENRIQUE | CIEMI | sep-18 |
| 113190074 | A-33578 | SOLANO ALVARADO NATALIA | CACR | ago-19 |
| 114260420 | ICO-28519 | SOLANO BOLAÑOS JOSE ANDRES | CITEC | jun-19 |
| 901070295 | ICO-20704 | SOLANO CERDAS CINDY | CITEC | dic-18 |
| 602930781 | II-14183 | SOLANO ESPINOZA OSCAR | CIEMI | sep-19 |
| 108890464 | II-28240 | SOLANO GOMEZ RANDALL | CIEMI | mar-18 |
| 110830736 | A-20569 | SOLANO MEZA NATALIA | CACR | mar-19 |
| 110740223 | II-25097 | SOLANO RODRIGUEZ ADRIAN | CIEMI | mar-18 |
| 303660505 | II-11056 | SOLANO SANABRIA SHIRLEY | CIEMI | sep-18 |
| 106970655 | IE-8476 | SOLANO SOTO PAULINO | CIEMI | dic-18 |
| 111800395 | IEM-23074 | SOLANO UMAÑA HAILEEN MARIA | CIEMI | jun-19 |
| 112730467 | IME-27200 | SOLIS ABARCA SERGIO | CIEMI | jun-19 |
| 107210589 | IE-8153 | SOLIS AGUILAR GUILLERMO | CIEMI | mar-19 |
| 115020027 | IC-32430 | SOLIS ALVAREZ JULIO ALBERTO | CIC | sep-19 |
| 113250990 | A-28197 | SOLIS ARAYA JOSE FRANCISCO | CACR | mar-18 |
| 112250547 | IMI-25586 | SOLIS CALDERON DIEGO DAVID | CITEC | may-19 |
| 205620556 | IM-15033 | SOLIS CASTILLO JORGE ADRIAN | CIEMI | mar-18 |
| 204380564 | IC-7641 | SOLORZANO RAMIREZ MARCO ANTONIO | CIC | mar-19 |
| 112690003 | A-23005 | SOLORZANO RIVERA KARINA MARIA | CACR | dic-18 |
| 108290977 | IME-9141 | SOSA SALAS ROY | CIEMI | jun-18 |
| 206820088 | A-28200 | SOTO ARAYA ANDREA MARIA | CACR | dic-18 |
| 114460463 | II-28525 | SOTO GONZALEZ MAYRETH DE LOS ANGELES | CIEMI | dic-18 |
| 304680013 | ICO-31856 | SOTO ROJAS MICHAEL ARMANDO | CITEC | jun-18 |
| 107830488 | A-9560 | SUAREZ VILLEGAS DIEGO | CACR | dic-18 |
| 503430154 | IME-28819 | SUAZO MORALES LUIS ANGEL | CIEMI | sep-18 |
| 160400082005 | A-15811 | TELLO MESZAROS JOSE LUIS | CACR | jun-19 |
| 304010673 | IMI-22133 | TORRES SEGURA JORGE DAVID | CITEC | sep-19 |
| 112790386 | IEC-24041 | TORUÑO GUTIERREZ ALEJANDRO | CIEMI | mar-19 |
| 112270982 | II-28530 | TREJOS VASQUEZ JOSE RAFAEL | CIEMI | mar-16 |
| 113630231 | IMI-23283 | TREMINIO GALBAN GLEEN JOSUE | CITEC | sep-18 |
| 107620300 | II-6434 | TRIGUEROS FALLAS GUSTAVO | CIEMI | mar-18 |

| | | | | |
|-----------|-----------|----------------------------------|-------|--------|
| 111060468 | IPI-20669 | UGALDE SOLEY GUSTAVO | CITEC | dic-18 |
| 114710009 | II-27725 | UGARTE GARRO JORGE ADALBERTO | CIEMI | mar-18 |
| 105220487 | A-17617 | UGARTE MORA ALEJANDRO HUMBERTO | CACR | mar-18 |
| 402180887 | IME-33588 | ULATE ARAYA JONATHAN | CIEMI | ago-19 |
| 113440166 | IE-26624 | ULLOA AVILA EMERSON | CIEMI | sep-19 |
| 109130157 | II-29886 | ULLOA JARA ALEXANDER | CIEMI | mar-18 |
| 111450386 | IM-15844 | ULLOA SAENZ ANA CRISTINA | CIEMI | dic-18 |
| 113810915 | A-31029 | UMAÑA BARRIOS NANCY | CACR | mar-19 |
| 112120086 | IC-29581 | UMAÑA ROJAS RENATO | CIC | mar-18 |
| 105250788 | IE-14800 | UMAÑA VALVERDE MARCO ANTONIO | CIEMI | jun-19 |
| 110420782 | IME-28535 | URBINA PEREZ MAURICIO | CIEMI | mar-18 |
| 113670714 | A-24308 | URIBE CASTRO OSCAR JAVIER | CACR | sep-19 |
| 111690713 | II-32160 | VALENCIANO YAMUNI ANDRES | CIEMI | sep-18 |
| 114040559 | A-28830 | VALERIO GONZALEZ CRISTINA | CACR | mar-18 |
| 303580875 | A-17821 | VALVERDE CHACON CATALINA | CACR | sep-18 |
| 105570002 | II-33018 | VALVERDE GAMBOA ISRAEL | CIEMI | jun-19 |
| 114850509 | II-27693 | VARGAS ARIAS ANA LAURA | CIEMI | dic-18 |
| 108530268 | IC-8964 | VARGAS ARROYO JORGE MARIO | CIC | mar-18 |
| 109950445 | A-20802 | VARGAS BADILLA JUAN SEBASTIAN | CACR | sep-18 |
| 401660555 | TA-14896 | VARGAS CHAVES CARLOS LUIS | CIT | mar-19 |
| 113840453 | A-26367 | VARGAS FLORES DESIREE | CACR | dic-18 |
| 106230972 | A-5783 | VARGAS GONZALEZ ANTONIO | CACR | jun-19 |
| 112840628 | II-32976 | VARGAS GUEVARA RAFAEL ALEJANDRO | CIEMI | mar-19 |
| 111170335 | IEM-19806 | VARGAS HIDALGO YEYLYN | CIEMI | jun-19 |
| 115550646 | ICO-29897 | VARGAS MENA FREDDY ANTONIO | CITEC | mar-18 |
| 109990179 | IC-18134 | VARGAS MORA GERARDO JOHANNES | CIC | mar-19 |
| 108490713 | IC-8892 | VARGAS MORA JOSE JOAQUIN | CIC | sep-18 |
| 115100334 | A-30729 | VARGAS MORA LUIS JAVIER | CACR | dic-18 |
| 114070594 | IE-31877 | VARGAS OVIEDO DAVID JESUS | CIEMI | jun-19 |
| 105680384 | IPI-5293 | VARGAS ROJAS LUIS GUSTAVO | CITEC | sep-18 |
| 113930295 | II-23791 | VARGAS SEQUEIRA ALLAN | CIEMI | nov-19 |
| 206480844 | IC-33309 | VARGAS VARGAS YORDY JOSUE | CIC | may-19 |
| 108550540 | A-15515 | VARGAS VEGA RICARDO | CACR | dic-18 |
| 206780220 | II-29592 | VARGAS VILLALOBOS CARLOS MARIO | CIEMI | mar-18 |
| 113630960 | II-27700 | VARSII MACIS VALERIA | CIEMI | dic-18 |
| 204530115 | II-13066 | VASQUEZ BADILLA GUIDO | CIEMI | sep-19 |
| 900960907 | II-29346 | VASQUEZ MEDINA LUCIANO FRANCISCO | CIEMI | mar-18 |
| 111860529 | A-25121 | VASQUEZ MENDEZ ALEJANDRA MARIA | CACR | mar-19 |
| 503770671 | IE-28551 | VASQUEZ VALLEJOS WALDYN MIGUEL | CIEMI | jun-19 |
| 205860699 | IMI-18455 | VASQUEZ VASQUEZ JOHNNY | CITEC | dic-18 |
| 206560169 | IME-22642 | VASQUEZ VASQUEZ JOSE ANDRES | CIEMI | sep-19 |
| 204420929 | IME-17204 | VEGA ALVARADO CARLOS FRANCISCO | CIEMI | jun-19 |
| 104970955 | II-14763 | VEGA CALDERON MIGUEL ANGEL | CIEMI | dic-18 |
| 112390101 | II-30193 | VEGA DURAN MARVIN JESUS | CIEMI | jun-19 |
| 115200026 | IEM-29351 | VEGA MOLINA LINSAY YARINA | CIEMI | jun-19 |
| 113330626 | IC-28844 | VEGA SALAS DANIEL | CIC | mar-19 |
| 112690215 | IMI-19694 | VEGA SANCHEZ CHRISTOPHER | CITEC | sep-18 |
| 801030346 | IC-20091 | VELASQUEZ JARAMILLO JUAN ALONSO | CIC | mar-18 |
| 603180582 | IEL-26659 | VELEZ SANCHEZ CARLOS FABRICIO | CIEMI | jun-19 |
| 104940198 | IE-5703 | VENEGAS MONGE GILBER | CIEMI | dic-18 |

| | | | | |
|-----------|------------|--|-------|--------|
| 602090716 | TA-8670 | VENEGAS VARGAS FELIPE | CIT | jun-19 |
| 110220616 | A-23012 | VERA LEITON DIEGO ALBERTO | CACR | sep-18 |
| 800950437 | ICMP-24375 | VERDURA CASAL FRANCISCO JOSE | CITEC | jun-19 |
| 113330885 | IEM-19354 | VIDAURRE GARCIA RONALD FABIAN | CIEMI | jun-18 |
| 109840396 | ICO-10436 | VIETO PIÑERES ROLANDO | CITEC | dic-18 |
| 111000791 | IEC-29903 | VILLALOBOS GONZALEZ LUIS ALBERTO | CIEMI | jun-18 |
| 113190333 | IT-29354 | VILLALOBOS MONGE ANDRES JOSE | CIT | mar-18 |
| 107160332 | IC-6356 | VILLALOBOS MONTERO LUIS RODOLFO | CIC | jun-19 |
| 206900429 | II-26382 | VILLALOBOS PORTUGUEZ KIARA PAOLA | CIEMI | sep-19 |
| 108060846 | II-7788 | VILLALOBOS SANABRIA RANDALL | CIEMI | jun-19 |
| 104680555 | IET-2693 | VILLALOBOS SEGURA CARLOS | CITEC | mar-18 |
| 111800805 | A-23571 | VILLALOBOS SOLIS JORGE ESTEBAN | CACR | mar-18 |
| 114680334 | II-31048 | VILLALTA MADRIGAL PAMELA GUISELLE | CIEMI | mar-18 |
| 302410481 | IPI-15368 | VILLALTA SOLANO LUIS HUMBERTO | CITEC | jun-18 |
| 602910717 | II-20514 | VILLAMIL VELEZ KEVIN ANDREY | CIEMI | sep-19 |
| 107580320 | II-14186 | VILLAR BONILLA KATHYA | CIEMI | mar-18 |
| 112770988 | IME-25921 | VILLARREAL ARAYA ERIC | CIEMI | dic-18 |
| 115230162 | IPC-32178 | VILLARREAL VIALES ANA GABRIELA | CIEMI | dic-18 |
| 207590507 | IPIN-33317 | VINDAS CARMONA ESTEFANY DE LOS ANGELES | CIEMI | may-19 |
| 115330674 | IC-31050 | VINDAS PEREZ ALONSO ALBINO | CIC | jun-18 |
| 112770977 | IM-28560 | VIQUEZ ARAGON ANDREA | CIEMI | jun-19 |
| 115480661 | IM-31648 | VIQUEZ ARAGON DANIELA PATRICIA | CIEMI | mar-18 |
| 108280212 | A-9542 | VIQUEZ ARAYA ANA ISABEL | CACR | dic-18 |
| 205470813 | II-18681 | VIQUEZ MOREIRA IVANNIA | CIEMI | sep-19 |
| 206840608 | ISOA-30744 | VIQUEZ ZUÑIGA GREILYN JOHANNA | CIEMI | dic-18 |
| 111190837 | A-27455 | WONG MAYORGA MARIANO | CACR | mar-19 |
| 111000021 | IEC-17707 | ZAMORA ARGUEDAS CRISTIAN ALONSO | CIEMI | mar-18 |
| 109220626 | A-15517 | ZAMORA BARRANTES EDGAR | CACR | dic-18 |
| 113000168 | IME-31333 | ZAMORA BONILLA ROGER ENRIQUE | CIEMI | dic-18 |
| 114340175 | II-29361 | ZAMORA CHAVARRIA JESSICA MARIA | CIEMI | sep-19 |
| 114510629 | A-28566 | ZAMORA MURILLO MARIANA | CACR | sep-19 |
| 205640186 | A-20807 | ZAMORA RAMIREZ MAIKOL ANDRES | CACR | jun-18 |
| 603460511 | II-31057 | ZAPATA CASTRO NORMAN ARIEL | CIEMI | dic-18 |
| 109560386 | A-18924 | ZARATE MONTERO FELIPE JESUS | CACR | mar-18 |
| 115180252 | IEC-27716 | ZONTA DELGADO ENZO ROBERTO | CIEMI | dic-18 |
| 401380148 | II-23109 | ZUMBADO PEREZ BAUDY ANTONIO | CIEMI | sep-19 |
| 502500980 | II-6376 | ZUÑIGA BLANCO JOSE ALBERTO | CIEMI | sep-18 |
| 303470047 | IAG-18928 | ZUÑIGA CHAVES MARIO ANDRES | CITEC | jun-19 |
| 112650143 | IET-28856 | ZUÑIGA COTO LUCIA GABRIELA | CITEC | mar-19 |
| 302810758 | A-10281 | ZUÑIGA FLORES ALEXANDRA | CACR | mar-18 |
| 114590438 | II-30434 | ZUÑIGA MONTOYA CARLA DAYANA | CIEMI | mar-18 |
| 114120501 | II-30750 | ZUÑIGA MORA MARCOS FERNANDO | CIEMI | mar-18 |
| 108900593 | IME-8300 | ZUÑIGA PRADO JONATHAN | CIEMI | mar-19 |

Ing. Olman Vargas Zeledón Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 249861.—
(IN2021526908).